



Administración, Comercio, Artes, Ciencias, Industria, Literatura, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los días 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.—Cuesta en España 24 rs. trimestre, 96 año adelantado con derecho á prima.—En el extranjero 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar 12 pesos fuertes con derecho á prima.

Se suscribe en Madrid: Librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; Lopez, Carmen; Moya y Plaza, Carretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la Tesorería central, Giro Mutuo, etc., ó sellos de Correos, en carta certificada.—Extranjero: Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68; París, librería Española de M. C. d'Enne Schmit, rue Favart, núm. 2; Londres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street.—Anuncios en España: 2 rs. línea.—Comunicados: 20 rs. en adelante por cada línea.—Redacción y Administración, Madrid, calle de Florida-Blanca, núm. 3.—Los anuncios se justifican en letra de 6 puntos y sobre cinco columnas. Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y tres columnas.

La correspondencia se dirigirá á D. EDUARDO ASQUERINO.

Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en París, con los señores LABORDE Y COMPAÑIA, rue de Bondy, 42.

DIRECTOR Y FUNDADOR, D. EDUARDO ASQUERINO.—COLABORADORES ESPAÑOLES: Sres. Amador de los Ríos, Alarcón, Albiñur, ALCALÁ GALIANO, Arias Miranda, Arco, ARBAU, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñón (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Bachiller y Morales, Balaguer, BARALT, Becquer, Benavides, Bueno, Borao, BODA, Breton de los Herreros, Borrego, CALVO ASENSO, Calvo Martín, Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Conde de Pozos Dulces, Colmeiro, Corradi, Correo, Costanzo, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Cárdenas, Casaval, Dacarrete, DURÁN, D. Benjumea, Eguílaz, Elias, ESCALANTE, ESCOBRA, ESTEBANEZ CALDERON, Estrella, Fernandez Cuesta, Ferrer del Río, Fernandez y G., Figuerola, FLORES, Forteza, Srta. García Balmaseda, Sres. García Gutierrez, Gayangos, Gener, Gonzalez Bravo, Graells, Güell y Rentó, Harzenbusch, Juber, JIMENEZ SERGANO, LAFUENTE, Llorente, Lopez Garcia, Lára, Larrañaga, Lasala, Lobo, Lorenzana, Luna, Lecumberri, Madoz, Madrazo, Montesino, Mañé y Flaquer, Matos, MORA, Molins (Marqués de), MUÑOZ DEL MONTE, Medina (Tristán), Ochoa, Olavarría, Olóza, Olozabal, Palacio, PASTOR DIAZ, Pasaron y Lastra, Perez Calvo, Pezuela (Marqués de la), Pi Margall, Poey, Reinoso, Retes, Ribot y Fontseré, Ríos y Rosas, Retorillo, RIVAS (Duque de), Rivera, Rivero, Romero Ortiz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y Gonzalez, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodriguez (Gabriel), Sagarmínaga, Sanchez Fuentes, Selgas, Simonet, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmeron, Serrano Alcázar, Trueba, Varela, VEGA, Valera, Viedma, Vera (Francisco Gonzalez).—PORTUGUESES.—Sres. Biester, Broderode, Bulhao, Pato, Castilho, César, Machado, Herculano, Latino Coelho, Lobato Pirés, Magalhães Cotinho, Mendes Leal Junior, Oliveira, Marreca, Palmeirín, Rebello da Silva, Rodrigues Sampayo, Silva Tullio, Serpa I nimentel, Visconde de Gouvea.—AMERICANOS.—Alberdi Alemarte, Balerezo, Barros, Arana, Bello, Caicedo, CORPACHO, Fombona, Gana, Gonzalez, Lastarria, Lorette, Matta, Varela, Vicuña Mackenna.

SUMARIO.

Revista general, por D. E. M.—Méjico, por D. Eustebio Asquerino.—El clero y los maestros, por D. J. A. y E.—Introducción á las memorias de los virreyes de Santa Fe, por D. Ignacio Gomez.—Las clases conservadoras, por D. M. A.—La cuestion del clero y la judicatura, por D. Agustín Mazo.—Estudios literarios. Poema de Fernan-Gonzalez. (Conclusion).—La imprenta libre, por D. Manuel Fernandez de la Vega.—Ministerio de Fomento.—El celibato no está preceptuado ni en la ley antigua, ni en la escrita, ni en la de gracia, por E. H.—El impuesto personal, por L. S.—Nuestro deseo, por E. L.—La expropiación forzosa, por L.—El ministerio de Ultramar, por L. E.—Economías en el ramo de estadística, por Jacinto Beltran.—Ministerio de Hacienda.—El país y sus gobernantes, por L. A.—La emigración por hambre, por M. M.—Cartistas é isabelinos, por C. E.—Entumecimiento, por X.—Mendez Nuñez, por T. M.—La contestación de Cosme, por D. Eladio Lezama.—Fragmento bíblico nuevamente traducido, por L.—Presidencia del Consejo de ministros.—Anuncios.

Persistió en pedir que las relaciones del Senado y del Cuerpo legislativo con el emperador sean reglamentadas por un decreto imperial y no por un *Senatus-consulto*.

En fin, rehusó abordar la cuestion del nombramiento de los maires.

Después de las palabras del ministro, la comision estuvo deliberando, y se asegura que fueron muy vivas las discusiones.

Muchos miembros mantuvieron la necesidad de modificar los artículos 2.º y 9.º; pero la mayoría sostuvo el proyecto del gobierno.

La sola enmienda admitida por la comision es la de Mr. Bouvilliers, que da al Senado el derecho de oponerse á la promulgación de una ley votada por el Cuerpo legislativo sin motivar la resolución.

Se han introducido modificaciones en los artículos 3, 7 y 13.

Este último artículo consigna que las relaciones constitucionales del Senado y del Cuerpo legislativo con el emperador y el Consejo de Estado, serán reglamentadas por *Senatus-consultus*, y sus relaciones reglamentarias por decreto imperial.

Llama poderosamente la atención, y es una prueba evidente de que el emperador de los franceses está siguiendo una política torcida y maquiavélica contra España, la circunstancia de que á la ex-reina Isabel se la recibe en Francia con honores reales en todos los sitios que visita.

Extraño es en verdad el comportamiento de Napoleón III con España, cuando hace algunos años que habiendo venido á la Península el conde de París, y habiéndosele recibido á su llegada á Sevilla con honores de príncipe, honores que tributaron mas bien al empleo de capitán general de su tío el duque de Montpensier, que le acompañaba, el César francés, irritado con tal hecho, exigió del gobierno español, que en mal hora regia entonces los destinos de este país, que separara al capitán general de Andalucía y que hiciera comprender al conde de París que debía abandonar inmediatamente á España.

Pues con semejante precedente, ¿cómo se atreve el emperador de los franceses á recibir con honores de reina á la que ha sido destronada y arrojada por su pueblo?

¿Es que quiere hacer una injuria á España y al partido liberal?

Si es así, aconsejamos á Napoleón el pequeño que recuerde que Napoleón el grande dió el primer paso en Bailen para ir á Santa Elena.

El *Diario oficial* del imperio francés ha publicado el día 15 de Agosto, con motivo del aniversario de Napoleón I y de la fiesta que todos los años se celebra

en este día, el decreto de amnistía anunciado por la prensa hace tiempo y esperado con ansia.

Por lo mismo que somos enemigos de la política de Napoleón III, declaramos con franqueza, que la amnistía concedida es de lo mas amplia que pudiera darse y que corresponde á las esperanzas que se habian concebido.

Ya que atacamos siempre con justa violencia los actos del César francés, hoy no podemos menos de elogiar el decreto de amnistía, vindicación á la opinion pública que tan poderosa comienza á mostrarse en Francia.

Y para que se vea que somos verdaderamente imparciales, no queremos hacer consideraciones sobre los motivos y temores que han obligado á Napoleón III á conceder una amnistía amplísima para los delitos cometidos por la prensa.

Pero por laudable y hábil que esta sea no desarmará á los partidos, pues está en sus intereses y en la manera de hacerse fuertes y poderosos no dejarse desarmar ni por la clemencia ni por la violencia, porque si engrandeces tal acto al elegido del 10 de Diciembre de 1848, es preciso que éste no olvide que sobre él están la justicia y el pueblo francés.

La lucha pública entablada desde hace 15 dias entre la Prusia y el Austria está llamando la atención de los gobiernos europeos, y lo mismo en París que en Londres y San Petersburgo se teme un conflicto á la menor nota irónica ó altanera de cualquiera de los dos gobiernos.

En los despachos del conde de Bismark y del de Beust, se ve de una manera clara y terminante el duelo á muerte político entablado entre estos dos hombres de Estado.

La polémica entre las córtes de Berlín y de Viena, y los despachos de los dos ministros han dado á la diferencia austro-prusiana un carácter de hostilidad puramente personal.

La rivalidad de estos dos hombres políticos se explica por su ambición reciproca; ambos comprenden su papel, y trabajan para privar al gobierno de su mas firme apoyo.

La *Nueva Prensa Libre* de Viena publica un despacho, fecha 15 de Agosto, del conde de Beust que responde á la nota de M. de Thiele del 4 del mismo mes.

En este despacho, dirigido al baron de Munch (que reemplaza provisionalmente en Berlín á M. de Wimpffen), el canciller del imperio contesta al despacho de M. de Thiele, de fecha 18 de Julio y da explicaciones suficientes para esclarecer las dudas que han surgido con motivo de sus palabras en las delegaciones húngaras.

El canciller del imperio desea que el reproche for-

LA AMÉRICA.

MADRID 28 DE AGOSTO DE 1869.

REVISTA GENERAL.

A pesar de las graves disidencias que median entre algunos de los diversos gobiernos que rigen los destinos de los pueblos de Europa, no creemos que, á lo menos por ahora durante el verano, den motivo para que la paz que disfruta el continente sea turbada.

Las discusiones en la comision del Senado francés ofrecen cada dia mayor interés.

Los ministros asisten á ellas. En la del viernes Mr. de Chancelonp-Laubat expuso y motivó las resoluciones del gobierno, deliberadas en Consejo.

Sobre muchos puntos esenciales, el gobierno no admite las modificaciones propuestas, y mantiene el proyecto de *Senatus-consultus*.

Estos puntos se reducen principalmente á cuatro.

Definición de la responsabilidad de los ministros, organizacion del Senado, reglamento por decreto imperial de las relaciones de los grandes cuerpos del Estado con el emperador, nombramiento de los maires.

El gobierno, aceptando clara y lealmente la responsabilidad de los ministros, no quiere libertarla de la autoridad del emperador.

En cuanto á la organizacion del Senado, rechaza los diversos sistemas propuestos.

mulado por M. de Thiele, relativo al uso que el Austria había hecho de las comunicaciones recibidas por la Prusia, sea justificado con argumentos.

Hablando en seguida del despacho prusiano del 4 de Agosto, hace resaltar que lo que este dice de los representantes del gobierno en los debates no publicados de las comisiones parlamentarias, está fuera de la controversia de los gobiernos extranjeros.

Pasando en seguida á la circunstancia de que el embajador de Austria no había tenido desde largo tiempo relaciones personales con M. de Bismark, el despacho explica las alternativas de ausencia de M. de Wimpffen y de M. de Bismark en Berlín despues de la última entrevista en la primavera del 68 hasta fin de este año; pero reconoce que, despues del regreso de M. de Bismark, los vivos y continuos ataques de la prensa prusiana contra el gobierno imperial, determinaron, en efecto, á M. de Beust, á recomendar á M. de Wimpffen que evitase su presencia en casa del conde de Bismark.

En Berlín se extraña mucho en los círculos políticos prusianos el valor y la dignidad que el emperador Francisco José muestra, despues del desastre sufrido por su ejército en los campos de Koenigsgratz.

El discurso que ha pronunciado á las delegaciones austro-húngaras el conde de Beust es una réplica desdenosa á las baladronadas que empleaban desde hace algun tiempo el conde de Bismark y sus agentes diplomáticos cuando hablaban del Austria.

Se ha comprendido perfectamente, tanto en los círculos políticos como en las esferas gubernamentales, que la exasperacion ha llegado á su colmo, y que el Austria quiere á todo trance entrar en el concierto de que fué expulsada en el año de 1866.

Las poblaciones alemanas sufren con esta exclusion y desean recobrar lo que han perdido.

Se sabe además por el gabinete prusiano, que el día que el Austria se decida á reivindicar sus derechos, no se presentará sola en el campo de batalla.

Las relaciones de la corte de Munich con las de Berlín son cada día menos cordiales.

Desde hace algun tiempo se sospecha que el príncipe de Hohenlohe, presidente del Consejo de ministros de Baviera, sostiene relaciones muy activas con su hermano, persona de influencia en la corte de Viena, que posee toda la confianza del conde de Beust, y que se ha llevado á efecto un tratado secreto de alianza ofensiva y defensiva entre Austria y Baviera.

El rey de Prusia debe permanecer algunos días en Berlín para estudiar con el general Roon, ministro de la Guerra, y el general Moltke, jefe del estado mayor prusiano, ciertas cuestiones interesantes á la reorganizacion del ejército.

Grandes y vivas disidencias han estallado en el Congreso convocado en Eisenach por el partido democrático alemán.

Las sesiones han sido suspendidas, y dos partidos se han dibujado claramente. El uno bajo la direccion de M. Schweizer, diputado del Reichstag, y el otro bajo la de M. Rebel.

Trescientos delegados han tomado parte en los debates.

Se ha fundado en Berlín un comité para el establecimiento de un cable trasatlántico que pondrá en comunicacion la Alemania y los Estados-Unidos, independiente de los ya establecidos.

En Viena la discusion general del presupuesto de la Guerra ha terminado en la delegacion del Reichsrath.

Este presupuesto era con el de Negocios extranjeros el campo de batalla de los adversarios del conde de Beust. Se sabe que el canciller del imperio austriaco ha salido vencedor en la discusion del presupuesto de Negocios extranjeros habiendo obtenido el mantenimiento de las embajadas de Roma y Dresde; pero el presupuesto militar es vivamente atacado como muy gravoso para el Tesoro y porque autoriza el mantenimiento de un ejército poco en armonía con una política pacífica.

Sin embargo, la influencia del partido militar y aristocrático y el de una parte de la familia imperial harán que se vote el presupuesto tal cual se ha presentado.

Mr. de Beust ha sostenido que es preciso para asegurar la paz, mantener el ejército en el estado que hoy se encuentra.

La polémica que sostienen los diarios oficiosos prusianos y los principales órganos de la prensa austriaca no ha producido hasta el presente mas que una recrudescencia en la animosidad que reina en las esferas gubernamentales de Berlín y de Viena. El litigio sobre el cual versa hoy principalmente la discusion, no es otro que el tratado de Praga, que el conde de Beust, con su habilidad ordinaria, ha sabido indirectamente poner en cuestion.

El conde de Bismark, que comprende perfectamente la importancia de ella, ha creído necesario escuchar en Varzin la larga relacion que le ha hecho el Congreso de legacion, Mr. Bacher, sobre la situacion de los negocios en el Sleswig.

El canciller federal, sin participar enteramente de las ideas del consejero, habia, sin embargo, dado su aprobacion á ciertas proposiciones relativas á una cesion de territorio á Dinamarca, cesion que no estaria muy conforme con las estipulaciones del tratado de Praga.

De cualquier manera que sea, la situacion actual entre las Cortes de Berlín y Viena es muy tirante, y se dice de un modo positivo en Austria que si el conde de Wimpffen permanece en Berlín es por pura cor-

tesia y esperando el mas pequeño pretexto para retirarse, no pensando el gabinete de Viena en darle sucesor.

Se habla tambien de una entrevista que lord Blooinfiel, embajador inglés, ha celebrado con el canciller del imperio austriaco para aconsejarle que procure una conciliacion que evite un rompimiento entre las dos cortes alemanas y que podria ser de graves consecuencias en Europa.

El rey de Sajonia ha dirigido con este motivo una carta autógrafa al emperador Francisco José para que procure una reconciliacion con la Prusia, y se dice que el emperador ha accedido á los deseos del soberano de Sajonia, á condicion de que el rey de Prusia tome la iniciativa.

En el discurso que ha pronunciado la reina de Inglaterra con motivo de la clausura del Parlamento se dice que la confianza en el mantenimiento de la paz ha sido confirmada este año.

La reina felicita al Parlamento por haber votado la supresion de la Iglesia establecida en Irlanda; da indirectamente aprobacion á la transaccion llevada á cabo entre las dos Cámaras, y hace el elogio de los ardientes esfuerzos del Parlamento para tratar, siguiendo los principios de una justicia imparcial, los intereses de todos los partidos de la nacion.

Las últimas noticias del Japon del 30 de Junio son alarmantes para los europeos. A aquella fecha la *Gaceta del Japon* se quejaba de la posicion creada á los extranjeros por la mala fe del gobierno y atribuía á la conducta de este la paralización de los negocios. Se esperaba con impaciencia la decision del Parlamento japonés reunido en Yeddo. El mikado iba á dar una prueba de su mal deseo, abandonando la capital para no recibir al duque de Edimburgo que era esperado en breve. Estas noticias explican la salida para el Japon de la escuadra inglesa en los mares de China mandada por el almirante Keppel. Es posible que haya sido llamada por sir Harry Parkes, ministro de Inglaterra en el Japon.

El *Morning-Post* da detalles curiosos sobre la discusion que los hombres de Estado del Japon han sostenido con motivo de la cuestion de los extranjeros.

El ministro de Negocios exteriores ha sometido al Parlamento japonés veintiuna cuestiones sobre la política que ha de seguir el imperio en adelante, y el Parlamento está muy dividido.

Un partido queria cortar toda clase de relaciones con los extranjeros.

Otra parte preferia servirse momentáneamente de los europeos para expulsarlos en seguida;

Un tercer partido, en fin, se mostraba deseoso de introducir la civilizacion con el concurso de los extranjeros.

Este partido acepta sus escuelas, sus ciencias, su artillería y su marina; pero considera su expulsion como necesaria, una vez realizado este progreso.

Segun el mismo diario se han dirigido al Parlamento estas dos preguntas:

Si el país permanece abierto á los extranjeros, ¿será necesario mantener los tratados actuales? Si, por el contrario, vuelve á la antigua política de aislamiento, ¿será necesario asesinar á los extranjeros ó limitarse á expulsarlos solamente?

La adopcion de medidas violentas se considera peligrosa para el Japon en presencia de 3.000 soldados ingleses, de una fuerza militar francesa y de los buques de guerra de estacion en aquellos puertos.

Las noticias que recibimos de Irlanda nos dicen que la determinacion que han tomado los obispos irlandeses de no colocarse á la cabeza del movimiento de reorganizacion, exige que se tomen nuevas medidas, el *Dublin Mail* asegura que las personas influyentes de todos los partidos incitan al duque de Leinster y al de Abercorp, los principales personajes irlandeses que pertenecen á la Iglesia anglicana, para que convoquen una reunion á fin de estudiar los medios de constituir el cuerpo gubernativo de la Iglesia.

Anuncian de Constantinopla que la respuesta del Egipto era esperada allí sin inquietud. El gran visir manifestaba intenciones muy conciliadoras.

Al embajador que el virey habia enviado á la Puerta, se le ha contestado con un simple ayudante del sultan, á fin de atenuar la apariencia de gravedad del conflicto.

El gran visir habia prometido á Mustafá-Fazyl-Bajá el próximo regreso de los desterrados del partido de la joven Turquía.

Un hecho de importancia ha venido á demostrar una vez mas que el clero es siempre uno de los enemigos mas poderosos que tiene la libertad.

Con motivo de los acontecimientos porque está pasando España, en los que tanta parte ha tomado el clero, el ministro de Gracia y Justicia publica un decreto ordenando á los obispos que dieran pastorales á fin de que atrajeran al buen camino á los curas que se habian lanzado al campo de la insurreccion.

A la circular y decreto del señor ministro ha contestado el episcopado como era de esperar.

Unos debidamente, otros malamente, y los mas desobedeciendo abiertamente, ó dando la llamada por respuesta.

En esta situacion el Gobierno se ve en la imprescindible necesidad de tomar una medida enérgica contra el alto clero, si no quiere como en todas las épocas que ha mandado el partido liberal, verse envuelto en las cautelosas redes que siempre le ha tendido, y en las que le ha hecho perecer.

E. M.

MÉJICO.

El digno presidente del Consejo de ministros, el bravo general Prim, manifestó en el programa de su gobierno presentado á las Cortes Constituyentes su patriótico pensamiento de reanudar las relaciones diplomáticas interrumpidas con el jefe de la República mexicana. El entendido ministro de Estado, Sr. Silvela, ha revelado igual propósito en la notable circular que ha dirigido al cuerpo diplomático, y LA AMÉRICA, que constantemente ha defendido la independencia conquistada con torrentes de sangre por aquel pueblo heroico, y que hace años ha expresado sus deseos de que cesen los antagonismos injustificables que han existido entre pueblos hermanos, aplaude tan nobles intenciones y presta su mas decidida cooperacion al ministerio, producto de la revolucion de Setiembre, para que lleve á feliz término la idea generosa que no puede menos de ser enaltecida por todos los partidos liberales.

Algunos artículos hemos consagrado á favor de Méjico, así como de las demás Repúblicas hispano-americanas, y nuestra voz amiga no puede ser oída con desconfianza por los hijos de aquella tierra privilegiada por la naturaleza. A nadie cedemos en el sincero afecto que profesamos á los que pertenecen á nuestra raza y hablan nuestro idioma, y nuestra enérgica y perseverante oposicion al imperio impuesto á Méjico con el auxilio de las bayonetas extranjeras, fué la causa de que el mal aconsejado Maximiliano prohibiera la entrada y circulacion de LA AMÉRICA en los que entonces juzgaba que eran sus Estados. En cambio recibiamos muestras de simpatía de los que, relegados á San Luis de Potosí no abandonaron nunca el suelo sagrado de la patria, ni desmayaron en la titánica empresa de lanzar de su territorio á las numerosas huestes extranjeras que sostenian al usurpador, cuyo fin trágico hemos lamentado. La victoria coronó los grandiosos esfuerzos de los indomables defensores de la independencia, y Juárez, cuya austeridad de costumbres, firmeza de carácter y fe ardiente en el triunfo de la santa causa de la justicia y del derecho no pueden ser desconocidas ni aun por sus mismos adversarios, fué confirmado en la presidencia de la República por el voto de sus conciudadanos, admiradores de sus cívicas virtudes.

Ninguno más competente que el ministerio presidido por el general Prim para estrechar, hoy mas que nunca, los lazos de amistad reciproca que deben unir á los Gobiernos de ambos pueblos. El héroe de los Castillejos, con la vigorosa espontaneidad de su genio, embarcó las tropas que mandaba, porque no quiso prestarse á ser instrumento de la opresion de aquel pueblo, que no puede haber dado al olvido tan noble y valerosa resolucion.

La España liberal que en 1869 ha conquistado sus derechos, así como al principio del siglo afirmó su independencia, simpatiza con Méjico y las demás Repúblicas de América, no solo por la comunidad de origen y de lengua, sino por la solidaridad que une á los que profesan un mismo dogma, la soberanía del espíritu humano, y han hecho heroicos sacrificios para alcanzar su triunfo.

Esclarecida por la luz de la filosofía, anatematiza el fanatismo, que fué el sello característico, no solo de la España de los tiempos de Hernán Cortés, sino de la Europa, teatro sangriento de las San Barthelemi, de persecuciones religiosas, y de crímenes horribles contra la humanidad y contra la verdadera religion, cuyo espíritu de amor y tolerancia condena tan impías profanaciones.

A pesar de la viva solicitud de la gran Isabel por los indios, repartidos primero como un rebaño entre los conquistadores, luego sometidos á igual esclavitud bajo el yugo de las encomiendas, enterrados en las minas para proporcionar oro y plata á sus dueños, aunque esta inicua explotacion fué reformada por Carlos III, que abolió las encomiendas; la creacion de los alcaldes mayores, corregidores y subdelegados, no destruyó las exacciones que sufrían los indios, ya con el tributo de capitacion ó *mita*, ya con el de los diezmos y primicias, y otras gabelas, además de los fraudes de que se valian sus opresores, vendiéndoles á un precio excesivo las mulas, los instrumentos de labranza y otros utensilios; y como no podian satisfacer la deuda, eran condenados toda su vida á cultivar la tierra en beneficio de sus dueños. Los religiosos dotados con *encomiendas* para sus conventos, fueron cómplices de la servidumbre del indio, y aunque á principio del siglo habian desaparecido las *encomiendas*, según afirma el sabio Humboldt, se encerró á la mayor parte de los indios en aldeas, sin contacto con los blancos, y privados de contratar por mas de 25 francos, porque se los creía inhábiles y expuestos á ser engañados; pero el remedio era peor que el mal: no solo no podian aumentar su peculio, sino que se les confinaba en un pequeño círculo alrededor de su aldea, sin medios de existencia, y gobernados por viejos indios que ejercían el monopolio de la magistratura local, y eran los únicos que sabían el idioma español, los mantenían perpétuamente en la ignorancia, para embotarlos con el objeto de vivir en la ociosidad.

En vano el venerable obispo de la diócesis de Michoacán dirigió una Memoria al monarca manifestándole los abusos de que los indios eran víctimas, y prediciendo el porvenir: «Que no se diga á V. M. que el temor solo del castigo debe bastar para mantener la tranquilidad en estos países, si la nueva legislacion que España espera con impaciencia no se ocupa de

la suerte de los indios y de la gente de color, la influencia del clero, por grande que sea sobre el corazón de estos desgraciados, no bastará para mantenerlos en la sumisión y en el respeto debidos al soberano.»

La nobleza azteca, confundida con el pueblo, cultivando los campos con sus antiguos vasallos que todavía les demostraban alguna deferencia, quizá por vivir aislada de sus dominadores, no fué atendida, como reclamaba el interés de la civilización porque no se verificó la fusión conveniente entre las dos razas, ni se la educó por temor de que iniciados en los conocimientos científicos de la Europa aspirasen algún día a conquistar su independencia. El virey marqués de Branciforte decía que la instrucción en América debía limitarse al catecismo.

No se imprimía ningún libro que tratase de América sin el permiso del Consejo de Indias. Provisores eclesiásticos visitaban los navíos para investigar si traían libros, luego los examinaba la Inquisición, y su rigor era tan excesivo, que prohibió la impresión de la *Historia de Méjico*, por un eclesiástico llamado Clavigero.

Pero el Gobierno, en cambio, escitaba la vanidad de los que deseaban títulos y honores, y vendía los cargos de oficiales de las milicias, y según el testimonio del citado Humboldt, era cosa muy frecuente ver á algunos dueños de almacenes y tiendas vestidos de uniforme con la cruz de Carlos III pesando el cacao ú otros artículos de comercio.

La industria y el comercio estaban supeditados al monopolio de la metrópoli; el principio que dominaba en aquella época era el que se prohibiesen ciertas fabricaciones para asegurar el mercado de los productos de la madre patria, y hasta la Inglaterra prohibió á los habitantes de Pensilvania que fundieran los minerales de hierro para que no compitiesen con las fraguas inglesas; pero España llevó la prohibición hasta el absurdo, negó la entrada en el país á los extranjeros, é impuso tantas trabas y restricciones que fué haciendo los combustibles para que estallara el incendio que había anunciado el obispo de Mechoacan y el eminente conde de Aranda, que tomó parte en el tratado de París de 1783, que consagró la independencia de los Estados Unidos. El ejemplo de esta nación libre debía ejercer una influencia dominante en el nuevo mundo; así lo manifestó el conde á Carlos III y le propuso reformas que fueron desatendidas por el monarca.

Terribles han sido los períodos que ha atravesado Méjico para constituir su independencia; al fin sus gloriosos esfuerzos fueron consagrados por la victoria. La inmolación de Iturbide y de Maximiliano debían haber patentizado á la Europa que la planta de la monarquía ó del imperio no puede aclimatarse en aquella tierra regada con raudales de sangre para hacer fructificar el árbol de su emancipación y de sus derechos.

Nosotros, que rendimos culto sincero á su autonomía, deseamos que se establezcan sólidas relaciones fraternales entre Méjico y nuestra patria, basadas en el respeto recíproco, en la comunidad de nuestros intereses y en la solidaridad que debe unir á los pueblos libres.

EUSEBIO ASQUERINO.

EL CLERO Y LOS MAESTROS.

Profundamente indignados con el espectáculo que una parte de nuestro clero está dando en estos momentos, y resueltos á no cesar en la tarea que nos hemos impuesto de presentar en toda su desnudez, pero con entera verdad y sin que nos ciegue la pasión de nuestras creencias políticas, la conducta de los que por deber de conciencia debían ser los primeros en predicar y sostener la paz, difundiendo con su ejemplo el respeto á las leyes, que son la garantía de todos los ciudadanos honrados, vamos hoy á decir cuatro palabras encaminadas á hacer resaltar la conducta del clero y de los maestros, que justo es que se hagan en estos momentos algunas consideraciones que creemos de gran oportunidad.

Jamás se ha lanzado sobre ninguna clase de nuestra sociedad acusación tan terrible y tan calumniosa como la que se dirigió á la clase del magisterio en la real orden de 1.º de Agosto de 1866 y real decreto de 9 de Octubre del mismo año. Los que entonces se hallaban al frente de la instrucción pública pretendieron probar en esos documentos oficiales la necesidad que había de destruir los centros en donde los que se dedican á la carrera de maestros, reciben la instrucción y se educan y forman para desempeñar con acierto su difícil cometido. Armóse, pues, una cruzada infame contra tan noble y elevada clase, y se pusieron en juego todos los medios para llegar al fin que se habían propuesto y que en vano trataban de disfrazar cubriéndole con la mas repugnante hipocresía.

El Gobierno conceptó preciso destruir, llevando el temor y la incertidumbre al seno de las familias, la confianza que estas tenían depositada en el maestro de quien entre otras cosas se atrevieron á decir lo siguiente: «El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no há mucho tiempo asociaciones de índole perturbadora, el maestro de escuela figuraba, agitándose en desvarios socialistas, con olvido de su misión y sus deberes.» Después en el real decreto que

ya hemos mencionado, y que trata de las escuelas normales dijo también: «El estado de la instrucción primaria en nuestra patria, es motivo no leve de amargura para los corazones verdaderamente católicos y españoles. El de V. M. que á todos excede en amor á las tradiciones y á las glorias de esta nación que por dicha rige, se contristaría profundamente con el espectáculo de algunos maestros esparcidos en las varias provincias de la monarquía, á quienes no parece sino que el genio malo de la impiedad y de la rebelión ha legido para ministros y auxiliares.»

De esta manera se trataba de crear atmósfera contra los educadores de la niñez, inhabilitándoles para el desempeño de su cargo y sumiendo en la miseria á centenares de familias. ¿Quién en tan triste y desesperada situación se hubiera conducido como entonces se condujo el magisterio? Protestas respetuosas dirigidas á las Cortes y al Gobierno fueron las armas de que los maestros se valieron para hacer patente la notoria injusticia con que se les trataba. Pero todo fué inútil; pues ni las protestas, ni los esfuerzos hechos en el Congreso por el Sr. Moyano y por el señor Olivan en el Senado consiguieron arrancar concesión de ningún género en favor de los tan vilmente calumniados y escarnecidos. Esto era natural; la conducta del gobierno obedecía á un fin político, cuya trascendencia y alcance no era difícil conocer.

La ley de 13 de Junio de 1868 descortió por completo el velo que ocultaba las aspiraciones del gobierno, que, para realizarlas, necesitaba empezar por poner en manos del clero la enseñanza. Así lo hizo, presenciándose en muchos pueblos un espectáculo que no es fácil describir. El cura ocupaba el puesto del pobre maestro que se alejaba de la escuela á llorar con su mujer y sus hijos su desgracia, sin esperanza de que se le hiciera justicia, llevando por recompensa á sus trabajos y desvelos el desprecio y la calumnia.

No es posible, pues, ni mas tiranía ni mas crueldad por parte del gobierno; ni tampoco mas humildad y resignación por parte de los maestros. ¡Ah! si los que así fueron tratados hubieran sido verdaderamente revolucionarios, tal vez no hubiera tenido que darse la batalla de Alcolea. En este estado las cosas, lanzóse el grito de libertad en Cádiz, y la revolución tuvo lugar, deshaciendo en un instante los planes maquiavélicos del gobierno que ya habían empezado á dar sus frutos. Poco tiempo hemos tenido que esperar, sin embargo, para presenciar espectáculos dolorosos, en los cuales han figurado en primer término los ministros del Señor, que, prescindiendo por completo de su carácter evangélico y olvidándose de su altísima misión, han tomado una parte activa, escandalosa, en los trabajos reaccionarios que han venido fraguándose por los carlistas.

Los que censuraban á los maestros, presentándolos á las autoridades como perturbadores y revolucionarios, sin una sola prueba que justificase su inculpación, han demostrado hoy con su conducta de lo que son capaces para llegar al logro de sus deseos. Compárese la conducta de los unos y de los otros y díganse después si la enseñanza en manos del clero no hubiera sido para España la mayor de todas las calamidades.

Con la humildad y resignación de los maestros, tan cruel é injustamente perseguidos, contrasta de una manera elocuentísima la soberbia de los encargados de predicar el Evangelio, que siempre fueron considerados y respetados por todas las clases sociales. Para los primeros que ganaban su sustento con el penoso y difícil trabajo de la enseñanza, no tenían los prelados sino censuras durísimas expuestas en expedientes escandalosos; para los segundos, á pesar de haberse lanzado al campo con las armas en la mano, esos mismos prelados no tienen hoy ni castigos, ni censuras. ¿Servirá esto de lección al Gobierno? Seguros estamos de que sí. Cuando las circunstancias lo exigen, es necesario ser enérgicos; pues solo de este modo puede salvarse la revolución.

J. A. Y E.

INTRODUCCION

Á LAS MEMORIAS DE LOS VIREYES DE SANTA FE.

Las Relaciones de los vireyes del Nuevo reino de Granada habrían salido antes á luz si lo hubieran consentido las atenciones que han rodeado al señor doctor García desde que se las procuró en Bogotá, cuando allí residía como encargado de negocios del Perú. Asuntos de la legación de la propia República, que vino mas tarde á servir en los Estados Unidos, de mas ó menos gravedad, y á veces de indeclinable urgencia, que hasta la necesidad le imponían de hacer entre Washington y Nueva York continuos viajes, los cuales en alguna ocasión se extendieron á puntos mas distantes, no podían dejar tiempo para coordinar y rever voluminosos manuscritos, rectificar errores de copistas y atender á todos los detalles de ejecución que demanda siempre la imprenta.

Para que la publicación no se siguiese difiriendo, me hice cargo de la edición de estas Memorias, llenando en ello con placer un deber de amistad, contraída en Lima y estrechada en este país, como parecerá natural á cuantos conozcan las prendas de carácter del Sr. García y la cortesía, nunca desmentida de su trato.

Gracias al desinteresado servicio que viene á prestar á la América española la compilación de estos documentos, se conservarán á la posteridad los que se

refieren á una interesante época del régimen colonial en una de las mas dilatadas circunscripciones que abrazaba en el Nuevo Mundo. En la oscuridad en que yacían, expuestos á sensibles mutilaciones, acaso á pérdidas irreparables, eran poco menos que inaccesibles al estudio de los que en ellos pudieran encontrar noticias de importancia, hechos desconocidos, ó personajes injustamente olvidados. El darlos á la prensa esclarece el horizonte de la historia americana en una de sus mas interesantes manifestaciones.

¡Cuántos sucesos, que tuvieron mas ó menos trascendentales consecuencias! ¡Cuántas materias, que sujeren útiles indicaciones de política y de administración civil! La expedición científica de La Condamine y de los sabios de Francia, en que tomaron parte los jefes facultativos españoles don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa, cuya venida á Sud-América dió por resultado graves revelaciones, que, años despues, hizo conocer la prensa: la expulsión de los jesuitas y la influencia que esta medida ejerció en la reducción y la civilización de los indios y en los progresos de la instrucción pública; los conatos de la Inglaterra en el siglo pasado con relación á los istmos del Darien y de Nicaragua, y los alternativos triunfos y reveses de sus armas en Portobelo, Cartagena y otros puntos: los trabajos de los primeros vireyes, señaladamente los del jefe de escuadra Guirior, en favor de las misiones cristianas, del fomento de algunas obras materiales y de la explotación de diversas fuentes de prosperidad pública: la memorable insurrección de 1871, que condujo al alzamiento triunfante del Socorro y á los primeros movimientos de Pasto, célebre desde entonces en los anales de la resistencia popular, y que vino á comprobar los riesgos que entrañan siempre los abusos y las exacciones de la autoridad cuando se ejerce discrecionalmente: los pasos de un enérgico gobernante, el arzobispo virey Caballero, que restableció sin sangre el imperio de la ley, que protegió las ciencias y las artes y abrió una nueva era á los intereses morales y materiales del país: las providencias que en diversos departamentos del servicio público señalaron las épocas administrativas de otros dos inteligentes funcionarios, el conde de Ezpeleta y el virey Mendieta, en cuyos informes oficiales podría estudiarse todavía algunas cuestiones de gobernanación y de economía civil: los trabajos de historia natural del sabio y modesto granadino Mutis, la creación de una flora americana, el establecimiento de un observatorio astronómico y de la prensa periódica, la propagación de la vacuna, las exploraciones científicas del baron de Humboldt y los esfuerzos que en las esferas de la inteligencia y del patriotismo han legado al agradecimiento público los nombres de Nariño, Caldas, Lozano y otros, seguidos de los movimientos militares de Miranda y de Bolívar, y de las conmociones populares de Quito y de Cartagena, de Bogotá y de Caracas, que iniciaron la caída del trono español en el hemisferio de Colon: hé aquí algunos rasgos del cuadro que abraza la época de los vireyes de Santa Fe.

Que, á pesar de su carácter y de la correcta redacción de algunas de ellas, no para todos tengan atractivo estas Memorias, se concibe. Los documentos de su índole no pueden cautivar la atención y menos ofrecer el interés de un relato histórico, ataviado de todas las gracias de la dicción. ¿Quién no leería las encantadas páginas de Thiers ó de Macaulay ó las narraciones de Quintana ó Lamartine, ó cualquiera de los cuadros que hoy están saliendo del pincel alemán de Luisa Mülbach, por ejemplo, con mas gusto que un informe oficial ó cualquiera otro de los materiales que han servido para escribir la historia de Inglaterra, de Francia, de España ó Alemania? Sin embargo, lo que los documentos antiguos pierden por su locución ú otros motivos, lo ganan por mas de un concepto, y ningún lector de observación y de sentido dejará de reconocer cuanto valen para fijar la autenticidad de los sucesos. La incultura y el desaliño se pierden de vista cuando pueden tan ventajosamente compensarse. Y, como observa uno de los mas apreciados cronistas de la antigua España, mas que de los accidentes de la historia importa hacer caudal de su sustancia y de su esencia (1).

Diversos trabajos se han publicado acerca del descubrimiento y la colonización europea del Nuevo Mundo. Otros se han dado á luz sobre el origen y las mutuas relaciones de sus pueblos aboríjenas, su relativa civilización, sus lenguas y costumbres, sus religiones, su organización social y otros objetos de investigación etnográfica, que en nuestros dias han ilustrado los trabajos de dos infatigables anticuarios y viajeros, á quienes todos conocemos, Mr. Squier, de los Estados Unidos, y el abate francés Brasseur de Bourbourg. Otros han trazado todas las facetas de aquella gloriosa lucha de la independencia americana, que ocupó la pluma del ilustrado Aleman en Méjico y de otros historiadores en otras secciones de Sud-América. Pero de la dominación colonial, poco, comparativamente, se ha escrito, si no es acaso en Chile, donde mas estímulos hay que en otras de nuestras Repúblicas para el cultivo de las letras.

Algunas sociedades literarias, uno ú otro compilador como Muñoz y Nayarrete, se han propuesto llenar una de las mas útiles exigencias de la investigación, reproduciendo los documentos que pueden servir para escribir la historia de Hispano-América. Sus tareas han rectificado no pocos errores, disipado im-

(1) Y-pez, *Crónica de la Orden de San Benito*, 1699: péndice al tomo I.

portantes dudas y esclarecido muchas cuestiones controvertidas.

Esa empresa debe oscurecer algunas reputaciones y rehabilitar otras entre los antiguos escritores de las cosas de nuestros países. Herrera mismo, que por su posición oficial tuvo toda clase de facilidades para escribir su *Historia de las Indias Occidentales*, tan estimada de su siglo, y otros escritores y compiladores modernos que, como Ternaux Compans, tantos materiales han acumulado sobre la historia americana, tendrán que sujetarse á una nueva apreciación de sus trabajos; puesto que la vendrán á exigir de la posteridad, á medida que se vayan publicando, los documentos originales en que aquella historia haya definitivamente de descansar. ¡Cuántos hechos, cuya exactitud tendrá que justificarse en el historiógrafo de los Reyes de España, tan avaro de palabras respecto á las autoridades de donde los hubo! ¡Cuántas tergiversaciones en la versión de los documentos que reproduce en francés el compilador recién citado!

Tal es la importancia que se atribuye á los recados de esta índole. Ellos constituyen el testimonio en que ha de apoyarse principalmente el historiador. Así es que no solo han de darse á conocer en el idioma mismo en que fueron escritos, sino en toda su integridad, con sus propios defectos y anticuadas locuciones. Lo que con su texto no se autorice, puede, si está bien escrito, halagar la imaginación, pero no inspirará jamás confianza.

Algunos de los primeros historiadores de América escribieron á la vista de los sucesos mismos ó con presencia de relaciones ú otros materiales que, ó nunca han visto la luz pública, ó se han extraviado. Y sin embargo, por el solo hecho de no aparecer, se ha llegado á poner en tela de juicio la autenticidad de algunas especies. A ello ha contribuido la tardanza que ha sufrido en España la publicación de lo que encierran los archivos de Sevilla, de Simancas y otros, de que algo se conoce por lo que en sus fuentes han bebido Washington Irving, Prescott y Motley, con cuya gloria brilla la literatura histórica de los Estados Unidos. Eso ha conducido á un crítico francés, Mr. Florien, á decir que el crédito que se dispensa á tales publicaciones será mas bien un obsequio voluntario al escritor, que una deuda á su buena fe. ¡Tanto así ha influido, como observa Fernandez de Navarrete, la tardía disposición á publicar lo que de antiguo vienen reclamando el interés y el buen nombre de la España! (1)

Pero no solo bajo el aspecto de su importancia para las letras hay que contemplar la publicación de estos documentos. Veamos ligeramente el interés que bajo otro punto de vista ofrecen:

En ellos se encuentran nuestras tradiciones; ¿podremos dejar que desaparezcan? ¿Es lícito prescindir de aquellos antecedentes, que no pueden menos de ejercer, querrámoslo ó no, una necesaria influencia en el desarrollo de nuestro porvenir? Nosotros no somos hijos de los indios del continente; descendientes del pueblo conquistador, por mas que deploramos las violencias de la conquista ó los vicios y los errores del régimen colonial, no está á nuestro alcance borrar la huella que dejó trazada la planta de nuestros padres en el suelo en que nacimos.

Aunque hija del tiempo y de las circunstancias, mal podría la suerte, que durante tres siglos cupo á la América ser defendida en la actual generación por uno de sus hijos. Pero, ¿implica, por ventura, la santificación de los crímenes del militarismo conquistador, ó la defensa del absolutismo de la casa de Austria ó de los reyes de Borbon, el apreciar en su justo valor los elementos de civilización, cualesquiera que fuesen, que con la colonia se fuesen formando?

Lo que en su existencia preterita ha sido la nación, como lo que ha sido el individuo, forma una indeclinable condición de su personalidad. ¿Cómo, pues, sin tomar en cuenta el modo de ser que ha creado el pasado y sin seguir, en el lento curso de los tiempos, el progresivo desarrollo de la sociedad colonial, podrían formularse sin peligros nuestras nuevas instituciones de administración pública ó de justicia civil y penal? No basta erigir en principios de legislación, en doctrinas de gobierno ó en axiomas de derecho las teorías especulativas de la filosofía, que frecuentemente confunde, con los fantasmas, las realidades de las cosas. Sobre cimientos mas conocidamente sólidos ha de levantarse el edificio de nuestra regeneración política.

Si ni para la madre patria, ni para las que fueron colonias suyas, habia hecho germinar la luz en las capas sociales todavía, cuando se hicieron independientes, aquellos adelantos que, así en España como en América, se irán mas tarde desarrollando, deplorámoslo. Pero, entre tanto, fiel expresión de nuestros antecedentes y de la índole, las necesidades y las condiciones de nuestros pueblos, con nuestras cosas, tales como son, tenemos que marchar, atravesando todas las evoluciones que la lógica de la historia y del progreso humano impone á todas las sociedades.

No lo retarda el contar en nuestra marcha con la tradición y tributar á lo que fué el respeto que se merece. Ese respeto no enerva, no, el esfuerzo en la lucha de cada verdad que se conquista. Y, sin embargo, ¿cuán eficaz no es su influjo para neutralizar ese desequilibrio social, que aumenta las caídas de la inesperienza!

(1) Colección de los viajes y descubrimientos de los españoles, tomo I, introducción.

Estudiemos, pues, en el pasado nuestro modo de ser, nuestros elementos de organización. Indaguemos, en los trabajos que nos ha legado, cuáles fueron los resultados, felices ó desastrosos, que produjeron los medios de gobierno que se emplearon en épocas que no distan de la nuestra ni por el lapso del tiempo ni por sus relativos adelantos. Siquiera sea para conocer el éxito de lo que una vez se sometió á la prueba de la experiencia, ¿no será útil el estudio de los documentos de este linaje?

Nueva York, Mayo de 1869.

IGNACIO GOMEZ.

LAS CLASES CONSERVADORAS.

Tal temor habian logrado infundirnos los enemigos de la libertad con sus siniestras predicciones sobre los excesos y los crímenes á que se entregaria el *populacho* apenas triunfase la revolución, que nuestra alegría por el levantamiento nacional de Setiembre estaba acibarada por el temor de los horribles desastres que al decir de *las personas sensatas* debería traer consigo.

Se nos hablaba con tal seguridad de listas de personas que debían ser entregadas al furor del *populacho*, de casas que debían ser saqueadas y de otros crímenes horribles que estaban dispuestos de antemano; habia quien afirmaba tan positivamente que habia visto los sacos de que estaba provisto el *pueblo bajo* para robar las casas de los ricos y llevarse los objetos de valor, que pasamos la noche del 29 de Setiembre en una mortal zozobra, creyendo que la luz del nuevo día iba á alumbrar una de esas espantosas escenas de desolación como no recuerda la historia desde el saqueo de Roma por las católicas tropas de Carlos V.

A la mañana siguiente en vez de edificios ardiendo y ruinas humeantes y cadáveres ensangrentados tendidos por las calles, y hombres de siniestro aspecto huyendo con el producto del pillaje, solo vimos patrullas de vecinos honrados que habian pasado la noche cuidando de que no se alterara el orden, y velando el sueño del vecindario, hombres pobremente vestidos y con rostros demacrados por el hambre que con el fusil al hombro hacían centinela á la puerta del Banco, de otros establecimientos públicos y de algunas casas de banqueros y ricos particulares.

Los ricos se levantaron sorprendidos de verse aun con la cabeza sobre los hombros, pero su sorpresa no tuvo límites cuando vieron que nadie habia tocado sus cajas y que ni siquiera les habian roto los cristales de los balcones.

¡Qué elogios entonces á ese pobre pueblo que se entregaba al entusiasmo de ver triunfante la libertad sin cometer el menor exceso, que velaba por el orden y la seguridad individual, y que custodiaba las riquezas de los conservadores y de los reaccionarios!

Entre tanto, ese pobre pueblo imposibilitado de trabajar, parte por cumplir con un deber de patriotismo y parte por la recelosa y egoísta codicia de los ricos que suspendieron las obras y cerraron los talleres, ese pobre pueblo se veía víctima del hambre.

De qué modo han correspondido los capitalistas, los banqueros y los propietarios de Madrid al heroísmo y á la abnegación de ese pueblo, cuya noble conducta en la revolución ha sido la admiración de todo el mundo civilizado?

No quisiéramos recordar cosas que tienen el privilegio de excitar nuestra indignación y que nos hacen avergonzar de vivir en un país donde los que debieran dar ejemplo de patriotismo y desinterés muestran una criminal indiferencia hacia el pueblo, y solo se acuerdan de él para calumniarlo bajamente.

Pero hoy, habiendo llegado el caso de que las clases ricas de Madrid, pagando una deuda de gratitud al pueblo madrileño, hiciesen algo para aliviar su triste situación, vemos con dolor que, encerradas en el mas bajo egoísmo olvidan los beneficios recibidos, faltan á sus promesas y se niegan á contribuir con las mas insignificantes sumas á la cantidad destinada á cubrir el cupo de la capital en la quinta de este año.

Hombre de esos hay que teniendo un capital de TREINTA MILLONES no ha querido pagar la cuota de *doscientos reales* que le habia sido señalada por la junta particular de contribuyentes.

¿Qué se puede esperar de hombres que cuando se trata de ayudar en una empresa tan noble y tan generosa al ayuntamiento de Madrid, no quieren dar una cantidad que gastan á cualquiera hora en un objeto inútil ó en un capricho? ¿Qué se puede esperar de hombres que tan pronto han olvidado el honrado comportamiento del generoso pueblo madrileño y los esfuerzos de la primera autoridad popular para evitar los desórdenes y los excesos de que, por desgracia, en otros países van acompañadas las revoluciones?

¿Qué hubiera sido de esos miserables egoístas [en los primeros momentos de efervescencia revolucionaria, sin la ingénita honradez de nuestro pueblo, y sin el talento, el patriotismo y la energía del Sr. Rivero?

Sin embargo, hoy pueden á costa de un pequeñísimo sacrificio librar á los hijos de Madrid de la suerte de soldados y dar al eminente patriota que se halla al frente del municipio la recompensa mas preciada para él ayudándole á prestar un nuevo servicio al pueblo madrileño, y encerrados en su egoísmo y su durísima avaricia se cruzan de brazos y hasta se niegan á cumplir lo que habian prometido.

Afortunadamente para el pueblo de Madrid, y para el Sr. Rivero, que hoy representa sus intereses, la

indiferencia y la dureza de esos hombres no podrian impedir que los nobles deseos del ayuntamiento no se cumplan. La cantidad necesaria para redimir de la suerte de soldados á los hijos de Madrid, se llenará y nada tendremos que agradecer á los que despues de haberse enriquecido con la sangre y el sudor del pueblo, y de haber ayudado con sus recursos á los enemigos de la libertad, hoy ven con rabia triunfante la revolución y asegurado el orden.

M. A.

LA CUESTION DEL CLERO Y DE LA JUDICATURA.

Hé aquí dos problemas gravísimos de la mayor importancia y trascendencia, y hasta cierto punto de actualidad política, que urge resolver inmediatamente, si ha de evitarse que no estemos amenazados á perpetuidad de la guerra civil, y si ha de ser una verdad práctica el respeto de los derechos individuales. La cuestión del clero y de la administración de justicia es lo que hoy mas vivamente preocupa á cuantos se interesan por el porvenir de la revolución y por la causa liberal. De poco serviría haber barrido el palacio de los Borbones, donde siempre se hizo fuerte la reacción, si no se tiene á raya á ese clero, aun prepotente y soberbio, y no se encomienda la administración de justicia á funcionarios probos é inteligentes, y que además estén identificados y sean afectos á la actual situación política. Sugiérenos estas reflexiones un caso ocurrido en la provincia de Santander con motivo de la muerte de un cura, que se nos refiere de la manera siguiente:

En el día 2 de Octubre, cuando aun estaba humeante la sangre derramada en Santander por la entrada del general Calonge, en un pueblo no muy distante de esta capital ocurrió la muerte, no se sabe todavía si natural ó violenta, de un cura anciano y rico. Da la noticia al alcalde, acudió este inmediatamente á la casa, acompañado de un notario y varios vecinos, y apareciendo, al menos exteriormente, que la muerte debía ser violenta, instruyó diligencias preventivas y dió en la misma noche parte al juzgado de primera instancia. A las pocas horas se constituyó el juzgado en la casa, y acompañado el juez de un ex-consejero provincial, comparente del cura muerto, tuvo lugar la autopsia y enterramiento del cadáver. Al día siguiente continuaban las diligencias, y presentóse tambien otro ex-consejero, sin mas título que ser sobrino de otro cura. Sospechando el alcalde, y con fundamento por lo que mas adelante se verá, de las entrevistas del juez y los aludidos personajes, y temiendo algun golpe de mano, pidió fuerza armada á la junta de Santander, que le fué enviada inmediatamente; en vista de lo cual determinó el juzgado salir del pueblo, como lo verificó á luego de llegar una partida de los cazadores de Santoña, que entró preguntando por el alcalde y cantando el himno de Riego. Excusado es decir ya que á este acontecimiento desgraciado, que si no fué casual, no pasa de ser un delito común, se le dió un carácter político, y por esta razón sin duda se decretó la prision de algunos vecinos de los mejores antecedentes, que pasaban por protegidos del alcalde y de otros liberales del pueblo, no habiéndose atrevido á llevarse presos á estos últimos por temor á la fuerza que se habia puesto á disposición del alcalde. El juez decretó la prision de cinco personas que aun están en las cárceles del partido cargadas de hierro, á pesar de haberse justificado plenamente que la mayor parte de los procesados no pudieron hallarse en aquella noche en el sitio de la ocurrencia. Segurísimos estos de su inculpabilidad, apresuráronse á solicitar la escarcelación, que les fué denegada.

Apearon de esta providencia, y admitido en efecto el recurso, se mandó sacar el oportuno testimonio para que el tribunal superior resolviera ejecutoriamente sobre el incidente de escarcelación. *Ocho meses van ya transcurridos*, y ni se ha cursado el incidente de escarcelación ni se ha elevado todavía la causa á plenario. Y permanecen en la cárcel cargados de hierro cinco padres de familia, mientras sus esposas y sus tiernos hijos demandan el sustento á la caridad de sus semejantes; y el juez instructor disfruta licencias y va á Madrid, sin acordarse de estos desgraciados, á obtener carta blanca para seguir persiguiendo á los liberales. Si son culpables, ¿cómo no se les ha ahorcado ya? Y si son inocentes, ¿por qué no se les pone en libertad, por qué no se cursa el incidente de escarcelación, ó al menos, por qué se rehusa el juicio contradictorio y no se eleva la causa á plenario? ¿Vale tan poco la vida y la honra de estos infelices y la suerte de sus desoladas familias para que un juez solicite y obtenga licencias y se olvide de su situación tan angustiosa? ¿Ni qué idea formará cualquiera que esto sepa de la administración de la justicia criminal en España? El hecho es cierto, exactísimo, no necesita comentarios. Una cosa se nos olvidaba decir por conclusion, que la causa pende en el juzgado de primera instancia de Villacarriedo, que el cura fué muerto, pero que el juez vive, y vive, no para disminuir, sino para aumentar su osadía, segun la frase del célebre orador romano.

AGUSTIN MAZO.

ESTUDIOS LITERARIOS.

POEMA DE FERNAN-GONZALEZ.

(Observaciones sobre la época en que debió escribirse.)

Conclusion: (1)

II.

Esta reseña manifiesta cuán poco conformes están los escritores que de este poema se han ocupado, acerca de tan importantísima cuestión. Convenir en que se escribió entre el siglo XII y el XV, es no afirmar nada, y si extraña sobre manera que cada uno sustente opinión distinta, mas extraña aun el que no la fundamenten en argumentos que resistan al mas ligero exámen; porque debe advertirse, que los de mas fuerza al parecer, son los que prueban exactamente lo contrario de lo que sus autores han querido decir. Basta para demostrar esta verdad, hacernos cargo de la opinión aducida por el digno historiador de nuestra literatura Mr. G. Ticknor, que por ser suya, y por aparecer si no patrocinada, al menos no refutada por sus entendidos adicionales y traductores, debe merecer toda nuestra atención, tanto mas, cuanto que refutándola, contestaremos á todas las demás sobre este punto sustentadas.

«Que el poema fué tomado de la *Crónica*, es, á nuestro modo de ver, indudable, dice Ticknor, puesto que muchos trozos del poema son tan parecidos á otros de la *Crónica*, que no puede haber duda en que el que hizo el uno tuvo presente la otra; y como por otra parte, hay mas visos de que el poema sea amplificación de la *Crónica* que no de que esta sea compendio de aquel; lo mas verosímil parece que la narración en prosa sea la mas antigua de las dos, y la que suministró materiales para la composición poética (2).» Sin duda para poner mas al alcance de todos esta verdad, solo compara trozos de los publicados por los traductores del *Bouterweck*, con trozos de la llamada *Crónica*; pero aun podia haber probado mucho mas esta semejanza entre ambas obras; semejanza que es de tal naturaleza, que llega hasta el punto de estar la una calcada sobre la otra.

Así sucede, que desde que comienza la *Crónica* á referir los hechos del llamado en su tiempo Conde de Castilla, la narración sigue tan conforme, que no hay aventura, ni episodio, ni reflexion, que no se encuentre en el poema, siempre en el mismo lugar, y muchas veces expresado con idénticas palabras (3). Si el poema y la *Crónica* fueran libros que estuvieran en manos de todos, nos creeríamos escusados de probar esta verdad; mas como no es así, copiaremos un trozo del poema, inédito hasta hoy, y las palabras de la *Crónica* que refieren el mismo hecho. Prisionero el Conde de Castilla por los secuaces de D. García, es llorado por los castellanos; y es de tal naturaleza esta desgracia, que llega á interesar á todos. Un conde lombardo, que iba á Santiago en romería, solicitado por estos motivos, penetra á fuerza de ruegos y de dádivas en la prision donde gemia el buen castellano, y tal efecto le causa su presencia, que apenas terminada su entrevista, arde en deseos de hablar con la prometida del héroe castellano. Pregunta por ella, y dice el poema:

«Mostráronse lla luego la fremosa donzella,
Vyo tan apuesta cosa que era marauyella;
Fabló luego el Conde de Poridat con ella,
Dixo como auya gran maaxilla della.

Duenna, dixo el conde, eres muy sin uentura,
Non ay dueña de mas fado en toda la natura,
De ty han castellanos todos fuerte recura,
Que les uino por ty este mal syn mesura.

Duenna syn piedad e syn buen conoscer,
De faser byn ó mal, ty tienes el poder;
Sy al conde non quieres ty de muerte estorcer
Auer se ha Castylla, por ty culpa á perder.

Fases muy gran ayuda á los pueblos paganos
Ca los quyana el Conde á todos pyes é manos,
Quitas muy gran esfuerco á todos los christianos,
Por ende andan los moros alegres é pagados.

Eres dueña de buen precio mucho menoscabada,
Serás por este fecho de muchos menospreciada,
Quando fuere por el mundo esta cosa sonada,
Será toda esta culpa á ty echada.

Si tu con este Conde podieses ser casada
Tenerte yan las duennas por byen auenturada,
De todos los de Espanna seryas mucho onrada,
Nunca fizieras duenna tan buena caualgada.

Sy tú eres de sentido esto es lo mejor:
Sy tu nunca ouyeste de caballero amor,
Mas deues amar á este que non á otro Emperador;
Non ha caballero en el mundo de sus armas mejor.»

Hé aquí ahora cómo cuenta la *Crónica* este mismo hecho. Dice así, en la página 62 vuelta, de la tercera parte: «E quando el Conde lombardo la vido a tan fermosa, e tan apuesta que mas non podia ser una donzella que a essa sazón fuesse, dixol en poridat que haue muy gran querella della, porque tenie que era dueña mucho sin uentura, e de mal fado, mas que quantas auic en todo su linaje, tan gran pesar haue

della por causa del Conde don Ferran Gonzalez, ca le vino por uos este tan gran mal, que non ha par, é semejad me dueña sin piedad para fazer bien é sepades que si non queredes guarecer al conde don Ferran Gonzalez de muerte que haura, por la vuestra culpa á perder toda Castiella, e digo nos que facedes en esto muy gran prazer a los moros, en este les fazie mucho mal e mucho quebranto, e andan ellos por ello mucho alegres e mucho loçanos, e tuelledes a los christianos muy gran esfuerco, e por ende sodes mucho menoscabada en el vuestro prez, e seredes denostada por estefecho de todas las gentes del mundo quantas lo sopieren, e esta culpa a vos la echaran, e si sopiessedes o podiessedes fallar carrera como podiessedes casar con este Conde, todo el mundo vos ternie por bienauenturada eseriades por siempre jamas honrada de todos los de España, ca en verdad nunca dueña fiziera tan buen fecho como uos fariades en esto si hauedes seso, e si houistes alguna sazón amor de algun cauallero, mas deues amar e hauer a este, ca non ha Emperador, nin cauallero en el mundo tan bueno de amar como este es.» De esta naturaleza es la conformidad que existe entre el poema y la *Istoria* que escribió el rey D. Alfonso X.

«Pero prueba esta semejanza la proposición de Ticknor? ¿Hay razones para decir que el poema está calcado sobre la *Crónica*, ó por el contrario, debe sostenerse que la *Crónica* es un extracto del poema? Si el erudito norte-americano hubiera fijado bien la diferencia que existe entre nuestra poesia popular y nuestra poesia erudita, si hubiese descubierto y sentido los distintos caracteres de una y otra, y por último, si hubiera asignado á la *Crónica* el verdadero valor que tiene en nuestra literatura, desde luego no habria ni aun planteado siquiera semejante cuestión; puesto que, sin tener en cuenta ningun otro dato, habria comprendido cuán absurdo era el suponer una obra popular sacada de otra erudita. Y en verdad que es de extrañar esta afirmación de Ticknor, que habiendo resuelto, de un modo enteramente contrario esta cuestión, hubiera encontrado un dato de algun valor al parecer, para confirmar la teoría, por él sustentada, de que las *Crónicas* forman parte de la literatura popular española.

Pero además de estas pruebas, por decirlo así, de crítica científica, tenemos algunas otras de no menos valer, que patentizan la *Crónica* está tomada del poema. Dice el Sábio Rey, en el prólogo que la precede, que para enseñanza de los demás, mandó «ayuntar quantos libros podimos auer de historias que alguna cosa contassen de los fechos de España... y compusimos este libro de los fechos que fallarse podieran, etcétera. (1).» Esto mismo hizo para la formación de su *General i grande Estoria*, conocida vulgarmente con el título de la *Gran conquista de Ultramar*, en la cual dice: «trabajáronse los homes sabios de meter en escrito los fechos que son pasados, por haver remembranza de ellos, como si entonces fuessen, e que los sopiesen lo que havien de venir, assi como ellos: e ficieron desto muchos libros, que son llamados *Estoria e Gesta*, ven que contaron de los fechos de Dios, e de los Profetas, e de los Santos, e otrosí de los Reyes, e de los altos homes, e de las cavallerías, e de los pueblos... onde por todas cosas, despues que hove fecho juntar muchos escritos e muchas *Estorias* de los fechos antiguos, escogí dellos los mas verdaderos, los mejores que hi sope, e fiz endefazer este libro (2).»

De manera, que si otras razones faltaran, habríamos de convenir en que para la confección de sus obras históricas, tuvo presentes cuantos escritos pudo haber á las manos. Que uno de estos fué el poema de Fernan Gonzalez, es para nosotros indudable. No solo se deduce de las palabras de D. Alfonso, sino que nos lo prueba la consideración, de que es casi imposible poner en verso la prosa, sin que desaparezcán casi todas las palabras y frases, al paso que es muy hacedero lo contrario. Y si esto no es prueba, lo es el que sucede lo mismo que con el poema de Fernan Gonzalez, con el poema del *Cid*, y á nadie se le ha ocurrido decir, que este se escribió en presencia de la *Crónica*: todo lo cual pone fuera de duda, que D. Alfonso el Sábio trasladó á su libro, sin tomarse otro trabajo que ordenarlo y verterlo en su lenguaje, cuantos escritos conoció y que siendo los mas verdaderos e mejores se ocupaban de los fechos de España.

III.

Averiguado que el poema es anterior á la *Crónica*, resta hacer algunas observaciones, sobre la mayor ó menor antigüedad del poema. Que la *Istoria de Espanna* es obra de los primeros años de D. Alfonso, es para nosotros indudable. Efectivamente, dice en el ya referido prólogo: «E por ende nos D. Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, e de Toledo y de Leon, y de Galicia, y de Sevilla, de Cordoua y de Murcia, y de Iden, y de Algarve, fijo del muy noble Rey Don Fernando y de la Reyna Doña Beatriz, mandamos ayuntar, etc.» y entre estos títulos no leemos el de *Emperador de Alemania*, ni el de *Rey y Senor de Romanos*, como sucede en otras obras suyas, como por ejemplo, en sus célebres aunque desconocidas *Cantigas*.

Desde 1257, en que fué electo Emperador, has-

ta 1275, escribió siempre entre sus títulos este dictado, y como quiera que despues de este año, la vida de D. Alfonso fué por demás agitada, resulta, que con gran probabilidad de acierto, podemos colocar su *Crónica* en dias anteriores al año 1257. Pero titúlase en esta *Rey de Algarve*, y este título empezó á usarle en 1253 (1), de lo cual deducimos, y en nuestra opinión con toda veracidad, que la *Crónica* se escribió entre los años que mediaron desde 1253 á 1257. En prueba de la certeza de nuestro aserto, recordaremos que en el prólogo de las *Partidas*, se titula D. Alfonso del mismo modo y manera que en su *Crónica*, y el prólogo se escribió en el año 1256, esto es, antes de ser electo Emperador, y despues de haber adquirido definitivamente el Algarve (2).

De lo apuntado resulta, que el poema de Fernan Gonzalez es anterior al año 1257; pero ¿podemos señalar con la misma claridad, cuantos años antes de esta época se escribió? En este punto, no nos es posible partir de datos fijos, mas sí hacer algunas inducciones, que bien puede recibir esta consideración. Por los años 1250, debió empezar á reunir D. Alfonso materiales necesarios para escribir su *Istoria general de Espanna*, y á cualquiera se alcanza, que los escritos que no tuvieran alguna venerable antigüedad, no podían, como históricos, merecerle el alto aprecio que le mereció el poema del Conde Castellano. Si esta se hubiera escrito en sus dias, D. Alfonso habria conocido y quizá protegido á su autor, pero conociéndole, por mucho aprecio que su escrito le mereciera, no le hubiese copiado; hubiera cuando mas acudido para componer su historia, á la misma fuente que el poeta, y esto se comprende mejor, teniendo en cuenta la altísima idea que de la historia tenia el Rey Sábio. Era, por lo tanto, necesario que el poema, si no escrito por los sabios ancianos, cuyas obras tuvo presentes, se hallara investido al menos de cierta celebridad, que no se adquiere sino con el transcurso del tiempo. Así, pues, sin llevar muy lejos estas aseveraciones, bien podemos señalar como la época en que el poema se escribió, los primeros años del siglo XIII; esto es, el tiempo en que Berceo vivía, pero no escribía, pues las obras de este no pueden ser anteriores al año 1221, en que se ordenó de diácono.

Mas no son solo estas las observaciones que podemos aducir, para demostrar aun mas nuestra afirmación: la importancia del asunto, y lo descuidada que ha estado esta cuestión exige mayores ampliaciones.

LA IMPRENTA LIBRE.

Quien quiera que haya venido observando el estado y conducta de la prensa desde hace pocos años, y compare los tiempos en que se hallaba amordazada, con el periodo trascurrido desde la revolucion, en que ha roto sus ligaduras, proclamándose libre; tan libre como el pensamiento que graba y multiplica difundiendo por todo el mundo, no podrá menos de confesar, si es imparcial y no está cegado por la preocupación ó un error invencible, que esa prensa no ha abusado de su libertad, y que si con ella disminuye su importancia, como arma de partido, en cambio puede influir mas provechosamente ejerciendo la mision, por demás elevada, de ilustrar y dirigir la pública opinión.

Y á la verdad, al derribarse una dinastía tan vil como la de los Borbones, y que en sus dias de agonía habia ensayado contra la imprenta todas las persecuciones y castigos imaginables, consumiendo la fortuna de los propietarios de periódicos, deportando á sus editores y autores, poblado con estos las cárceles y presidios, y hasta sujetándola á consejos de guerra, cual si por cima del espíritu del escritor estuviera el sable del soldado, incapaz por naturaleza de discernir lo justo de lo injusto, y solo llamado á apoyar el derecho, pero jamás á interpretarlo, ¿hubiera sido extraño que se desbordase llevada de su indignación para con aquellas gentes á quienes mas que los principios revolucionarios, mataron sus propios vicios, y que personalizando los ataques llegara á excitar las mas violentas pasiones, satisfaciendo una terrible venganza no difícil de justificar, frescas aun las huellas de los crímenes que contra tan importante institucion se cometieron?

Afortunadamente no ha pasado así: que en los pechos de la gran familia liberal, como elocuentemente lo prueba esta misma palabra, fiel expresion de la idea que significa, solo caben la generosidad y la hidalguía; que nunca abusan del triunfo los que á aquella pertenecen con sinceridad. Despues del sublime alzamiento del 29 de Setiembre, uno de los dias mas grandes que han de registrar los anales de nuestra regeneración, cualquiera que sea el desenlace de tan nota-

(1) En todas estas fechas seguimos al Marqués de Mondejar, en sus *Memorias históricas del Rey D. Alfonso el Sábio*.

(2) Dice D. Alfonso, despues de señalar el día y año en que se comenzó su inmortal código: «E fué escrito, desde que fué comenzado, á siete años cumplidos.» Estas palabras parecen indicar, que el prólogo se escribió despues de terminada esta obra, y por tanto, queda sin fuerza nuestra afirmación. Sin embargo, es para nosotros indudable, que el prólogo, trabajo exclusivo de D. Alfonso, se hizo antes que la obra; fué á manera de introducción ó programa, que el Sábio Rey presentó á sus colaboradores en tan árdua y dificultosa tarea. El lugar en que se hallan las palabras apuntadas, la diversidad con que la escriben los códices que de esta obra se conservan, que unas la fijan en nueve años, y otros en diez (*Cód. esp.*, tomo II, pág. 14), nos autorizan á declarar, que semejantes palabras son una de las muchas interpolaciones de los copistas, que tantas dudas han arrojado en la historia de nuestras letras.

(1) Véase el núm. 15.

(2) *Hist. de la lit. esp.*, tomo I, pág. 29.

(3) Es tan notable esta semejanza, que puede seguirse en ambas producciones la narración, línea por línea, y muchas veces palabra por palabra. Faltan, sin embargo, en la *Crónica*, algunas cosas que debían necesariamente suprimirse, por la distinta forma de ambos escritos.

(1) *Las cuatro partes enteras, etc.* Valladolid, 1694, pág. 2, columna 1.^a

(2) *Mem. hist. del Rey D. Alfonso el Sábio*, por el M. de Mondejar, página 475. Preferimos esta lectura, por el mayor cuidado con que el célebre Marqués hizo la copia que trasladó, según él mismo lo demuestra.

ble suceso, la imprenta no podía descender al abismo que había salvado heroicamente la magestad del pueblo madrileño, haciendo recordar glorias tan puras como la que alcanzara al reclamar su independencia en el inolvidable Dos de Mayo.

Por esto ha continuado la prensa su camino sin volver la vista á tiempos que ya pasaron y de los que creemos nos separan siglos.

¿Qué importa que algunos periódicos de los que militan en los dos opuestos bandos, ya llevando en su escudo ideas muertas con el continuo oleaje de los siglos, ya incurriendo en excesos anarquistas llevan la exageración al último límite?

Nada mas natural, por una parte, que el que los carlistas nos hablen de la capacidad del Terso, como si los Borbones no fueran todos unos imbéciles, y nos prometan la libertad religiosa, es decir, la libertad religiosa á su manera ó sea la libertad de la Iglesia católica y la esclavitud del Estado.

Nada mas natural que el que los isabelinos, que comen el negro pan de la emigración, azucen á los que aquí se han quedado á media ración, para que, aguzando su ingenio, se pongan en condiciones de recobrar aquellas posiciones y aquellos honores de que tan impunemente gozaban. Ni debe sorprendernos tampoco el que al presenciar algunos la revolución, se interesen por ella en tal extremo, que la perjudiquen notablemente con su especial manera de juzgar las instituciones y los hombres, olvidándose de la historia como si fuera libro de poco valer, y sin advertir que podrán precipitar el triunfo de su República, pero sin hacerla simpática á los que la desean grande y magnánima, adornada con la blanca túnica de la candorosa virgen, y asiendo á la vez el verde ramo de la oliva, y los atributos, emblema de la justicia.

Ello es (para honra de la causa que sustentamos) que los abusos de la imprenta se han cometido á impulsos del despecho y del fanatismo de unos cuantos, cabiendo gran parte de la culpa á los sectarios de la extrema, tan diestros en manejar la pluma con que escribieron *El Guirigay*, *El Padre Cobos* y *Los Tiempos*, aprovechándose oportunamente de la amplia libertad á todos concedida, como se han aprovechado ciertos enemigos encarnizados del sistema parlamentario, profanando la tribuna al amparo de la inviolabilidad del representante de la nación.

Una vez fuera de duda que la prensa, por lo general, no se ha excedido, réstanos hacer notar el descenso de su poder, como instrumento de oposición, bajo el reinado de las doctrinas expansivas que han logrado prevalecer.

Nadie puede negar que cuando aquella está comprimida, han de estallar necesariamente las ideas en una forma que, requiriendo gran ingenio por parte del escritor, hace mas agresivo el ataque, por lo mismo que va dirigido con finas y bien templadas armas, y aspira á que por todos se conozca el objeto de la censura, sin que en apariencia á nadie se ofenda, ni menos se ignora que el día en que cualquier periódico publica un artículo de los primeros periodistas, ó que, por otro concepto, merece llamar la atención, cunde con la rapidez del rayo y es comentado por todos, y en todos produce honda sensación, como no há mucho sucedía al insertarse los titulados *Misterios*, *Meditemos* y *La Clave*, debidos, según cuentan, á la pluma de uno de los mas profundos y elegantes entre aquellos que subieron al poder con la revolución, sellan lo en él su bien adquirido renombre al erigir por cuenta del Gobierno Provisional monumentos imperecederos en la literatura política española.

Y si la tiranía es tan fuerte que en manera alguna puede llegar la verdad ni aun velada y disimulada á oídos del público; si como al desmoronarse la situación pasada, ya no se puede escribir para el pueblo y solo se admiten patentes de virtud para la que al proveerse de tantas daba bien á las claras á entender que necesitaba de todas, entonces el periódico tiene que ser clandestino para ser libelo, por la misma fuerza de los hechos, y ya que con él no tuvieron consideración alguna, tampoco se cree obligado á guardarla, y rompe y destruye cuanto á su paso encuentra, convirtiéndose en desvastador torrente.

¿Quién no ve que todo esto ha cesado? Multitud de periódicos, y aun de papeles, inundan el estadio de la prensa. Tienen importancia los que la merecen, los antiguos, los órganos reconocidos por un partido ó por una fracción, á mas de los creados con motivo de las evoluciones verificadas en el campo político. Arastran una existencia pobre, si es que no han muerto, los que nada vinieron á representar. Se leen varios satíricos, siquiera traspasen algunos los límites del chiste y de la decencia, por la antigua afición de ver zaherido el poder, sea cual fuere su forma y ejerzale quien le ejerza; afición, por otra parte, eminentemente española. Pero la variedad de opiniones es infinita, aun dentro de los de una misma comunión, distinguiéndose, dicho sea de paso, los de la escuela liberal por su independencia, toda vez que ni son ministeriales á todo trance, ni dejan de censurar con valor los actos de ministros de su propio partido, hallando pronto el freno de los demás, el periódico que excita las pasiones de las masas inconscientes. Discútense todas las disposiciones superiores, haciéndose la luz, y examínanse las individualidades para desenmascararlas, pudiendo quien se considere agraviado vindicarse y castigar al delincuente si ha sido víctima de torpe injuria ó de calumnia grosera; y de este modo se extinguen los propósitos de los malvados, se ilustra la opinión, se restablece la verdad pulverizando con su ir-

resistible elocuencia todos los sofismas y todos los errores, y se van elaborando las reformas que en un día dado con plena conciencia se pueden establecer.

¡Tan cierto es, como que ha pasado á la categoría de axioma, que los males de la imprenta se curan con la imprenta misma, que con la libertad es menos dañosa y mas fructífera, que la bondad de los principios llega al fin á imponerse y á oscurecer las doctrinas perniciosas!

MANUEL FERNANDEZ DE LA VEGA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El art. 14 de la Constitución establece en términos claros y concretos que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y en virtud de mandamiento judicial, agregando, como ineludible garantía, la previa indemnización regulada por el juez, con intervención del interesado. Este principio, nuevo entre nosotros en materia de expropiaciones, altera los preceptos legales hasta hoy existentes; da mayor acción al poder judicial; limita la esfera del ejecutivo, y obliga al ministro que suscribe á modificar en parte los trámites que en la instrucción de 1833 y en el reglamento del mismo año se establecen. Que la reforma es, no ya urgente, sino absolutamente necesaria, breves frases bastarán para demostrarlo. Toda nuestra legislación sobre expropiación forzosa se reduce sustancialmente á la ley de 17 de Julio de 1836, á la instrucción de 23 de Enero de 1853 y al reglamento de 27 de Julio ya citados; y en la ley, como en los documentos que la completan y desarrollan, aparecen dos períodos distintamente marcados y sin género alguno de duda definidos: en el primero se declara que la obra es de utilidad pública, y se determina que tal propiedad ó parte de ella ha de ser expropiada: en el segundo se tasa el inmueble, se realiza el pago y se entra en posesión de dichas fincas ó terrenos; pero todas estas operaciones, según la ley del 36, son llevadas á término única y exclusivamente por la autoridad administrativa. Así esta, en ejercicio de su poder, declara, según marca el art. 3.º, que la obra es de utilidad pública; así el gobernador, con arreglo al art. 4.º y oyendo instructivamente á los interesados, decide sobre la necesidad de que el todo ó parte de una finca sea cedida para la ejecución del proyecto previamente aprobado; así el art. 7.º fija una tramitación sumaria para el justiprecio, en la que solo funciona el juez en casos de discordia y para nombrar un tercer perito; así, por último, termina el expediente con la aprobación de la dirección de obras públicas, conforme á lo prescrito en los artículos 8.º de la ley, 10, 11, 12, 15 y 26 del reglamento, según los que tienen carácter gubernativo la ocupación y desahucio de las fincas expropiadas.

Obedeciendo á principios distintos de los en que se fundaba la ley del 36, el art. 14 de la Constitución separa la esfera jurídica de la administrativa; abandona el primer período al cuidado del Gobierno, y en este punto subsisten por lo tanto la ley, la instrucción y el reglamento vigentes; pero al comenzar el segundo período cambia el sistema, y solo por mandamiento judicial se realiza la ocupación, quedando sometido el justiprecio á lo que decida esta última autoridad. De aquí resultan dos modificaciones importantísimas: la primera en el justiprecio; la segunda en el desahucio y posesión. Respecto á aquella, el nuevo precepto constitucional no altera los trámites que prescribe el artículo 7.º de la ley del 36, ni prejuzga tampoco cuales sean estos; pero completa dichas prescripciones, exigiendo la sanción del juez para que tenga fuerza ejecutiva la tasación de los peritos. Consiste la segunda en que el desahucio y la posesión no competen ya á la autoridad gubernativa; debiendo para ser válidos proceder de mandamiento judicial, que deberá expedirse en vista de las actuaciones preparadas por la administración en el primer período.

Consecuencia natural de este nuevo curso que el expediente de expropiación sigue es, por una parte que todo poder de administración en materia de tasaciones quede anulado, y que solo se le comunique lo resuelto á fin de que realice el pago; y por otra parte desaparece asimismo, en lo que á justiprecios se refiere, la competencia contencioso-administrativa que el artículo 26 del reglamento fijaba.

A estos varios fines, es decir, á armonizar la ley del 36 y disposiciones posteriores con la nueva, se encamina el presente decreto; aquella parte de la ley, no alterada por la Constitución, subsiste, como no puede menos de subsistir; las disposiciones reglamentarias que de esta parte hoy vigentes emanan continúan en fuerza y vigor asimismo; á lo derogado sustituye el nuevo precepto legislativo, y á desarrollar este se dirigen las disposiciones que el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A.; disposiciones cuyo carácter de urgencia es tal, que sin ellas, ó sería preciso suspender todos los trabajos públicos, ó al realizarlos por el procedimiento hasta hoy seguido marchar fuera del círculo constitucional. Sin embargo, esta importante materia requiere una reforma completa fundada en los nuevos principios jurídicos que la revolución ha proclamado, reforma que solo las Cortes Constituyentes pueden llevar á término, y que en breve deberá someterse á su alta resolución, á cuyo fin está ya preparado un proyecto de ley sobre expropiaciones y ocupaciones temporales.

En estas últimas no siempre es posible la tasación é indemnización previas; pero el art. 14 de la Constitución solo establece el pago del justiprecio para los casos de verdadera expropiación, no para el de una servidumbre transitoria; y esta circunstancia, unida á la imposibilidad práctica comprobada por la experiencia de hacer de antemano el cálculo siquiera aproximado del importe de la ocupación y daños que se originen, justifican plenamente el art. 5.º

Finalmente, ha sido forzoso prescindir de ciertos trámites administrativos por los que este decreto, que es de carácter reglamentario, hubiera sido conveniente que pasase, en atención á su extraordinaria urgencia, á que solo ha de regir en forma transitoria durante dos ó tres meses, y sobre todo, porque es hoy imposible el cumplimiento de dichas formalidades.

Atendiendo á las razones expuestas, tiene el honor el ministro que suscribe de proponer á la elevada consideración de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el gobernador de la provincia respectiva, y en su caso el Gobierno decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecución de dicha obra,

conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833.

Contra la decisión gubernativa que se adopte podrán las partes intentar la vía contenciosa, conforme al art. 25 del reglamento citado.

Art. 2.º Terminado el expediente á que se refiere el artículo anterior, el gobernador lo pasará al juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasación en los términos que previene el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1833, sin mas variación que la de sustituir á la autoridad gubernativa la judicial.

Art. 3.º La providencia que con arreglo al artículo 14 de la Constitución dicte el juez fijando el importe de la indemnización será siempre ejecutiva.

En su consecuencia proveerá á la administración del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse del inmueble, previa la consignación de la suma en que la indemnización hubiese sido evaluada.

Expedido el mandamiento, el juez pondrá en posesión á quien lo hubiere obtenido.

Art. 4.º Cuando se hayan de ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, extracción ó acopio de materiales, ó cualesquiera otros usos que requiera la ejecución de obras declaradas previamente de utilidad pública, se aplicarán las reglas dictadas en este decreto, acomodándose, en cuanto no se oponga á las mismas, á lo que prescriben los artículos 16 á 24 del reglamento de 27 de Julio de 1833, ambos inclusive.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no se pudiese apreciar anticipadamente el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación temporal, podrá el juez expedir el mandamiento oportuno para verificar dicha ocupación, dejando en suspenso el curso del expediente hasta que pueda hacerse debidamente el justiprecio y consiguiente pago.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la dirección general de obras públicas, agricultura, industria y comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras de desecación y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna salada de Fuente Piedra, en el término de la ciudad de Antequera, provincia de Málaga.

Art. 2.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y D. José Joaquín Figueras para ejecutar las referidas obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia.

Art. 3.º La empresa será dueña á perpetuidad de los terrenos encharcados, y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde esta fecha, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza ó garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo á lo prevenido en la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses, á continuarlas sin interrupción, á dejarlas concluidas dentro de tres años y á conservarlas en buen estado.

Art. 6.º Con el fin de evitar graves perjuicios á los propietarios de Alora, La Pizarra y otros pueblos que están fertilizando sus fincas con el agua del río Guadalhorce, se prohíbe á la empresa tener abiertas las compuertas del canal de desagüe de la laguna desde el día 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre, y solamente en los cinco meses restantes del año se podrá dar salida á las aguas saladas. Mas si en estos meses regaran tambien los referidos propietarios y sufrieran daños reconocidos por la confusión del agua de la laguna con la del Guadalhorce, queda obligada la empresa, no solo á la indemnización de tales daños, sino á sujetarse á las nuevas condiciones que para evitarlos estime oportunas el Gobierno.

Art. 7.º Los concesionarios no podrán utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que afluyen á la laguna sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la legislación actual.

Art. 8.º No podrá la empresa, al ejecutar las obras, interceptar comunicaciones ni dejar interrumpidos servicios públicos de ninguna clase mientras no haya obtenido la aprobación del proyecto que fuere preciso para restablecerlos á sus expensas.

Art. 9.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser transferida esta autorización sin permiso del Gobierno.

Art. 10.º Si la empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta concesión.

Art. 11.º Al tenor de lo prescrito en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, los concesionarios no tendrán derecho á pedir subvención del Estado, y sí la facultad de establecer libremente las tarifas á que se refiere la misma disposición.

Art. 12.º Disfrutará la empresa los privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 13.º El ingeniero jefe de la provincia de Málaga, ó uno de los que están á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasiona esta operación, así como los del servicio de la inspección ó vigilancia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

EL CELIBATO

NO ESTÁ PRECEPTUADO NI EN LA LEY ANTIGUA, NI EN LA ESCRITA, NI EN LA DE GRACIA.

I.

Para dilucidar y esclarecer esta cuestión es necesario rasgar el velo de los tiempos y penetrar en la inmensa oscuridad de los siglos. Es necesario buscar el

origen del hombre; es necesario, en fin, que nos coloquemos frente a frente de la creación.

Hay un libro que la Iglesia ha declarado canónico, que respetan y admiran los sabios, y que está generalmente reconocido y aceptado por todos los historiadores que de él toman principio para escribir sus trabajos, y desde él hacen partir sus datos cronológicos, y según él, nos cuentan el origen del mundo y la creación del primer hombre, y a este libro tan venerado tenemos que acudir para dilucidar nuestra cuestión.

Este libro es el Génesis: En seis días ó épocas divide el bello poema de la creación; abramos sus páginas, recorramos sus misterios. No entraremos á examinar cómo salen de la tumba de la eternidad los cielos y la tierra, las estrellas y los astros, los árboles y las plantas, las aves y los brutos, ante la imperiosa palabra del Criador; pasemos por alto los cinco primeros cantos de esta magnífica epopeya; examinemos el sexto.

Vió el Criador que todas sus obras eran buenas, y dijo: «Hagamos al hombre á nuestra imagen y semejanza,» y los crió macho y hembra, y bendiciéndolos los dijo: «Creced, multiplicaos y llenad la tierra.» (1) En tan sencillas como elocuentes palabras expresa el divino libro la creación del hombre y de la mujer, y lo que es mas, el fin y la misión que deben llenar en el mundo.

Por eso la sabiduría infinita los dotó de la forma y organismo necesarios para llenar esta misión, para ejercer las funciones necesarias á este objeto, y merced á que las llenaron y no fueron célibes se ha poblado la tierra y la humanidad no ha concluido. Desde que se consideran estas palabras, el celibato no es otra cosa que un atentado contra la humanidad, un crimen contra los fines de la Providencia, un absurdo punible contra la sociedad.

Mas dejemos los comentarios por ahora, y sigamos nuestro trabajo; pasan los siglos y las generaciones se suceden, los vicios invaden el mundo, la depravación le domina, la corrupción triunfa, la ley que el Hacedor supremo imprimió con su dedo omnipotente en el corazón del hombre, ó se olvida, ó se quebranta, ó se deprime, ó se insulta y cae en desuso; el crimen impera en el mundo y el error obceca la humanidad; es necesario un recuerdo nuevo, una manera nueva de existencia para que la Ley resucite. Lleguemos á las faldas del Sinaí; un hombre penetra en sus espesuras entre las tinieblas que cubren el firmamento, al ruido de la tempestad, iluminado por el rayo.... Este hombre es Moisés que allí se dirige obedeciendo al Señor.

Llamado allí por Dios, recibe la Ley escrita que contiene los diez preceptos del Decálogo (2); que no es otra que la misma que imprimió en el corazón del hombre en el Paraíso el día de la creación. De estos diez preceptos solo hace á nuestro propósito ocuparnos del sexto, y este no debe ni puede entenderse como le enseña la Iglesia; si así se entendiera, él sería la sentencia de muerte de la especie humana. Los preceptos negativos están fuera de las sutilezas teológicas, es necesario una interpretación: su observancia obliga en absoluto: sin aplicar los medios, no se consiguen los fines; removidas las causas, se quitan los efectos; esto es incuestionable. El precepto, pues, no prohíbe mas que lo que puede y debe prohibir: el adulterio, cuantos actos no están sancionados por el matrimonio y otros pecados, que se resisten á la naturaleza á crear, que manchan y degradan la especie humana, y que son, por lo regular, el patrimonio de los célibes que, no pudiendo contrarrestar á la naturaleza, la extravían de sus fines ultrajándola.

Tenemos, pues, que ni la ley antigua ni la escrita prescriben el celibato, sino que, por el contrario, le prohíben, puesto que en una y otra no se admitía otro estado perfecto sino el del matrimonio, y cuando este no tenía hijos se consideraba como una desgracia, acaso como un castigo, y en una y otra ley el adulterio es lo que se prohíbe como lo expresan infinitos textos del Génesis y demás libros canónicos que la índole de nuestro trabajo no nos permite copiar.

Veamos, pues, si en la Ley de Gracia está preceptuado. Sonó la hora en que apareció en el mundo Jesucristo, á quien debemos la promulgación de esta Ley, que colocó á la humanidad en la senda que la ha conducido al estado en que hoy se encuentra, y oigámosle exclamar: «No juzguéis que he venido á destruir, sino á llenar la ley» (3) y desde este momento aparece claro que ni un tilde ni una letra quitara de la ley y nada quitó de ella; lo que hizo fué explicarla, exponerla: veamos, pues, si en esta explicación, si en esta exposición, se halla el establecimiento del celibato; veamos si consta su institución.

Desde que se leen las anteriores palabras; desde que se considera al que las dice como sabiduría infinita, como la luz del mundo, como el defensor y salvador de la humanidad, es imposible considerarle hablando sus mas sagrados fueros y sus mas santos derechos, sería el mayor de los absurdos hacerle autor de tan monstruosa como inmoral institución. Las almas que viven y se consagran al bien de los demás, y le anteponen al suyo propio, no están manchadas con el crimen, y crimen es preceptuar al hombre lo que no puede cumplir; las personas que se sacrifican por sus semejantes, no están empozoñadas por el

egoísmo, única pasión que puede haber engendrado la monstruosa creación del celibato.

II.

Estamos en el caso de exponer la doctrina que sobre tan importante materia establece el Evangelio, y de ver si está en armonía con la que aparece en la Ley antigua y en la escrita. Muy pocas palabras bastarían para probar que ni es ni puede ser diferente: con solo manifestar que una y otra proceden de la sabiduría infinita, que ni puede engañarse ni engañarnos, quedaría probado y satisfecha la oposición; pero no queremos que se nos crea bajo nuestra palabra, ni que el argumento se apoye en interpretaciones ni ratiocinios mas ó menos filosóficos, mas ó menos lógicos; estos argumentos, estos ratiocinios, estas deducciones tendrán su lugar oportuno en nuestro trabajo, y entonces haremos uso de ellos; por ahora cumple á nuestro propósito el argumento de autoridad.

Así como en la Ley antigua y en la escrita hay un libro canónico que nos refiere cuanto pasó desde la creación hasta la venida del Salvador, así en la de gracia tenemos otro reconocido y declarado canónico por la Iglesia, que nos cuenta cuanto hizo y enseñó Jesucristo, y así como aquel libro se llama el Antiguo Testamento, este se llama el Nuevo; aquel comprende varios trabajos según los escribieron los que continuaron el Génesis, y este comprende tambien varios tratados escritos por los evangelistas y los apóstoles, y á todos les concede la Iglesia igual autoridad.

leyendo, pues, el Nuevo Testamento hallamos que nos refiere «que saliéndole (á Jesús) al encuentro cierto sugeto, puesto de rodillas ante él, le suplicaba y decía:—Maestro bueno, ¿qué haré para conseguir la vida eterna? Y Jesús le respondió:—Conocer los preceptos; no cometas adulterio, ni robes, ni levantes falso testimonio, etc.» Y el sugeto le respondió diciendo:—Maestro, todas esas cosas he guardado desde mi juventud.» Entonces Jesús fijando en él su vista le amó (1).

Por la sencilla exposición del pasaje aducido se vé que al exponer Jesucristo la Ley, lo hace en el sentido que debía entenderse el sexto precepto; la explicación, pues, está como llevamos dicho, podía y debía citar y es todo lo contrario á como se explica por la Iglesia; nuestra apreciación tiene un apoyo que no combatirán los defensores del celibato, tiene un Maestro que no rechazarán los que se glorian de ser sus discípulos y mas celosos guardadores de su doctrina y este apoyo, este defensor, es el mismo Jesucristo.

Tenemos, pues, que el sexto precepto no prohíbe el matrimonio, sino el adulterio; pasemos mas adelante, y examinemos lo que en otro lugar de ese libro se dice acerca del celibato. «Y se llegaron á él (á Jesucristo) los fariseos burlándole y diciéndole: ¿es lícito al hombre repudiar á su mujer por cualquier causa? y les respondió diciéndoles:—No habeis leído que el que hizo al hombre desde el principio, los hizo macho y hembra? Y continuó:—Por esto dejará el hombre padre y madre y se juntará á su mujer y sean dos en una carne. Por tanto, lo que Dios juntó, que el hombre no lo separe. Y le dijeron:—¿Pues por qué mandó Moisés dar carta de divorcio y repudiarla?—Porque Moisés, por la dureza de vuestros corazones, os permitió repudiar á vuestras mujeres; mas al principio no fué así. Y dijo que todo aquel que repudiare á su mujer, y los discípulos le dijeron:—Si así es la condición del hombre con su mujer, no conviene casarse. Y él les contestó:—No todos son capaces de esto (del celibato) sino aquellos á quienes es dado. Porque hay castrados que así nacieron del vientre de su madre, y los hay que fueron hechos por los hombres, y los hay que asimismo se castraron por el rey, no de los cielos, el que pueda ser capaz de serlo (célibe) por el reino de los cielos, que lo sea.» (2).

De lo que acabamos de transcribir consta que el celibato no está, á lo mas, sino aconsejado, y esto entre mil dificultades y con la advertencia «el que sea capaz de serlo por el reino de los cielos, que lo sea.» Advertencia que bien considerada debía estremecer al que intentase ser célibe, tanto mas cuanto que parece el decreto de un castigo; hecha como la hace despues de haber asegurado que el hombre dejará á su padre y á su madre y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne, para enseñarnos así que podemos y aun debemos romper los lazos naturales que nos unen á nuestros padres; esto es, la ley mas sagrada que existe para unirnos á la mujer; lo que quiere terminantemente decir que el primer deber del hombre, el mas sagrado, es el matrimonio. Y no podía ser otra cosa puesto que sin él no se llenarían los fines de la creación, ni los de la Providencia, que, al formar la especie humana, terminantemente la preceptuó reproducirse; y como es inmutable Dios, de aquí que ni en la Ley escrita ni en la de gracia anuló, sino que confirmó el precepto, y tanto en esta como en aquella condena lo que no está conforme á la Ley de la naturaleza, que entraña el precepto del multiplicarse, y por lo mismo, el del matrimonio.

Gravísimas consideraciones se desprenden de la doctrina expuesta contra los sostenedores del celibato, que no son de este sitio, donde solo sentar doctrinas y establecer premisas nos hemos propuesto; un lugar y tiempo oportuno vendrá donde puedan tener ocasion las consecuencias, y entonces, establecidos los principios sólidos é ineluctables, serán las deducciones filo-

sóficas é inconcusas. Entonces el sitio de calificar como se merece esta absurda y antihumanitaria institución, tan contraria contra la humanidad como contra la religión, tan perjudicial á la sociedad como á la Iglesia, por hoy nos es suficiente dejar sentado que en el Evangelio no se deroga, sino que se explica la Ley, y que allí se preceptúa el matrimonio, y solo, y con graves reservas y prevenciones se aconseja el celibato. En el artículo siguiente continuaremos exponiendo la doctrina que contienen sobre esta materia los demás tratados del Nuevo Testamento.

E. H.

EL IMPUESTO PERSONAL.

Admitido en la última ley de presupuestos el impuesto personal como ingreso permanente del Tesoro, fijada su cuantía, y establecidas nuevas bases, en sustitución á las primitivas de todo punto irrealizables, restaba tan solo desarrollar el pensamiento de las Cortes, dictando las reglas precisas para la recaudación del nuevo tributo. A este fin responde la instrucción del ministro de Hacienda, publicada en la Gaceta de 13 del corriente.

Al examinar esta no entraremos á discutir, por ser ya bien conocidos, los inconvenientes ó ventajas del nuevo impuesto, ya en sí, ya con relación al de consumos que venia á sustituir, dadas las especiales circunstancias de la riqueza en España, que no permitían aumentar los ingresos de los demás tributos.

Cumple tan solo á nuestro propósito examinar lo que pudiéramos llamar la parte administrativa, esto es, la forma de su distribución y cobranza, dado ya el impuesto y la conversión del primitivo de capitación en otro que viene á ser una verdadera contribución sobre la renta.

En las once bases comprendidas en la ley de presupuestos (letra B), se establecen la materia imponible, las personas sujetas al impuesto y el sistema de reparto y cobranza; de modo que la misión del actual ministro de Hacienda era sencilla, limitándose, como se ha limitado, á desarrollar los principios allí consignados, y á la acertada aplicación de otros tomados de las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes en el día. Así, pues, las censuras á que puede dar lugar el nuevo impuesto, tal cual aparece de la última instrucción, mas que á este son debidas á las bases consignadas en la ley.

Limitándonos á la parte administrativa, debemos considerar tres puntos esenciales en el impuesto: el modo de fijar los cupos colectivos, la manera de establecer las cuotas individuales y el sistema de cobranza; pero aceptadas en este último las disposiciones establecidas para la recaudación de las demás contribuciones directas, sin duda para hacer mas fácil y económica la del nuevo impuesto y facilitar con esta uniformidad las reformas generales, nada diremos respecto de él.

El reparto de los cupos colectivos supone dos operaciones distintas, ó sea, la distribución del total entre las provincias y la del cupo correspondiente á cada una de estas entre los municipios. Lo primero lo debe verificar según la ley y lo ha verificado en el caso actual el Gobierno, sistema admitido generalmente para las demás contribuciones directas, pero no por eso menos digno de censura. Los impuestos directos que se presuponen en una cantidad fija, y cuya percepción, como sucede en el de traslaciones de dominio, no depende de circunstancias eventuales, debieran repartirse entre las provincias por las Cortes en la misma ley de presupuestos, y no como sucede en el día por el Gobierno, sin que se conozcan los datos que han servido para el reparto, ni puedan las provincias que se crean perjudicadas entablar reclamación alguna.

Creemos preferible el que el Gobierno, al presentar los presupuestos, acompañase como parte integrante de los mismos el proyecto de reparto entre las provincias, á fin de que publicados y reclamados, si era preciso, los datos que sirvieron para su formación, pudiesen los diputados hacer respecto á cada provincia las reclamaciones oportunas. Hoy ni aun pueden las provincias conocer si han sido ó no perjudicadas.

Respecto al reparto del cupo provincial parece imposible, y sin embargo es lo cierto, que verificada una revolución entre cuyos dogmas figuran la escandalización, se hayan adoptado sobre punto tan importantes disposiciones mas centralizadoras que las dictadas por las administraciones anteriores.

Siempre se ha reconocido á las diputaciones provinciales la facultad de repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado; facultad que es lógica consecuencia del carácter económico-administrativo de tales corporaciones y del principio de abandonar á las mismas todo aquello que, como el reparto, interesa tan solo á los pueblos de la provincia y no afecta directamente á los intereses generales del Estado. Así el art. 55 de la ley de gobierno de provincias, de 25 de Setiembre de 1863, reconocía aquella facultad en las diputaciones, y la de 21 de Octubre último, que derogó aquella, da el carácter de ejecutivos, pero con recurso al Gobierno, á los acuerdos dictados por las mismas sobre esta materia. La base 3.ª de las consignadas en la letra B, ha venido á sentar una doctrina contraria á estos precedentes legales, y mas contraria aun á los sanos principios de la ciencia administrativa, admitiendo que las

(1) Génesis, cap. 1.º versículos 26 al 28.

(2) Exodo, cap. 2.º, versículos desde el 7 al 18.

(3) San Mateo, cap. 5, versículo 18.

(1) Mar. c. 10 vs. desde el 17 al 21.

(2) Math., cap. 19, versículos desde el 3 al 12.

diputaciones distribuyan entre los pueblos el cupo de la provincia de acuerdo con la administración.

La consecuencia lógica de estas palabras es la pérdida de una de las más bellas prerogativas de las diputaciones, puesto que sus acuerdos sobre el reparto pierden el carácter de ejecutivos y necesitan la conformidad ó aprobación de la administración, ya sea provincial ó superior. Por fortuna el Sr. Ardanáz no ha entendido así la base 3.ª, y separándose de su letra la ha dado la única interpretación que podía dejar, hasta cierto punto á salvo, las prerogativas de las citadas corporaciones. En la instrucción se reduce tan solo á los trabajos preparatorios la intervención de las administraciones económicas, se reserva á la diputación la aprobación definitiva del reparto, y se limita la intervención del Gobierno á los recursos contra la diputación y á las infracciones de ley ó reglamento general.

Aun así, dada la iniciativa de las administraciones económicas y el corto plazo de 15 días que las diputaciones tiene para prestar su aprobación, es de temer que de hecho sean aquellas las que verifiquen el reparto. También es sensible en este punto que se recuerde en la instrucción el art. 21 de la ley orgánica provincial, que tantas censuras ha merecido y que en nuestra opinión es contrario al párrafo 4.º del artículo 69 de la Constitución, que fija los límites de la intervención del Gobierno en la administración local. Si el reparto se verifica por una corporación nombrada por los pueblos, si estos le consienten, si en nada afecta al interés general la forma en que se haya distribuido siempre que se cobre el cupo correspondiente á la provincia, no hay razón alguna que justifique el que el Gobierno, no por reclamación de un ayuntamiento, sino oficiosamente, intervenga, y el admitirlo es contrariar la tendencia descentralizadora que después de la revolución debe dominar en todos los preceptos legales.

Establecido ya el sistema de reparto entre los pueblos, restaba determinar en la instrucción la manera de fijar las cuotas individuales. Este es quizá el punto más difícil. Si se tiene en cuenta que el impuesto personal, desde el momento en que toma por tipo el haber del contribuyente, comprendiendo en la palabra haber las rentas, sueldos, pensiones y utilidades de la industria, es un verdadero impuesto directo sobre la renta, se comprende que el gran escollo que ha de encontrar su aplicación ha de ser la dificultad de conocer la base imponible, esto es, el haber del contribuyente. Los impuestos directos sobre la renta, si bien justos en principio, puesto que cada uno satisface en proporción á lo que disfruta, tienen, entre otros, el no pequeño inconveniente de ser muy difíciles en la práctica, pues la administración no conoce la materia que ha de gravar, por no tener la renta signos fijos y positivos que la manifiesten.

Dos sistemas caben para obtener tal conocimiento: las declaraciones de los mismos contribuyentes y la investigación administrativa. Para aceptar como base esencial lo primero se necesitaban reformas generales en nuestra legislación que tendieran á hacer útil al contribuyente la exacta manifestación de su riqueza, y esto era imposible tratándose de reglamentar un solo tributo; lo segundo había de ser difícil y vejatorio. ¿Qué temperamento podía adoptarse? Fijar la tendencia hacia la cual deben caminar las reformas legislativas, admitir como principal idea las declaraciones del contribuyente, aceptar, en el grado que la ineficacia de esto hace hoy preciso, la investigación administrativa, y esperar á que aumentada con acertadas reformas la importancia del primer elemento, pueda disminuir el segundo obteniéndose la recaudación con mayor facilidad para la administración y menos vejámenes para el contribuyente. Tal ha sido el sistema adoptado en las bases 4.ª y 5.ª de la letra B.

El desarrollo de estas bases es quizá la parte más acertada de la instrucción. Para su aplicación ha admitido el Sr. Ardanáz el sistema planteado por la ley municipal vigente al tratar de los presupuestos y cuentas de los pueblos. Las juntas repartidoras las forman el ayuntamiento asociado á un igual número de contribuyentes designados por la suerte. Este sistema ofrece las ventajas de la economía, pues evita los funcionarios retribuidos; garantiza á los contribuyentes la buena gestión encomendándose á ellos mismos, al par que dando una gran publicidad á todas las operaciones; interesa á los ciudadanos en la gestión económica haciéndoles conocer prácticamente las necesidades públicas, y determina una tendencia á separar los funcionarios del poder central de la gestión económica de los pueblos, ya en lo relativo á sus propios ingresos, ya en los correspondientes al poder central, uniformando á la vez con relación al ayuntamiento el sistema de distribución de las contribuciones locales y generales.

Tales son las principales disposiciones de la instrucción que nos ocupa; quizá pudiéramos hacer notar algunas omisiones y defectos de detalle; pero nada de extrañar sería tratándose de un impuesto nuevo y de difícil aplicación; la práctica indicará qué obstáculos se presentan aun á la aplicación del pensamiento de las Cortes y á la vez hará comprender los medios de evitarlos.

L. S.

NUESTRO DESEO.

Hemos dicho tantas veces nuestro parecer sobre la abolición de la pena de muerte, especialmente por delitos políticos, y nos hemos expresado de una manera tan explícita y tan terminante acerca de este asunto, que creemos excusado hacer constar nuevamente nuestras ideas que, en esto como en todo, continúan siendo las mismas que siempre hemos defendido.

Sin embargo, bueno es que recordemos cierto dato, no por orgullo, que en todo caso sería legítimo, sino para hacer constar que siempre hemos sido partidarios de la abolición de esa pena sin esperar á que estas ó las otras circunstancias ó consideraciones de interés personal ó de partido pudiesen influir en nuestra opinión.

Al publicar la *Gaceta* de Madrid en los primeros días de Octubre la declaración de derechos, bandera plantada por la democracia en las regiones oficiales en señal de haber tomado posesión del gobierno del país, nosotros fuimos los únicos que hicimos observar á la junta superior revolucionaria que había dado ese documento, la omisión cometida, no incluyendo entre aquellos derechos el de la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

Bastó esta indicación de *El Universal* para que al día siguiente los ilustres patricios que formaban la junta de Madrid volvieran á publicar en la *Gaceta* otra declaración de derechos incluyendo los que nosotros habíamos propuesto, y que solo por un descuido muy disculpable en aquellas circunstancias no figuraban en la primera.

Dicho esto, y recordando lo que hemos escrito en favor de la abolición cuando la cuestión se debatía en las Cortes, creemos haber demostrado que nuestra opinión siempre ha sido contraria á esa bárbara pena, mancha de la civilización moderna que es preciso borrar á todo trance.

No habiendo sido abolida la pena de muerte en el Código fundamental del país, con gran sentimiento y oposición de nuestra parte, nosotros no teníamos más camino para conseguir nuestro objeto humanitario, que trabajar por evitar su aplicación en cuanto sea posible, y esto es lo que, en efecto, hemos hecho.

Hoy se plantea de nuevo ese terrible y pavoroso problema de cuya resolución pende la vida de un hombre, de un hermano. Cualesquiera que sean las circunstancias que concurren en este caso, nuestro criterio siempre ha de ser el mismo; no hemos de modificar nuestra opinión porque se trate de un enemigo, siquiera no debiéramos esperar de él y de sus amigos ninguna piedad en caso semejante.

Nosotros reconocemos el derecho que tiene el Gobierno, bien á pesar nuestro, con arreglo á la ley para imponer la última pena; pero sin negarle esa triste facultad, podemos pedirle que renuncie á ejercerla y que practique la clemencia. Esto es lo que siempre hemos pedido, y esto es lo que pedimos hoy, esperando conseguirlo si no se halla imposibilitado de acceder á nuestros ruegos por altísimas consideraciones, que muy altas han de ser para que nos parezcan suficientes.

Pero por lo mismo que deseamos que el Gobierno no halle obstáculos para satisfacer nuestros deseos que también, estamos seguros, son los suyos, lamentamos amargamente la imprudencia de los que le ponen en el caso de no poder entregarse á sus naturales instintos de piedad y de clemencia.

¿Qué se proponen esos periódicos que emplean amenazas para desarmar el brazo de la ley y que pretenden por medio de la intimidación que el Gobierno sea cobarde y no clemente? ¿No reparan que le cierran el camino de la piedad, poniendo á su entrada la vergüenza y la ignominia?

Si amenazais al Gobierno con las iras de Cabrera, ¿cómo quereis que dando oídos á la piedad aparezca á los ojos de todo el mundo como vencido por el miedo? ¿Por qué habláis de que va á estallar la guerra civil, cuando precisamente la seguridad de que esta se ha hecho imposible, es lo que mas debe mover el ánimo del Gobierno á la clemencia?

¡Desgraciados! ¿No veis que vosotros sois los que estais asesinando á Polo?

¡Ah! ¿Ni en el trágico momento en que un hombre dobla la cabeza esperando el golpe de la ley, ni ante esa tumba entreabierta que espera una víctima, podéis acallar vuestras pasiones y olvidar vuestros rencores?

Pedís piedad insultando al que os la ha de conceder, y para salvar á un hombre le cerrais la única puerta que se le abre.

¡Ah! No; vosotros no quereis salvar á ese infeliz que espera al borde del sepulcro un fallo irrevocable; vosotros quereis hacer de esa agonía un arma de partido; vosotros quereis, tahures sangrientos, jugar esta horrible partida, siempre con ventaja para vosotros.

Si el Gobierno es clemente y perdona, habeis pensado, diremos que conociendo su debilidad ha cedido á nuestras amenazas y ha hecho callar sus instintos sanguinarios ante el miedo que le inspiramos; si deja que se cumpla la ley, entonces le presentaremos como despojado de sentimientos de humanidad, como un cobarde asesino que procura hacerse fuerte por medio del terror, y para que caiga en medio de la execración general pondremos ante sus pasos ese cadáver.

¿Qué os importa ese desgraciado, cuya lenta agonía estais explotando? Que se le condene ó que se le indulte, para vosotros es lo mismo; que sea un vivo ó un cadáver, siempre le convertireis en arma contra el

Gobierno: siempre salís ganando. ¡Horrible juego! Pues bien; nosotros, despreciando las amenazas de los carlistas é indignados de sus miserables cálculos, solo podemos unir nuestros ruegos á las almas generosas que sin miras bajas y egoístas piden piedad para ese desdichado.

Nosotros creemos que el Gobierno puede ser clemente ahora porque es fuerte.

E. L.

LA EXPROPIACION FORZOSA.

Uno de los defectos, con frecuencia notados en nuestras reformas legales, es el no verificarse por decretos, que abarcando toda la materia, fijen la legislación de una manera clara y positiva. Se sustituye en la administración un principio á otro, y en vez de derogar las disposiciones que servían de desarrollo al primero, se quieren aprovechar los elementos de la antigua ley, se reforman sus artículos mas esenciales, se conservan los otros y se concluye derogándola tan solo en cuanto se oponga á los nuevos preceptos. Créase así una legislación ambigua, confusa y muchas veces contradictoria; se hace preciso dictar un sin número de órdenes que aclaren é interpreten la ley, y lo que es peor, se contrarian muchas veces el espíritu y tendencias de la reforma iniciada.

De este defecto adolece el decreto sobre expropiación forzosa, publicado en la *Gaceta* del 15 del corriente, siendo de extrañar que en él haya incurrido, tratándose de materia tan grave, un departamento ministerial, en el cual, después de la revolución y salvas sensibles excepciones, estamos acostumbrados á ver abordadas con decisión y resueltas con acierto importantes cuestiones administrativas.

La necesidad de dictar disposiciones transitorias, interin se promulgaba una ley de expropiación forzosa, era evidente. La ley de 17 de Julio de 1836 y el reglamento de 27 de Julio de 1853 desarrollaron el principio de la expropiación, consignado, más como excepción á las garantías del derecho de propiedad que como facultad del gobierno, en las leyes 2.ª, tit. 1.º, p. 1.ª y 31, tit. 18, p. 3.ª, y después en las Constituciones de 1812, 1837, 45 y 56. Al hacerlo partieron de la idea de ser administrativo todo lo relativo á expropiación, así la declaración de ser necesaria la de una finca, como el regular la indemnización debida á su dueño; solo intervenía el juez en el nombramiento del tercer perito en discordia, y como excepción en los recursos de nulidad contra las tasaciones en los casos que el reglamento de montes determina. Mas explícita en este punto que las anteriores la Constitución vigente, no solo admite en su art. 14 el principio de la expropiación, sino que, queriendo garantizar los derechos del propietario, prohíbe que se lleve á efecto sin mandato de la autoridad judicial y encarga á este mismo el regular la indemnización previa. Tal artículo está, pues, en oposición y se debe entender que derogó la legislación antigua.

De aquí el que era preciso, ó dejar á los jueces aplicar arbitrariamente, esto es, sin reglas fijas, el precepto constitucional, ó infringir éste manteniendo las leyes antiguas, interin se publicaban otras nuevas, ó publicar, y esto era lo mas acertado, un reglamento provisional, prescindiendo del rigorismo de los principios que aconsejan reservar este punto á la ley, á fin de que no pueda alterarse por el Gobierno. Llegada, era, pues, la ocasión de dictar reglas que, abarcando toda la materia diesen soluciones conformes con el espíritu de la revolución, introdujeran las reformas aconsejadas por la experiencia y sirvieran de ensayo práctico al nuevo sistema, dando á conocer sus ventajas é inconvenientes antes de discutirse la ley que el ministro de Fomento ofrece llevar á las Cortes.

Quizá ha detenido al Sr. Echegaray el temor de derogar por un decreto algunos preceptos legislativos que puede dudarse si están en vigor después de publicada la Constitución: siendo esto sensible, pues dadas las graves ocupaciones que tanto por las cuestiones políticas como por la formación de las leyes orgánicas han de tener las Cortes en la próxima legislatura, es de creer que pase mucho tiempo sin que llegue á ser ley el precepto preparado por el ministerio.

Dicho esto, examinemos ligeramente las disposiciones del decreto.

En él, si se exceptua la referencia á las leyes vigentes, nada se dice ni sobre lo que sea utilidad pública ni acerca del modo de declararla; y, sin embargo, el fijar reglas sobre este punto es una necesidad, á fin de limitar la gran extensión que se ha dado á la expropiación. Hoy todo lo autoriza, desde la construcción de un canal ó camino hasta el ornato de una plaza; lo mismo las obras de un puerto que la explotación de la mina de un particular en aguas, en montes, en obras públicas; en casi todos los ramos de la administración se admite la expropiación forzosa por causas muchas veces inmotivadas y decretada por una orden ministerial.

Comprendemos que no es fácil poner dique á tal tendencia sin derogar algunos preceptos legislativos, lo cual no podía hacerse por un decreto; pero lo que está vedado al Poder Ejecutivo pueden realizarlo las Cortes y por ello llamamos la atención del señor ministro de Fomento á fin de que en el proyecto de ley defina clara y distintamente la que ha de entenderse por utilidad pública y fije el modo de declararla dando, en cuanto sea posible dentro del precepto constitu-

cional, soluciones restrictivas y conforme con los principios de la ciencia económica.

La declaración de que es necesaria la expropiación del todo ó parte de una finca para una obra reconocida ya como de utilidad común, continuará en lo sucesivo, y no creemos puede ser de otro modo, reservada á la competencia administrativa, según se establecía en la ley de 1836 y reglamento para su ejecución antes citado; quedando siempre al particular los recursos contenciosos.

Ni en el preámbulo, ni en la parte dispositiva del decreto se hace referencia alguna sobre este punto; á la base 8.ª del de 14 de Noviembre último, que fija la tramitación de estos expedientes, cuando la declaración de utilidad se solicita por un particular. Dos causas pueden motivar tal omisión: Ó el querer derogar dicha base, si como algunos entienden se refiere, no solo á la declaración de utilidad, sino también á la necesidad de expropiar la finca; ó el suponer que solo comprende el primer extremo, y que por tanto, era inútil citarle en un decreto que, como antes hemos visto, nada nuevo establece sobre él.

En el primer caso, el Sr. Echegaray deroga una disposición publicada cuando era director de obras públicas, con aplauso de todos por ser un verdadero adelanto en la administración. En el segundo, que es al que nos inclinamos, los dos expedientes que han de instruirse, uno con arreglo á la base 8.ª para la declaración de utilidad de la obra, y otro según la ley del 36 para ver si es preciso expropiar la finca, podían reducirse á uno solo, resolviéndose en él los dos extremos, toda vez que el procedimiento de la base 8.ª exige que preceda á la declaración de utilidad la presentación de los planos, el replanteo de la obra y la citación y audiencia de los dueños de los terrenos.

Además de esto creemos que hubiese sido conveniente dictar disposiciones análogas en cuanto fuese posible á las de la base 8.ª, respecto á las obras no comprendidas en la misma, y solo con relación al extremo de expropiar ó no una finca, haciendo las diferencias oportunas entre las obras sufragadas por los fondos municipales, provinciales ó generales, y en estos últimos según la cuantía para dictar medidas más ó menos excentralizadoras.

Terminado el expediente administrativo entra la autoridad judicial á regular la indemnización previa, y también aquí se reproducen las disposiciones antiguas, si bien intercalando entre ellas los preceptos del artículo 14 de la Constitución. Lo primero que al ver esto se ocurre es si tratándose de dictar reglas de procedimientos, si quiera sea en materias administrativas á funcionarios del orden judicial, era competente el señor ministro de Fomento, ó debió, cuando menos, proceder de acuerdo con el de Gracia y Justicia; pero sea de esto lo que quiera, ya que las reglas se dictaban, debió procurarse corregir los graves abusos á que las tasaciones periciales dan lugar, ya fuese esto completando las disposiciones del reglamento de 1853, ya aceptando bases distintas, como para el que sirviese de fundamento esencial, si bien no nuevo en la tasación, el valor declarado por el dueño para los impuestos, sistema que evitaría muchos abusos y sería á la vez uno de esos medios indirectos que las leyes deben consignar para que los particulares manifiesten el verdadero valor de sus bienes.

De todos modos, el decreto que nos ocupa ha venido á llenar un vacío en la legislación desarrollando el art. 14 de la Constitución vigente, y es de creer que en el proyecto de ley que se ha de someter á las Cortes desaparezcan los defectos que en él se notan, debidos sin duda á la premura con que ha tenido que dictarse.

L.

EL MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Desde la subida del Sr. Becerra al ministerio de Ultramar han aparecido dos documentos que llevan al pie la firma de aquel hombre político, y que merecen, á no dudarlo, seria y detenida atención.

Difícilmente podría darse departamento alguno que, como el de Ultramar, exigiera más reformas y mayor energía para salir adelante con ellas; ni otra ocasión más propicia, dentro de las condiciones generales de la política actual, para acometer los cambios que á voz en grito vienen pidiendo de muy atrás nuestras provincias ultramarinas, ni oportunidad, en fin, más feliz para que la democracia, que entra por vez primera en el poder, pudiera acreditarse como partido de gobierno, dando sólido fundamento á su porvenir y digno remate á su pasada historia.

En las cosas de Ultramar puede muy bien decirse que de veinte años á esta parte no ha habido sistema de ninguna especie, haciéndose en aquella administración reformas al capricho y tan vanas como instables. En todo este período apenas si se ha pensado más que en procurar buenos y suculentos empleos á los compadres y ahijados, y en echar sobre las cajas de nuestras Antillas gran parte del peso de nuestras locuras, sin que nadie llegase á comprender el valor propio de la cuestión ultramarina, ni menos á soñar que sobre nuestras colonias se puede fundar una gran política, superior sin duda alguna á la de los partidos, pues que á todos los podía interesar; en una palabra, una verdadera política nacional, cuyo término fuera la intimidad y la alianza con el mundo sud-americano, y por consecuencia la representación moral de aque-

llas nacientes sociedades (que llevan nuestra sangre y nuestro espíritu) en el concierto de las grandes naciones europeas.

Si esto es así, la revolución de Setiembre debía ofrecer una ocasión admirable, al par que muy poderosos motivos para intentar y conseguir un cambio completo en nuestra política colonial, mas como esto no puede tener efecto, por razones que no son del caso, esta es la hora en que todo subsiste en Ultramar como en los tiempos del antiguo régimen, y este es el momento en que subiendo la democracia al poder encuentra las cosas admirablemente dispuestas (hecho que no se puede registrar en Fomento) para que si los hombres que se han encargado del ministerio de las colonias tienen conciencia de su deber y conocimiento de los negocios, planteen su sistema y se cubran de gloria.

Así que aguardábamos con vivo interés la palabra del Sr. Becerra, y ya el ministro demócrata nos ha proporcionado esta satisfacción publicando la orden del pasado Julio al capitán general de Filipinas, y el decreto que ha publicado la *Gaceta*.

A decir verdad, todavía no son suficientemente explícitos los tales documentos, ni dicen todo lo que nosotros quisiéramos, y lo que esperamos con toda seguridad que han de decir, quizá muy pronto, otros documentos de más alcance político; pero no prescindamos por eso de lo grave que aquellos escritos contienen, y de la importancia y de la trascendencia, si no precisamente de lo que afirman, sí de lo que significan y de lo que anuncian.

En el uno, el Sr. Becerra da á entender, de un modo que no admite duda, que está en sus propósitos llevar la libertad, bajo todas sus manifestaciones sociales, económicas y políticas á Filipinas; es decir, á unas comarcas á que el vulgo cree que apenas si ha enviado un soplo el genio de la civilización moderna, y de quienes no hace mucho (el 30 de Enero de este año) otro ministro de Ultramar decía «que no se hallan en estado de sentir las necesidades políticas, y que en su situación actual nada habría tan imprudente como impulsarlas al ejercicio de derechos que no conocen y á la práctica de libertades que no aprecian.»

El Sr. Becerra cree, y cree perfectamente, que todo el secreto de la grandeza y el desarrollo creciente de las colonias modernas pende, en su mayor parte, de las garantías que á la vida, á la propiedad y á la libertad del individuo se van concediendo por donde quiera; garantías que no son otra cosa que franquicias políticas, y que entran aun en el régimen que los ingleses sostienen en la India, y que desde 1862 vienen constantemente preocupando á los holandeses de Java.

En el otro documento, ó sea en el preámbulo del decreto que organiza el personal de la secretaría de Ultramar, hay más precisión siempre en un sentido que nos agrada sobremanera.

En él terminantemente se protesta contra el espíritu centralizador que ha venido presidiendo al régimen que mantenemos en Ultramar, anunciándose otras reformas que se proyectan, «ora atribuyendo á las autoridades coloniales mayores facultades que las que hoy tienen; ora procurando interesar en las funciones administrativas á los naturales de aquellos países, mediante la prueba de oposición ú otra análoga; ora, en fin, simplificando la marcha de la administración.»

Como se ve, el nuevo ministro de Ultramar comprende la necesidad de dar más espacio á las fuerzas locales, concediendo poderes á las autoridades de nuestras colonias, para que á la inmediación de los negocios y con la oportunidad imprescindible se resuelvan esos asuntos, que no admiten espera, ni menos que se los someta á personas ininteligentes, y que por mucho tiempo han venido ofreciendo ocasión al descontento de los colonos y al descrédito de la administración metro-política.

Pero es preciso andarse con tiento en esto de la descentralización, sobre todo tratándose de Ultramar. Cercenar atribuciones á la metrópoli para dárselas á las autoridades coloniales, manteniendo, sin embargo, en la opresión á los individuos, es un sistema de descentralización que condenamos abiertamente, y con tanto mayor motivo cuanto que en Ultramar favorecería la tendencia oligárquica que por allí asoma y que caracteriza tan gravemente á toda la América del Sur. Es, pues, necesario, que la descentralización revista un sentido francamente individualista, y que responda á un plan general de reformas, en que figuren como base los derechos individuales proclamados por la Constitución española.

Resulta, pues, que el Sr. Becerra ha dicho lo bastante para que todos le creamos seriamente comprometido en resolver la cuestión colonial por el criterio de la democracia. Por desdicha, el nuevo ministro no ha publicado todavía uno de aquellos documentos que hacen raya en la historia de una administración; mas por las indicaciones que se aventuran en los ya aparecidos en la *Gaceta*, tenemos derecho á esperar que no se retarden mucho, y á creer que el Sr. Becerra no desperdiciará esta admirable ocasión de afianzar perdurablemente el crédito de la democracia como partido de gobierno.

La empresa es difícil, pero también puede ser decisiva, y en todo caso gloriosa.

Quedamos, por tanto, aunque confiados, en expectativa, después de enviar al nuevo ministro de las colonias nuestros sinceros aplausos.

L. E.

ECONOMIAS EN EL RAMO DE ESTADÍSTICA.

Por más que seamos partidarios decididos de un sistema severo de economías en el presupuesto de gastos, que aconseja la razón siempre, y hoy, al par que la razón, la penuria del Tesoro público, no podemos aplaudir las reformas que tienen por objeto castigar pequeñas partidas de gastos en servicios importantes á los que debieran dárseles mayor extensión, si han de obtenerse de ellos los resultados que están llamados á producir.

A esta clase de economías pertenece la que introduce en la dirección general de estadística el decreto de la presidencia del Consejo de ministros de 11 del actual que publica la *Gaceta* del 14 y que insertamos en otro lugar.

En la exposición que precede al decreto se expresan las modificaciones que se introducen, encaminadas á variar la constitución anterior de la referida dirección por considerar que no respondía de una manera satisfactoria á las necesidades de los servicios de que está encargada, y á corregir los defectos que se observaban en su manera de ser, á fin de que los resultados puedan corresponder á los sacrificios que se impone el país. Estas modificaciones no son otras que una nueva organización del personal central de la dirección con objeto de favorecer la unidad del servicio, la proporcionalidad de la remuneración con los trabajos y la armonía de la nomenclatura con las funciones, y una pequeña economía en el material.

Con respecto al personal se indica que se hacen algunas bajas en el centro de las escalas del mismo, sin perjuicio del buen servicio, puesto que «se ha tenido presente que para ejecutar ciertos trabajos se puede disponer de entendidos funcionarios técnicos sin ningún gravámen para el Tesoro.»

Con respecto al material, se rebaja la partida de 17.628 escudos consignados para el servicio del Nomenclátor á 10.000, cuya rebaja permite una economía á favor del Tesoro de 7.628 escudos.

En suma; según la exposición, la reforma que contiene el decreto de que nos ocupamos «no solamente tiene por fundamento la mejor organización del importante ramo de estadística, sino que introduce en el presupuesto de gastos la no despreciable economía de 19.228 escudos, correspondiendo 3.400 al personal administrativo de la dirección, 5.200 al facultativo, 3.000 al personal provincial y 7.628 al material, á cuyas cifras debe agregarse el beneficio que viene reportando el Tesoro por la renuncia que con generoso desprendimiento ha hecho de su sueldo el director general.»

Resulta, pues, una economía á favor del Tesoro de 19.228 escudos, que á pesar de nuestro constante deseo de ver aliviadas las cargas de la nación, no podemos aprobar.

Es la estadística en los tiempos modernos uno de los servicios más importantes que desempeña el Estado; acaso el que está llamado á mayor desenvolvimiento en el porvenir entre todos los que hoy desempeña, puesto que toda buena administración ha de tener por base una buena estadística. Proponiéndose esta el conocimiento de la población y del suelo, ó sea el censo y el catastro, se comprende que abraza todos los elementos de vida de una nación, todos los objetos de la administración, los hombres y las cosas.

La estadística es el resumen de la serie de hechos generales, en virtud de los cuales una sociedad existe y se conserva, «la expresión en números, como ha dicho un autor, de los hechos naturales, sociales y políticos.» De aquí que todo gobierno que se proponga el conocimiento profundo de la sociedad considerada en su naturaleza, en sus elementos, en su economía y en sus cambios, tiene que apelar al estudio de la estadística.

Son, pues, incalculables los beneficios que una sociedad puede reportar del planteamiento de una buena estadística. La ciencia política ha de apoyarse en ella como en un poderoso auxiliar, pues si gobernar es dirigir las fuerzas sociales á un fin común, la estadística es la cuenta y razón de las fuerzas disponibles.

La sociedad se eleva en la escala de un progreso continuo; la estadística señala en cada momento el peldaño que la sociedad ha franqueado, el grado de calor que se ha desarrollado, la altura de nivel de un momento histórico respecto del que le ha precedido.

Sin una buena estadística puede afirmarse que no existirá una regular administración; no puede administrarse sin conocer el caudal que se administra. Tampoco existirá un poder inteligente y previsor sin que conozcan sus agentes las necesidades morales y materiales de un pueblo. Decimos más, el espíritu de especulación en un país cualquiera no puede desarrollarse con vigor y energía sin que los mismos individuos hayan podido llegar al conocimiento de los hechos que la estadística se encarga de recopilar ó coordinar.

¿Hemos tenido nosotros antes de ahora una organización perfecta en los trabajos de estadística? Seguramente que no, y la primera de las dificultades que á este progreso se ha opuesto, ha sido primera y principalmente la escasez de recursos con que se ha contado, tanto para el personal, como para el material de dichos trabajos. ¿Era llegado el caso de introducir economías? Creemos que hoy menos que nunca.

La revolución ha planteado problemas morales y políticos, cuya solución solo puede apreciarse por medio de los datos que arroja la estadística. El sufragio universal, las libertades de enseñanza, de imprenta y

de cultos y el registro civil, que es la consecuencia de esta, han abierto un ancho campo á las conjeturas de propios y extraños, y el resultado que produzcan en el orden á que pertenecen esos hechos respectivamente ha de ser tenido en cuenta por los encargados de regir los destinos de la nación por nuestros estadistas y por nuestros hombres de ciencia.

Téngase presente, pues, que la estadística en la época presente viene á desempeñar una importante misión, acaso su principal objeto no siempre atendido; el de poner de manifiesto á la luz del día y entregar á los cuatro vientos de la publicidad los beneficios ó perjuicios de los sistemas nuevamente planteados, el acierto ó desacierto de los gobernantes y la capacidad moral y política de los gobernados; porque, según la feliz expresión de Schloezer, principal promotor, ya que no inventor de la ciencia estadística, «la publicidad es el pulso de la libertad.»

JACINTO BELTRAN.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: En la ley del presupuesto general de ingresos de 1.º de Julio último para el año económico corriente, se señalan con la letra B las bases sobre las cuales ha de establecerse el impuesto personal que debe proporcionar al Tesoro la respetable cantidad de 45 millones de escudos consignados en el estado letra A.

Obligado por consiguiente el ministro que suscribe á cumplir las prescripciones contenidas en las mencionadas bases, ha procurado desenvolverlas al redactar la adjunta instrucción, inspirándose en la letra y espíritu de aquellas, para armonizarlas en su aplicación con los principios y disposiciones de las leyes provincial y municipal de 21 de Octubre del año anterior.

De esta manera se consigue conciliar en lo posible los intereses siempre respetables de la Hacienda con los no menos respetables de las localidades y de los individuos.

Las diputaciones provinciales están llamadas á representar un papel importante en las operaciones que exige el impuesto personal, porque estas corporaciones toman tanta parte como la administración en el repartimiento del cupo provincial primero, y mas tarde resuelven por sí y sin ulterior recurso, cuantas reclamaciones de agravio se presentan en tiempo hábil por los contribuyentes.

Los ayuntamientos son á su vez llamados á formar parte de las juntas repartidoras con asociados elegidos por la suerte entre las diferentes clases de contribuyentes.

No podía, pues, rendirse mayor tributo de respeto á las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales arriba citadas, al desarrollar la última parte de la base 3.ª del impuesto personal, que manda establecer juntas repartidoras para verificar la distribución del cupo respectivo en cada pueblo.

Las corporaciones populares son por lo tanto una garantía para los contribuyentes; y el Gobierno, lejos de temer que pueda llegar al caso de que abusen de la confianza en ellas depositada, espera fundadamente que practicarán con actividad y celo las diferentes operaciones que se les encomiendan.

La base 1.ª de las del impuesto personal determina la capacidad tributaria para el mismo, y establece tres excepciones en favor de otras tantas clases de individuos, quedando todos los demás afectos al pago de aquel en la forma que se fija por la adjunta instrucción.

El examen detenido y concienzudo de este importantísimo punto ha demostrado claramente la necesidad de introducir una alteración en la manera de contribuir algunas clases de la sociedad, cuales son las de jefes, oficiales y tropa del ejército activo, los cuerpos de carabineros, Guardia civil, administración y sanidad militar, y por último, el cuerpo general de la Armada.

La movilidad en que las fuerzas de mar y tierra se hallan constantemente imposibilita la designación de lugar para el pago del impuesto; y ante esta dificultad, que ha sido debidamente apreciada, el Gobierno ha creído conveniente acordar que aquel se verifique de la manera que viene practicándose respecto del descuento del 5 por 100 á las referidas clases, estableciendo á la vez, como regla inderogable, que las personas pertenecientes á las mismas, empleadas en comisiones ó cargos que tengan residencia fija, contribuyan al impuesto personal de igual modo que los demás vecinos de los pueblos donde residan.

La base 4.ª previene, refiriéndose sin duda á las personas cabezas de familia, que declaren el haber diario que disfrutan por sí; pues la 8.ª determina la participación que en el impuesto personal tienen los individuos que no son cabezas de familia, y la forma como deben contribuir los que perciben algún haber independiente del que disfruta el jefe de la misma.

Estas dos bases han sido, como no podía menos, objeto de seria y madura meditación, tanto porque fijan el único medio directo que tiene la administración para llegar á conocer el elemento sobre que ha de gravar este impuesto, cuanto porque con ellas se relacionan íntimamente las demás bases de la ley.

A primera vista parece que las indicadas declaraciones han de ofrecer graves dificultades en cuanto á la presentación de los datos; pero esas dificultades desaparecerán, á juicio del ministro que suscribe, con la forma adoptada en el modelo núm. 2, al cual deberán sujetarse las declaraciones.

La dificultad, si existe, estará en el estudio y apreciación de las cifras y noticias consignadas en las declaraciones, y para vencerla en cuanto esté al alcance de la previsión administrativa, preciso es imponer á los contribuyentes algunas obligaciones tal vez onerosas, pero de ninguna manera depresivas ni irritantes, y que son indispensables. Si dada la naturaleza del impuesto se examinan con recto juicio y ánimo sereno las que la instrucción determina, se verá que son mucho mas suaves que las establecidas en otros países que con razón presumen de libres y civilizados, y en los que la administración procede con un rigor extraño á nuestro carácter y costumbres.

No es exclusiva de España la ocultación sistemática de la riqueza; pero sí debe reconocerse que nuestra administración, comparada con la de otras naciones, procede con demasiada levedad respecto á este punto; y si esta línea de conducta puede ser tolerable para determinadas contribuciones, no debe serlo con relación al impuesto personal, en el que las ocultaciones son imposibles ó muy difíciles para unos contribuyentes, y extremadamente fáciles para otros; diferencia que puede dar ocasión á multitud de abusos y á graves perjuicios que la administración tiene el deber ineludible de evitar á toda costa.

En estas consideraciones se fundan los artículos de la instrucción que establecen la presentación de las declaraciones y

el punto donde cada individuo ha de contribuir; los que tratan de la designación de haberes por las juntas repartidoras respecto de aquellas personas cuya posición social no está en todo ó en parte determinada por signos positivos de riqueza, y por último, los que indican la responsabilidad en que incurrirán por sus faltas los contribuyentes y las juntas repartidoras.

Procediendo estas con celo en los trabajos, podrán evitar por medio de su iniciativa y de oportunas indagaciones muchos casos de responsabilidad. De esperar es que cada uno de los vocales se penetre bien de que el servicio mas importante que puede hacer á la población á que pertenece, es inculcar en el ánimo de sus convecinos los sanos principios de moral y de justicia que abiertamente se oponen á la falta de exactitud en la declaración del haber individual. Como cualquiera ocultación en esta parte dentro de la localidad solo perjudica á los demás contribuyentes, proporciona la instrucción de que se trata oportunos y expeditos medios de defensa á los que se sientan agraviados.

Garantidos por la adjunta instrucción todos los intereses, así los individuales como los colectivos; llamadas á intervenir en las operaciones del impuesto personal las diputaciones provinciales y las municipalidades; representadas en las juntas repartidoras las diferentes clases de contribuyentes, y amparados los derechos que á la Hacienda conceden las disposiciones de la citada ley de presupuestos, el ministro que suscribe entiende que se respetan cumplidamente las bases que la ley ha establecido, las cuales se han desarrollado de la manera mas práctica posible.

No abriga, sin embargo, la pretensión de haber hecho una obra completa y de fácil y sencilla aplicación, que solo es dable realizar á fuerza de tiempo y de constante perseverancia por parte de la administración; pero cree que responde á la necesidad del momento, pues contiene las reglas indispensables para la organización del servicio y para su inmediata ejecución. Si quedan por llenar algunos vacíos, que solo pueden ser conocidos y bien apreciados en la práctica, esta indicará también los medios de llenarlos.

A esas dificultades hay que agregar otras de índole especial debidas á la situación en que nuestro país se halla, pues los enemigos de la revolución y de las libertades políticas no perdonan medio, por reprobado que sea, para mantener en estado de intranquilidad y de alarma lo mismo las grandes que á las pequeñas poblaciones.

Tan criminales propósitos se estrellan por fortuna en el patriotismo de los buenos españoles, cuyo único y constante anhelo se cifra en la conservación de la paz y sosiego públicos, persuadidos de que sin orden y sin la obediencia que se debe á las disposiciones del poder legalmente constituido, es de todo punto imposible alcanzar días de prosperidad y de ventura para la patria.

Este convencimiento se halla profundamente arraigado en el ánimo del Gobierno; penetrado el ministro que suscribe de la urgente necesidad que á la vez existe de acudir á las perentorias é ineludibles obligaciones que pesan sobre el Estado, necesidad que en su alta ilustración no pudieron menos de reconocer las Cortes Constituyentes; prestando el debido respeto á sus decisiones soberanas, no ha vacilado en acometer la empresa, ya por algunos combatida, de plantear el nuevo impuesto personal con sujeción á las bases que constituyen un precepto legal que todos debemos acatar y obedecer.

Tales son las consideraciones en que se funda esta instrucción, acerca de la cual sería necesario oír la autorizada opinión del Consejo de Estado en cumplimiento de su ley orgánica; pero la perentoriedad del tiempo y la imposibilidad de hacerlo hoy, exigen su publicación con carácter provisional mientras se llena aquel requisito.

Y en su consecuencia, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, y usando de la autorización concedida al Gobierno en la base 11.ª de las referentes al impuesto personal, como Regente del reino, vengo en aprobar la siguiente instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del referido impuesto votado por las Cortes Constituyentes, sin perjuicio de consultar oportunamente al Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para el establecimiento y cobranza del impuesto personal.

CAPITULO PRIMERO.

De las personas sujetas al impuesto, y puntos donde deben contribuir.

Artículo 1.º Con arreglo á la base 1.ª de las señaladas con la letra B en la ley del presupuesto de ingresos, pagarán el impuesto personal todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, sin excepciones de clase ni fuero.

Quedan exceptuados del impuesto los pobres de solemnidad, y los presos y penados sostenidos de fondos públicos.

Art. 2.º Toda persona sujeta á este impuesto será contribuyente en el pueblo donde tenga su domicilio; entendiéndose por tal el lugar donde el individuo llamado á contribuir resida habitualmente.

Art. 3.º Si por efecto de los distintos elementos de riqueza que constituyan el haber individual resultase que una persona percibe rentas provenientes de bienes inmuebles ó emolumentos de cualquiera otra clase en uno ó mas pueblos distintos de aquel en que tenga su domicilio, pagará en cada uno de ellos la cuota proporcional que corresponda á la parte de haber que en cada uno de los mismos disfrute.

Art. 4.º Las personas que por efecto de su manera de vivir no tengan domicilio fijo, y las que estén dedicadas á una industria ambulante, serán comprendidas para contribuir al impuesto personal en el pueblo de su residencia ordinaria, ó en aquel donde habiten con mas frecuencia. La administración considerará como defraudadores á este impuesto á los contribuyentes que hallándose en cualquiera de los casos referidos no acrediten, cuando aquella lo crea necesario, haber satisfecho la cuota que se les haya señalado.

Art. 5.º La cantidad que por impuesto personal figure anualmente en la ley del presupuesto de ingresos se exigirá á las provincias en la proporción que fije el repartimiento hecho por el Gobierno.

Art. 6.º Las diferentes clases de jefes, oficiales y tropa del ejército activo, con las de la Guardia civil, carabineros y cuerpo general de la Armada, contribuirán al impuesto de que se trata por la cantidad anual que se fije en el citado repartimiento, la cual será á menos distribuir entre las provincias.

Art. 7.º Las personas que perteneciendo á cualquiera de las diferentes clases expresadas en el artículo anterior se hallen desempeñando algún empleo, cargo ó comisión que tenga residencia fija, los generales de cuartel y exentos de servicio, y los jefes y oficiales de reemplazo y retirados, contribuirán en la misma forma que los demás vecinos de la población en que residan.

CAPITULO II.

Del señalamiento de cupos provinciales y municipales.

Art. 8.º El Gobierno, teniendo en cuenta los datos de la administración, señalará á cada provincia el cupo que deba satisfacer, y lo comunicará á las administraciones económicas por conducto de la dirección general de contribuciones.

Art. 9.º Las administraciones económicas, previo examen de los datos que posean sobre la capacidad tributaria de los respectivos pueblos, formarán preventivamente en el término de cinco días el repartimiento del cupo provincial, distribuyéndole entre aquellos, y sometiéndole á la aprobación de la diputación respectiva por conducto del gobernador de la provincia.

Este repartimiento se arreglará al modelo número 1.º

Art. 10. La diputación provincial podrá reclamar de la administración económica los datos que estime oportunos para formar juicio sobre la exactitud del repartimiento, y cuando dicha corporación lo crea conveniente deberá concurrir á las sesiones del administrador económico para dar las explicaciones que sean necesarias.

Art. 11. La diputación provincial devolverá á la administración económica el reparto aprobado, ó con las rectificaciones que haya creído conveniente acordar, en el término de 15 días.

Art. 12. Aprobado el reparto por la diputación, será inmediatamente ejecutivo su acuerdo, sin perjuicio de la reclamación que cualquiera ayuntamiento pueda entablar ante el Gobierno sobre el cupo señalado á la localidad que represente, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868.

La administración económica procederá inmediatamente á la publicación del reparto en el Boletín oficial de la provincia, y lo comunicará á la dirección general de contribuciones.

Art. 13. Si las rectificaciones ó variaciones introducidas por la diputación provincial fueran de tal naturaleza que á juicio de la administración económica se hubiesen infringido con ellas las leyes, reglamentos ó disposiciones generales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del gobernador de la provincia para que este, usando del derecho que le concede el art. 21 de la citada ley provincial, pueda dejar en suspenso, bajo su responsabilidad, aquellos acuerdos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno por conducto de la dirección general de contribuciones de los motivos en que se funda dicha determinación.

Art. 14. Si trascurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 11 de la diputación provincial no devolviese el repartimiento aprobado, ó con las rectificaciones que estime oportunas, se entienda que está conforme con el de la administración económica, y está dispuesta la publicación del mismo en el Boletín oficial consignando si la aprobación ha sido expresa ó tácita, y dictará las disposiciones oportunas para la formación de los repartos individuales.

CAPITULO III.

De las juntas repartidoras.

Art. 15. El ayuntamiento, asociado á igual número de vecinos contribuyentes, constituirá la junta repartidora que dispone la base 5.ª de las señaladas con la letra B en la ley del presupuesto de ingresos; y para facilitar en las poblaciones que excedan de 5.000 vecinos los trabajos encomendados á la expresada junta, podrá esta fraccionarse en la forma que acuerde el ayuntamiento.

Art. 16. Los contribuyentes que se asocien al ayuntamiento para formar la junta repartidora se elegirán por terceras partes de entre los que figuren en los repartos de territorial é industrial, y de los que, no contribuyendo por estos conceptos, se presume que deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto personal.

El ayuntamiento hará en sesión extraordinaria, y en la forma que determinan los artículos 127 al 134 de la ley municipal, el sorteo de asociados entre todos los individuos que pertenezcan á cada una de las tres clases indicadas.

Será presidente de esta junta el alcalde ó quien le sustituya con arreglo á la ley, y secretario el que lo sea del ayuntamiento.

Art. 17. El cargo de asociado á la junta repartidora es gratuito y obligatorio.

Solo podrán excusarse de su admisión:

Los mayores de 60 años.

Los que acrediten en debida forma estar imposibilitados físicamente para desempeñar el cargo, á juicio del ayuntamiento.

Los jueces de primera instancia, promotores fiscales, jueces de paz y saplentes, hallándose estos últimos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18. El alcalde notificará al día siguiente de verificado el sorteo el nombramiento á los repartidores, y se entiende que no oponen excepción los que, residiendo en el pueblo, no presenten por escrito dentro del plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al de la notificación, alguna de las excepciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 19. El ayuntamiento resolverá en el improrogable término de cuatro días las solicitudes de exención que se hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 20. No presentándose solicitudes de exención, ó resueltas que sean las que se hayan presentado, el alcalde constituirá la junta repartidora del impuesto personal al día siguiente del en que espire el plazo señalado en el artículo anterior, anunciándolo al público en la forma de costumbre en cada población, con la designación del local donde se halle instalada. Además remitirá al administrador económico de la provincia lista nominal de los individuos que compongan la junta.

Art. 21. La duración del cargo de asociado será de dos años, renovándose por mitad en el mes de Febrero en igual forma que para su nombramiento establece el art. 16 de esta instrucción. Se considerarán desde luego eliminados de las juntas los asociados que hubieren variado de vecindad ó dejado de ser contribuyentes.

Art. 22. El alcalde, presidente de la junta repartidora, citará oportunamente á los vocales de esta para cada una de las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y para que sean válidos deberán haber concurrido á la sesión, cuando menos, la mitad mas uno de los vocales de la junta.

En los casos de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 23. Si despues de citados los vocales de la junta repartidora á dos sesiones consecutivas no se reunieran en número suficiente para acordar según lo establecido en el artículo anterior, serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 24. El ayuntamiento facilitará á la junta repartidora el padrón vecinal, los repartimientos de las contribuciones directas y los demás datos que la corporación popular posea y puedan ilustrar á la junta en el desempeño de su cometido.

CAPITULO IV.

De las declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes.

Art. 25. Luego que se constituya la junta repartidora, fijará, anunciándolo con la mayor publicidad posible, un plazo que no exceda de ocho días para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas, manifestando el haber diario que disfruten.

Dichas declaraciones se ajustarán al modelo adjunto, señalando con el núm. 2.º

Art. 26. Las personas que no perciban haber en el pueblo donde residan habitualmente, ó que percibiéndolo tengan haberes en otra ú otras localidades, están obligadas á presentar en aquél la declaración que exige el artículo anterior, expresando las poblaciones donde perciben haber y la cantidad correspondiente á cada una, sin perjuicio de las declaraciones parciales que por sí ó por medio de apoderado habrán de presentar en todas aquellas poblaciones.

Art. 27. Los contribuyentes, al formar las declaraciones, y las juntas repartidoras en el desempeño de su cometido, tendrán presente:

1.º Que se considera haber propio del cabeza de familia, para los efectos del impuesto personal y de las declaraciones individuales, el de la sociedad conyugal, cualquiera que sea el cónyuge que lo haya aportado al matrimonio.

2.º Que será haber independiente, que podrá imputarse ó no, según la voluntad de los interesados, al jefe de la familia, el que proceda de industria ó profesión personal de la mujer ó hijos mayores de 14 años, y de salarios, jornales, pensiones del Estado y otros emolumentos que á los mismos correspondan.

3.º Que las declaraciones deben comprender el haber diario propio ó independiente que se haya disfrutado en el año común del último trienio por los diferentes conceptos que expresa el artículo siguiente.

Y 4.º Que la ocultación en las declaraciones da lugar á responsabilidad administrativa y criminal, según establece la base 4.ª de las que comprende la letra B de la ley del presupuesto general de ingresos.

CAPITULO V.

De los haberes sobre que recae el impuesto.

Art. 28. El haber para el impuesto personal lo constituyen:

1.º Las rentas ó alquileres de toda clase de propiedades inmuebles, los réditos de censos impuestos sobre las mismas, y las utilidades por el cultivo y la ganadería.

2.º Los intereses, dividendos, beneficios ó utilidades procedentes de efectos ó valores emitidos por el Estado, por cualquiera otra nación, por las diputaciones provinciales, ayuntamientos, compañías y sociedades de todas clases, y los de imposiciones ó depósitos hechos en establecimientos públicos, particulares, nacionales ó extranjeros.

3.º Las utilidades que se obtengan de cualquiera profesión, industria, fabricación ó comercio, individualmente ó en participación.

Y 4.º Los sueldos, pensiones de todas clases, cargas de justicia, salarios, jornales y cualquiera obviación que pertenezca ó pueda asimilarse á la clase de rentas, haberes ó utilidades expresadas.

CAPITULO VI.

De la fijación de las cuotas.

Art. 29. La unidad para fijar la cuota es un día de haber por cada contribuyente, después de reducidas las cantidades con que tribute por cualquier otra contribución directa.

A las clases cuyos haberes son eventuales se les computará, como haber diario para tributar, la mitad del que ganen ordinariamente como jornal, salario ú otro análogo.

Art. 30. Las cuotas de los contribuyentes se formarán con tantos días de haber, iguales en número para todos los contribuyentes de la localidad respectiva, cuantos sean necesarios para cubrir el cupo y recargos correspondientes á la misma.

Art. 31. Cuando algún individuo manifieste en la declaración jurada que carece de haber, y no existan signos positivos que demuestren lo contrario, la junta repartidora, teniendo en cuenta el modo de vivir de la persona de que se trate, comodidades que públicamente disfrute, criados que tenga á su servicio, alquiler que pague de casa y todas las demás circunstancias que racionalmente puedan determinar su estado social, resolverá si procede ó no la inclusión en el repartimiento, consignando por escrito los fundamentos del acuerdo, y fijando en caso afirmativo el haber del contribuyente.

Si este reclamase contra la inclusión y señalamiento de haber, deberá, para que pueda ser atendida la reclamación, acreditar hechos concretos y afirmativos que contradigan y destruyan los consignados en el acuerdo de la junta.

Art. 32. Cuando algún individuo consigne en la declaración jurada que debe presentar un haber determinado por signos positivos, pero inferior al que corresponda á la posición social que ocupa, la junta repartidora procederá respecto de este contribuyente, y por la parte de haber no declarado, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 33. A los individuos que, hallándose en cualquiera de las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores, no presenten la declaración á que están obligados se les fijará por la junta repartidora el haber que á su juicio corresponda, y no se les admitirá reclamación alguna sin que previamente paguen ó consignen la cuota que se les señale.

CAPITULO VII.

De la formación de las relaciones nominales y de haberes, de los repartimientos, y de las reclamaciones de los contribuyentes.

Art. 34. La junta repartidora, con vista de las declaraciones individuales, de los padrones del vecindario y demás datos que haya consultado, formará en el término de ocho días la relación de contribuyentes y haberes con arreglo al modelo núm. 3.º, y la expondrá al público por otros ocho días, durante los cuales los comprendidos en ella podrán entablar las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Terminado el plazo que fija el párrafo anterior, la junta repartidora rectificará la relación según proceda, y fijará los días de haber que en la localidad sean necesarios para cubrir el cupo.

Art. 35. Las cuotas individuales serán recargadas con el tanto por 100 que corresponda para gastos provinciales y municipales aprobados, y el 6 por 100 sobre la totalidad para gastos de recaudación y partidas fallidas.

Art. 36. La junta repartidora procederá dentro del plazo de 10 días á señalar á cada contribuyente la cuota que le corresponda, formando el repartimiento con sujeción al modelo núm.

ro 4.º, el cual quedará expuesto al público por espacio de cinco días.

Art. 37. Los contribuyentes que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones dentro del término á que se refiere el artículo anterior; pero ninguna será admitida una vez trascurrido.

Art. 38. Las juntas repartidoras resolverán en justicia sobre estas reclamaciones á los tres días de presentadas en los pueblos que tengan hasta 1.500 vecinos; á los cuatro en los de 1.501 á 5.000, y á los ocho en todas las demás poblaciones.

Art. 39. Si dentro del plazo señalado en el art. 36 no se hubiese presentado reclamación alguna de agravio contra el repartimiento, se hará así constar por diligencia que autorizará la junta repartidora, quedando ultimado el repartimiento.

Lo quedará igualmente si la junta repartidora desestima las reclamaciones presentadas, ó una vez hechas las rectificaciones que procedan, en el caso de haberse resuelto favorablemente todas ó parte de las reclamaciones.

Art. 40. Una vez ultimado el repartimiento, será inmediatamente ejecutivo, conforme á lo prescrito en el caso 14 del art. 30 de la ley municipal, sin perjuicio de las reclamaciones que los particulares agraviados puedan presentar dentro del plazo de cinco días ante la diputación provincial, contra cuyas resoluciones no cabe ulterior recurso, según lo establecido en el caso 6.º, art. 14 de la ley provincial.

Tampoco se admitirán los recursos que se presenten después de terminar el plazo de cinco días señalado en el art. 36 de esta instrucción.

Art. 41. El alcalde, como presidente de la junta repartidora, remitirá á la administración económica á los efectos correspondientes, en el término de tercero día, una copia del repartimiento certificada, foliada y sellada.

Si la administración económica advirtiese que el reparto no se halla en consonancia con el cupo designado al pueblo, ó que en él se ha infringido alguna ley, reglamento ó disposición general, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la diputación provincial; y si el fallo de esta corporación adoleciere de iguales defectos, se procederá á lo que corresponda, según lo prevenido en la última parte del art. 13 de la presente instrucción.

CAPITULO VIII.

De la penalidad.

Art. 42. El contribuyente que en la declaración presentada oculte parte de su haber diario, incurrirá en una multa, cuyo importe podrá ser desde el duplo al cuádruplo de lo que debiera pagar por la ocultación.

Art. 43. La junta repartidora impondrá la multa que estime procedente dentro del límite establecido en el artículo anterior, y según las circunstancias del caso.

Art. 44. El fallo de la junta repartidora será apelable para ante la diputación provincial en los diez días siguientes al de la notificación; trascurridos los cuales sin intentar el recurso de alzada, procederá el alcalde á exigir la multa en el papel correspondiente.

En el caso de interponerse el recurso de apelación dentro del plazo indicado, no podrá ser admitido sin que el apelante consigne el importe de la multa en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

La diputación provincial resolverá los recursos de alzada, oyendo á la administración económica, en el plazo de quince días.

Art. 45. A los contribuyentes de que trata el art. 4.º de la presente instrucción que no acrediten en el plazo que la administración económica señale haber satisfecho la cuota que les corresponda, podrá imponerles la propia administración una multa proporcionada á su falta dentro de los límites que establece el art. 42. La multa se hará en su caso efectiva por la vía de apremio y sin ulterior recurso.

Art. 46. Los individuos de ayuntamiento y contribuyentes asociados para constituir las juntas repartidoras que, por cualquiera causa injustificada, suscitaren obstáculos á las operaciones preliminares del repartimiento, y á la formación y aprobación de este, incurrirán en una multa que, á propuesta de la administración económica, impondrá el gobernador de la provincia, con arreglo al art. 169 de la ley municipal.

Art. 47. En los casos de desobediencia ó de incurrir en cualquiera otra falta ó delito previstos por el Código penal, se pasará el tanto de culpa al juzgado correspondiente para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

CAPITULO IX.

De la cobranza del impuesto y partidas fallidas.

Art. 48. La cobranza del impuesto personal se hará en los plazos y con sujeción á las disposiciones establecidas para la recaudación de las demás contribuciones directas.

Art. 49. La tramitación de los expedientes de partidas fallidas se a-similará, por ahora, en cuanto sea posible, á lo establecido en la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, circular de la dirección general de contribuciones de 20 de Junio de 1856 y real decreto de 29 de Junio de 1867, que trata del impuesto sobre caballerías y carruajes; debiendo las administraciones económicas, para aplicar las disposiciones citadas, distinguir si la partida fallida de que se trate trae origen de haberes procedentes de bienes inmuebles, de riqueza mobiliaria, ó del ejercicio de cualquiera profesión, industria, destino público ó particular.

Art. 50. Las cuotas que resulten fallidas se cubrirán con el fondo sobrante del 6 por 100, deducido el premio de recaudación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 51. Atendida la perentoriedad del tiempo, y la necesidad de formar los repartimientos y recaudar el impuesto personal del ejercicio corriente con la mayor brevedad posible, queda facultada la dirección general de contribuciones para dictar las medidas oportunas á fin de que se practiquen simultáneamente las operaciones anteriores á la formación de los repartimientos locales.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El ministro de Hacienda, Ardanáz.

(A continuación publica el periódico oficial los modelos del 1 al 4 inclusivos que se citan en la precedente instrucción; la exposición referente á dicho impuesto y el decreto aprobando el repartimiento de cupos provinciales, formado con arreglo á la proporción que resulta entre la cantidad consignada, y que no reproducimos por su mucha extensión.)

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 12 de Julio próximo pasado, que prohibe la introducción en los depósitos de los artículos tarifados en el arancel hoy vigente con derechos de balanza, S. A. el Regente del rei-

no, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta el día 1.º de Octubre próximo se permita introducir en los depósitos generales de Cádiz y Mahón y en el especial de Barcelona, y exportar de los mismos todos los géneros que teniendo en el arancel vigente asignados derechos de balanza están señalados con un asterisco.

2.º Que en el expresado día 1.º de Octubre dichos géneros deban extraerse de los depósitos, satisfaciendo los derechos marcados en el arancel vigente.

3.º Que se permita hasta el día 1.º de Octubre próximo la introducción de carbones minerales en los depósitos especiales de dichos combustibles mediante el pago de 20 milésimas de escudo por cada 100 kilogramos, y que se exija en aquella fecha 39 milésimas mas á cada 100 kilogramos que resultaren existentes para completar los derechos señalados en la partida 5.ª del arancel.

4.º Que desde el día 1.º de Octubre no se admita en los depósitos generales y especiales ninguna de las mercancías señaladas en el arancel con un asterisco; cesen los depósitos particulares de carbon y los empleados destinados á la custodia y despacho de dicho artículo, y los libros y papeles de los felatos se archiven después de revisados en los respectivas administraciones de aduanas.

5.º Que desde la publicación de esta orden en la Gaceta sea permitido, y desde el día 1.º de Octubre próximo obligatorio, despachar por arqueo el carbon mineral y el coque, observando las reglas siguientes:

1.º Todo buque que conduzca carbon fuerte se calculará que trae 800 kilogramos por cada metro cúbico de los que mida, sin deducción ninguna por cámaras, paños y otros huecos no ocupados por carbon.

2.º A los buques conductores de coque se les calcularán 430 kilogramos por cada metro cúbico de los que midan sin deducción alguna.

3.º Cuando un buque conduzca las dos clases de carbon, se pesará el fuerte, abonando un metro cúbico por cada 800 kilogramos, y calculando los restantes metros cúbicos que mida á 430 kilogramos de coque.

4.º Si el buque trajere carbon y otras mercancías, siempre que el peso de estas no exceda del 10 por 100 del peso de aquel, según declaración, se despachará el carbon por arqueo, deduciendo un metro cúbico por cada 1.000 kilogramos de mercancías. Si el peso de estas excediere del 10 por 100 del peso del carbon, este último se despachará también al peso.

5.º Cuando un buque descargue carbon mineral ó coque en varios puertos, se despachará por peso la cantidad que deje en cada uno de ellos.

6.º A los buques de vapor que conduzcan carbon se les abonará el 30 por 100 por el espacio ocupado por las máquinas.

7.º Para calcular el número de metros cúbicos que mide un buque se empleará la fórmula legal de arqueo $\frac{1}{4}(E+3C)P \times M$, tomando las medidas en metros, y aumentando al resultado el tanto por 100 que corresponda por entrepuentes, cuadra y mura, etc., según lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848.

Y 8.º Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 10 de Julio último ó instrucción que le acompaña, los administradores de las aduanas ó los empleados que legalmente les sustituyan asistirán á los arqueos y firmarán las certificaciones, de las cuales se extenderán tres ejemplares. El capitán del buque y la administración conservarán un ejemplar de la certificación, y el tercero, numerado correlativamente por años, se remitirá á esa dirección general el mismo día en que se extienda con objeto de que se lleve un registro por nombre de buques para poder hacer en caso oportuno las convenientes comprobaciones, y exigir la responsabilidad á quien corresponda en el caso de que los arqueos no resultaren exactos.

Estas disposiciones se llevarán á efecto en los plazos marcados y sin prórroga alguna aunque los interesados pretengan tener reclamaciones pendientes, las cuales serán siempre resueltas como proceda en justicia.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1869.—Ardanz.—Señor director general de rentas.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que tengan debido cumplimiento el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, aprobada por las Cortes Constituyentes, y las disposiciones del decreto de 31 de Julio próximo pasado, relativas á la bonificación del premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas durante el presente ejercicio, S. A. el Regente del reino se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º El premio de cobranza que ha de descontarse á los contribuyentes que anticipen sus cuotas respectivas á uno ó mas trimestres es el que corresponda á razón de 2 escudos 625 milésimas por 100 sobre el total á satisfacer por la contribución territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 por la del subsidio industrial, que se abonon al Banco de España por la recaudación de dichas contribuciones.

Respecto al impuesto personal, dicho descuento estará en igual relación con el precio á que el Gobierno contrate su cobranza.

2.º La bonificación de uno y medio y de 3 por 100 que además debe hacerse con arreglo al art. 3.º del decreto de 31 de Julio á los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre ó de un año se hará apreciando únicamente el líquido que resulte después de rebajar de la cantidad á satisfacer el premio de cobranza expresado en la prevención anterior.

3.º Para que puedan tener lugar el descuento y la bonificación expresados es indispensable que los pagos anticipados se verifiquen, según determina el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, en las sucursales ó delegaciones del Banco de España, que sólo existen en las capitales de las respectivas provincias.

4.º Al efecto, las mismas sucursales ó delegaciones del Banco encargadas de la cobranza harán previamente la liquidación oportuna, que estamparán y autorizarán al dorso de los correspondientes recibos talonarios. En estas liquidaciones se expresará, cuando solamente se anticipe un trimestre: primero, el total importe del recibo; segundo, la cantidad á deducir por el premio de cobranza; y tercero, el líquido que resulte, que es la suma que debe satisfacer el contribuyente.

5.º Cuando se anticipe un semestre ó todo el año, además de las tres partidas expresadas en la regla anterior para la liquidación del anticipo del trimestre, se determinará en ella la cantidad á que ascienda el uno y medio ó el 3 por 100 del líquido antes citado, y la diferencia que ofrezca la operación de resta entre las dos últimas partidas.

6.º Durante los plazos señalados para que los contribuyentes puedan optar á los beneficios de la anticipación de cuota, las sucursales ó delegaciones del Banco pasarán semanalmente á

Las administraciones económicas notas ó relaciones de los anticipos por cada una de las contribuciones, en cuyos documentos se expresará por columnas el nombre de los contribuyentes, la suma á recaudar de los mismos, con expresion ó detalle de conceptos que tengan los recibos, total de cada uno, el descuento hecho por importe del premio de cobranza, el líquido ó diferencia después de hecha aquella deducción, el importe de la bonificación por anticipo de semestres ó anualidad, y el líquido cobrado del contribuyente.

7.ª Cuando dichas sucursales ó delegaciones ingresen en la caja del Tesoro el importe de los anticipos, se formalizará el ingreso del importe íntegro de los recibos con la aplicacion correspondiente de cupo y recargos, y al mismo tiempo la data del descuento y la bonificación con cargo á los respectivos conceptos de partícipes de las rentas públicas; es decir, á premio de cobranza y partidas fallidas de la territorial el importe del descuento y bonificación procedente de los anticipos de la misma contribucion y á premios de cobranza de la industrial ó de impuesto personal el importe de los descuentos y bonificaciones que produzcan la anticipacion de cuotas.

8.ª Las administraciones económicas, en vista de las relaciones de que trata la regla 5.ª, dispondrán el inmediato ingreso en las cajas del Tesoro de las sumas recaudadas por anticipacion. Esta medida no altera ni modifica en manera alguna los plazos que por regla general se hallan establecidos para el ingreso de los fondos en la instruccion de 5 de Abril de 1866 y en el contrato celebrado con el Banco de España.

9.ª El último día del mes actual precisamente entregarán las delegaciones del Banco á las administraciones económicas de las respectivas provincias la relacion nominal de los contribuyentes que, utilizando lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 31 de Julio citado, anticipen la anualidad correspondiente al presente ejercicio; y las mismas administraciones cuidarán de que al día siguiente á mas tardar ingresen en la caja del Tesoro las sumas recaudadas en esa forma y que con autoridad no hayan sido entregadas.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1869.—Ardanaz.—Sr. director general de contribuciones.

EL PAIS Y SUS GOBERNANTES.

Los pueblos, á menudo tachados de ingratos y de volubles, tienen, sin embargo, un gran instinto de justicia, y raras veces dejan de premiar con su amor y su respeto á los que se han hecho acreedores al uno y al otro, así como raras veces experimentan antipatías declaradas y persistentes sin motivo para ello.

Una prueba de esa justicia del pueblo considerado en su conjunto, es la verdadera é inmensa popularidad de que gozan los tres hombres que simbolizan la revolucion de Setiembre y que personifican, por decirlo así, la regeneracion del país, á saber: Serrano, Prim, Rivero. Puede haber y hay, en efecto, fracciones políticas contrapuestas; pero en el fondo monárquicos y republicanos, demócratas y progresistas, se agrupan con el corazon y con la voluntad en torno de esos tres hombres, comprendiendo que su desgracia sería la desgracia general de la patria. A republicanos bien ardientes hemos oido reconocer, que para que la República se planteara con condiciones estables, tendría que contarse con Rivero, con Prim y con Serrano.

Hay, pues, como decimos, un instinto seguro de justicia en el alma de los pueblos, instinto que solo niegan los que por él se ven con razon condenados y rechazados; lo que debe hacerse es utilizarle noblemente en pró de la causa del progreso y de la civilizacion en vez de rebelarse contra él.

Así, hoy por hoy la gran garantia de que la revolucion no ha de perderse, la gran garantia que tenemos contra la posibilidad de toda reaccion y todo retroceso reside en la íntima union que existe entre el país y las figuras capitales del movimiento de Setiembre. Serrano, Prim y Rivero aman al país, por cuya felicidad han expuesto su vida y han trabajado y han pasado terribles amarguras. El país, por su parte, aprecia esos servicios y comprende gustoso que la rencia, la presidencia del Consejo de ministros y la presidencia de las Cortes, por lo mismo que son los puestos mas elevados de la nacion, corresponden naturalmente á los que han sabido merecerlos.

Pues qué, ¿acaso se logran en país alguno las mas altas, las mas elevadas posiciones sin títulos eficaces, reales y positivos que legitimen tanta gloria? ¿Acaso consentirían los pueblos en ver á su frente á un advenedizo desprovisto de méritos incontestables? En realidad esto no ha sucedido nunca; pero mucho menos puede suceder en el siglo en que vivimos. En los mismos tiempos del absolutismo el rey no era aceptado sino en virtud del reconocimiento tácito de su legitimidad, legitimidad basada en la creencia de que su ascendencia habia producido grandes bienes á su patria. Hoy esas legitimidades han muerto; hoy los méritos de los difuntos (aun siendo tales méritos) no aprovechan á los vivos; hoy no se heredan ciertas clases de créditos, y el que á algo aspire debe presentar títulos personales y solo personales; los demás no se admiten por considerarse que nada significan.

Esto puede ser molesto para los que gustan de gozar sin trabajo bienes envidiables; pero en cambio presta una sancion inmensa á los que por sus heroicos esfuerzos han conseguido representar el espíritu y las aspiraciones de toda una nacion.

Como entre la nacion y ellos hay un cambio mútuo de servicios, como ellos la guian y ella les sostiene, su situacion es sólida é inquebrantable. Pero este mismo órden de cosas exige una extraordinaria prudencia por parte de los que con unánime consentimiento son gobernantes de sus iguales, gobernantes de sus conciudadanos. Su influencia es personal sin

extenderse á patrocínios de ninguna clase. Y esto, en realidad, debe halagarles en su justo orgullo, lejos de ofenderles. El que confia en otro, no por eso le supone exento de errores de inteligencia, ya que en su corazon descansen ciegamente. Por eso venimos aconsejando con tanto empeño mucha cautela antes de poner sobre el tapete problemas difíciles. Y por otra parte no es evidente que en ciertas soluciones precipitadas habrán de correr graves riesgos juntamente el país y sus actuales representantes? Repetimos lo de siempre: calma, calma.

P. A.

LA EMIGRACION POR HAMBRE.

Bajo una penosa impresion hemos leído en la *Gaceta* la relacion de los españoles fallecidos en Argel durante el primer semestre de 1869, trasmitida por el ministerio de Estado al de la Gobernacion, á fin de que se ponga en conocimiento del público.

Esta relacion, que ocupa próximamente tres columnas del periódico oficial, conteniendo un centenar de nombres de los fallecidos de uno y otro sexo y de edades diferentes, arroja un dato elocuente para apreciar el triste estado de los emigrantes españoles de la Argelia; todos los individuos á que se refiere la lista necrológica han muerto sin dejar ninguna clase de bienes.

La lectura de la referida relacion no ha podido menos de afectarnos dolorosamente al pensar en las causas permanentes que en España vienen produciendo esas emigraciones, aconsejadas por la desesperacion, y que llevan á países extraños una parte no insignificante de nuestras poblaciones, privando de brazos á la patria que las vió nacer, sin beneficio la mayor parte de las veces para los que dejan nuestras playas por otras no mas hospitalarias.

Problema que merece llamar la atencion de nuestros estadistas por su importancia y trascendencia, es el de explicar cómo existiendo escasez de brazos para la agricultura y para la industria de este país, nuestros compatriotas le abandonan por otros en que su existencia se arrastra de una manera precaria y miserable, en la que les sorprende la muerte sin haber podido realizar sus sueños de bienestar: pero mas importante y mas digno de llamar la atencion del hombre de Estado sería resolver el problema de evitar esas emigraciones continuas, empleando esas actividades que se anulan para la patria, en el mejoramiento de las industrias de esta y en el planteamiento de las que puedan arraigarse y desarrollarse con verdadera viabilidad.

No pretendemos resolver ni uno ni otro problema al proponernos tan solo levantar una vez mas nuestra voz como lo ha hecho la prensa periódica en diferentes ocasiones á fin de llamar la atencion del Gobierno sobre este mal que de antiguo aqueja á España y que no sabemos haya inspirado medida alguna á los que en estos últimos tiempos han ocupado el poder. Inútil sería intentar, como se ha intentado, la inmigracion y aun el establecimiento de colonos extranjeros en nuestras costas si nuestros puertos ven alejarse continuamente expediciones de españoles que buscan fuera de su patria la subsistencia y el empleo á una actividad que España no acierta á darles.

No es el exceso de poblacion lo que determina esas emigraciones; si lo fuera, veríamos siempre con dolor, pero sin disgusto, alejarse á los que, no pudiendo vivir donde han nacido, serian víctimas de circunstancias á nadie imputables. No siendo así, reconociendo que ese abandono de la patria es efecto de una funesta organizacion de las fuerzas vivas del país, nuestra conciencia nos arrastra á señalar el mal á fin de que los que pueden y deben hacerlo busquen el remedio.

Concretándonos á la relacion de compatriotas fallecidos durante el primer semestre del presente año en la Argelia francesa, hé aquí las reflexiones que nos sugiere:

Cien españoles muertos en el término de seis meses supone, segun un proporción basada en los cálculos mas desfavorables de las tablas de mortalidad, la existencia en la Argelia de una poblacion española que no baja de 4.000 almas. Ahora bien; calcúlense como se quiera los beneficios que pudiera reportar el país de esos brazos y de los de su descendencia aplicados al cultivo de tierras en comarcas no cultivadas por escasez de ellos, ó á la explotacion de cualquiera industria productiva y se verá cuán dolorosa es la pérdida que por esa sola emigracion sufre la riqueza pública.

Pero no es esto solo; como ya dejamos indicado, los cien españoles de cuyo fallecimiento se ocupa la *Gaceta*, han fallecido todos, absolutamente todos, sin dejar ninguna clase de bienes.

Hé aquí el doble punto de vista de la cuestion. España podría resolverse á perder sus hijos, como el padre á alejar de su hogar á los que no puede alimentar; pero no puede, no debe ser indiferente á la suerte que les espera en la emigracion, puesto que redundan en perjuicio de una y de otros.

Otra observacion nos sugiere la relacion oficial al señalar los apellidos y la naturaleza de los fallecidos. La mayor parte de ellos eran oriundos de la provincia de Alicante; los demás, en una exigua proporción, de las provincias del litoral de Levante y de las Baleares. Eran hijos, pues, casi en su totalidad,

de una provincia, que por la falta de lluvias y de riego está condenada á perder sus cosechas casi todos los años, y á la que una escasa industria no puede compensar de las pérdidas que experimenta de la inclemencia del cielo y del atraso del cultivo, no obstante la actividad de sus habitantes.

Esta observacion que nos suministra el conocimiento de la procedencia de esos desgraciados compatriotas nuestros en la Argelia, podríamos generalizarla á todos los que hoy residen en ella y á todos los que ya fallecieron. Las provincias del litoral suministran y han suministrado un crecido contingente á las colonias francesas de Africa. ¿Qué pocos son, en cambio, los que alcanzan la dicha de regresar á su patria habiendo mejorado de posicion!

Las emigraciones son pérdidas irreparables para España que debe procurar á toda costa contenerlas, no suscitando dificultades á los emigrantes, sino ofreciéndoles ventajas positivas de residir en la Península.

Para ello bastará, á no dudarlo, mejorar la produccion agrícola é industrial, y sin que por hoy tratemos de abordar esta importante cuestion, señalaremos como medios la destruccion de las trasas que se opongan á la accion individual ó colectiva; el planteamiento de los medios oportunos, tales como la apertura de canales de riego y plantacion de arbolado para la agricultura; el abaratamiento de las primeras materias para la industria y el comercio, y la facilidad de comunicaciones y el alivio de los tributos para todas las aplicaciones del trabajo.

Téngase en cuenta que la emigracion de que nos hemos ocupado, es una pequeña parte de la corriente establecida hácia otros países. Cataluña, Galicia y las Provincias Vascongadas tienen abiertos sus puertos á los que abandonan sus costas en demanda de las playas americanas.

Suelen citarse los nombres y las fortunas de los que vuelven; ¡pero nadie se ocupa de la multitud anónima que solo encuentra la miseria y la muerte!

En suma, mientras España no haya evitado esas grandes emigraciones, dando empleo útil á las fuerzas que le buscan á pesar de todos los riesgos y aventuras en remotos climas; ni la agricultura, ni la industria habrán llegado al desarrollo que ha de producir su bienestar, pues la emigracion por hambre es el peor de los síntomas para la prosperidad de una nacion.

M. M.

CARLISTAS É ISABELINOS.

Concuieron las facciones carlistas: los dorados sueños de los partidarios del niño Terso se han desvanecido en un momento dejando en su corazon un profundo desengaño. Imposible parece que hubiera quien pensara hoy con formalidad en el triunfo de la causa carlista que solo encuentra partidarios en el clero. Las facciones presentadas en la Mancha, Leon, Valencia y el Maestrazgo han debido costar mucho, y los preparativos de es mogiganga militar pueden haber sido un buen negocio para alguno ó algunos de sus autores.

España, que durante tantos años ha vivido esclava de los gobiernos reaccionarios, apareciendo á la faz del mundo como una nacion degenerada y muerta, que ansiaba conquistar sus libertades encerradas en el palacio de una reina sin ventura y custodiadas por hombres alimentados por la ambicion y de corazon corrompido, no podia salir vencida en la lucha constantemente iniciada por los soñadores carlistas.

Por eso nosotros contemplábamos completamente tranquilos la marcha de los sucesos, y leíamos con lástima los artículos que en los periódicos afiliados á ese partido han visto la luz pública, pretendiendo presentar la causa que defendian como la mas justa y de mas simpatías en el país. El golpe ha sido tremendo para esos infelices, y la sangre que se ha vertido arroja sobre los jefes del movimiento una grave responsabilidad.

Cuando las naciones se colocan á la altura que se ha colocado la nuestra, levantando la bandera de la libertad sobre las ruinas de un trono que se creia inexpugnable, ofreciendo al mundo civilizado un espectáculo magnífico y grandioso que no tiene ejemplo en la historia, los trabajos reaccionarios de los enemigos de las grandes aspiraciones de los pueblos, de sus libertades, de su soberanía, tienen que ser impotentes y de funestos resultados para la causa que defienden.

Es verdad que los carlistas esperaron aprovecharse de las excisiones que estuvieron á punto de estallar entre los partidos liberales que hicieron la revolucion; pero esas nubes que en un principio aparecieron en el horizonte político causándonos hondo pesar, se desvanecieron, como era natural que sucediese, tan pronto como los primeros relámpagos anunciaron la tormenta, á impulsos de levantados sentimientos de patriotismo, de dignidad y de honra.

Vencidos hoy los partidarios del derecho divino en el terreno de la fuerza, como lo habian sido antes en el de las ideas, nada pueden ya esperar. Sin prestigio, sin apoyo de ningun género, sin elementos de ninguna especie, ¿qué podrán hacer en adelante los pocos hombres que rodean al llamado Carlos VII?

Esta es una leccion elocuentísima que debieran tener muy presente otros soñadores tambien, y que inspiran todavia mas repugnancia que los carlistas: nos referimos á los patrocinadores de Isabel II, á los que

á todo trance, y cuestelo que cueste, porque para ellos todos los medios son aceptables, tratan de llevar á cabo una restauracion, es decir, la deshonra y la ignominia de España, si fuera posible que España se olvidara de su dignidad y de su honra.

No cabe duda, sin embargo, de que se trabaja activamente en ese sentido. Todas nuestras noticias están conformes en que van y vienen emisarios, en que se proyectan planes, y se prepara, en fin, el movimiento que ha de volver á sentar en el trono á la que por sus excesos, por sus extravíos de todo género, tuvo que salir de España, sola, completamente sola, abandonada á su desgracia y á su conciencia, y escaldadas las mejillas con el llanto de la desesperacion y de la vergüenza.

Se necesita, pues, que el Gobierno esté muy sobre aviso, porque á inque nosotros tenemos la certidumbre de que el actual orden de cosas está perfectamente asegurado, que la mayoría del país, casi en su totalidad, es revolucionario, amante de las libertades conquistadas en Alcolea, deseamos que se eviten conflictos, que no se derrame sangre, y por eso es necesaria esquisita vigilancia y energía, mucha energía por parte del Gobierno.

Hoy no es posible ya retroceder; declarados en nuestra Constitución los derechos individuales y la libertad de conciencia, el pueblo español tiene que gritar ¡adelante! grito que repetirán sus hijos, y los hijos de sus hijos. Los que piensan, pues, en una restauracion, piensan en un imposible; pero no por eso dejarán de probar fortuna, contando tal vez con el apoyo de algun poderoso, á quien de seguro apena y contrista el desenvolvimiento natural y tranquilo de nuestra revolucion. Carlos VII, y la ex-reina Isabel II y su familia están envueltos en la misma mortaja y no creemos que vuelva á reproducirse el milagro de Lázaro; murieron para siempre.

Llegado el caso de la lucha, seguros estamos de encontrar un fuerte y decidido apoyo en los republicanos, de quienes esperamos mucho, porque ellos, como nosotros, tienen aspiraciones levantadas; aspiraciones que nos unen estrechamente por mas que en el campo de la política nos encontremos en algunas cuestiones separados.

La revolucion se hizo al grito de ¡ABAJO LOS BORBONES!: la revolucion no puede, por lo tanto, transigir con esa familia destronada que ha dejado escrita su historia con sangre de los españoles. Tal vez haya quien al leer este artículo califique nuestros temores de exagerados; pero el que así pensase equivoca. Los partidarios de Isabel II han esperado y esperan todavía confiadamente, y hoy mas que nunca, en que se verifique un rompimiento que destruya la union que existe entre los partidos que hicieron la revolucion, para lanzarse á la contienda y volver á sumir á esta desventurada nacion en toda clase de desgracias.

Viva, pues, el Gobierno alerta, siendo clemente con los vencidos, pero inflexible, enérgico en sus determinaciones cuando se trate de conservar el orden y salvar la revolucion. Si ese caso llega tendrá á su lado, no lo dude, á todos los partidos que escribieron en sus banderas

¡ABAJO LOS BORBONES!

C. E.

ENTUMECIMIENTO.

Dícese comunmente que «quien malas mañanas há tarde las olvida», y en verdad que ese refran puede, en nuestro concepto, aplicarse con mucha razon á lo que ahora está sucediendo en este país. Todos se quejan de la actitud facciosa del clero, todos se lamentan de que no se hagan prontas y radicales reformas en la organizacion del clero, todos convienen en que el clero es el gran obstáculo para el pleno afianzamiento de la libertad, y, sin embargo, todos se están muy quietos y muy tranquilos, murmurando y perjurando, pero sin moverse. Quiérese sin duda que el Gobierno piense y discurra y obre por sí solo, sin excitaciones de ningún género, sin apoyo ostensible por parte de los ciudadanos, sin el gran auxilio moral de la voluntad de la nacion solemne y significativamente expresada. Este es un espectáculo triste.

¿Qué hacen todos esos clubs, entretenidos en disputas de segundo orden, que no ponen sobre el tapete la cuestion clerical y la dilucidan y la tratan y proponen medios de influir legalmente para su pronta resolucion? ¿Qué se han hecho aquellas magníficas reuniones del circo de Price, de los Campos Eliseos y del circo de Madrid? ¿Cómo no se celebran ahora otras reuniones semejantes, cuando un problema culminante é importantísimo atrae todas las miradas y conmueve y agita todos los corazones? ¿Qué se han hecho tambien aquellas magníficas manifestaciones en que se ponian en movimiento veinte y treinta mil personas animadas de una misma idea, para hacer pública afirmacion de sus deseos?

Mucho sentiriamos que el pueblo español continuase con su inmovilidad dando pretexto para difamarle á los que sostienen que nunca fué ávido de gozar de sus derechos, y que ni supo, ni sabe ni sabrá nunca apreciarlos y usarlos debidamente. Es preciso que no se abandonen ni poco ni mucho las fecundas prácticas de la libertad, y mucho menos cuando las circunstancias imperiosamente lo exigen, cuando en presencia de gravísimos conflictos el país está en el deber de decir lo que piensa y lo que quiere.

Bueno que el Gobierno vele y prevea, y procure atajar los males que se desbordan; pero nada suple la falta de esa imponente atmósfera que se crea manifestando directamente los ciudadanos por todos los caminos posibles cuales son en su concepto las necesidades de la patria y los remedios que á esas necesidades convienen. El apoyo de la opinion pública así expresada es un gran elemento de fuerza para la autoridad que de tal modo legitima mas y mas sus disposiciones, y ese elemento debe suministrarse hoy al señor Ruiz Zorrilla en particular y al Gobierno en general; porque todo es poco en presencia de los incesantes peligros que al país suscita ese partido clerical, partido funesto, cuyo constante objeto consiste en el entronizamiento de la tiranía material y moral.

Depiértense, pues, los que duermen, levántense los que descansan, revivan los que agonizan. Si queremos que el clero quede reducido á los límites que le corresponden, si queremos emanciparnos para siempre de su yugo, menester es que ganemos esa emancipacion con nuestros propios esfuerzos y que no nos limitemos á guardar apáticamente á que se haga ó no se haga lo que debe hacerse.

Pues qué, si en Inglaterra ó los Estados-Unidos hubiera sucedido la mitad de lo que está sucediendo en España con la gente de sotana y corona ¿no se hubieran celebrado ya cien meetings y se hubieran celebrado cien manifestaciones y se hubieran redactado cien peticiones enérgicas y razonadas? Vergüenza nos dá tener que recordar esto á nuestros conciudadanos; pero mejor queremos pasar por esa vergüenza que contribuir con nuestro silencio al silencio general. Solo la prensa ha protestado hasta ahora contra los abusos de la Iglesia, póngase en pié el país entero, protesten todas las provincias, protesten las ciudades y las aldeas, y dénese, en fin, muestras palpables de vitalidad política, con un motivo harto notable para no merecer una atencion inmensa. Basta de entumecimiento, basta de olvidar el ejercicio de nuestros derechos, pidamos en voz alta, aunque con prudencia y mesura, si queremos ser dignos de obtener lo que anhelamos. ¡Abajo los abusos del clero!

X.

MENDEZ NUÑEZ.

El día 21 circuló por Madrid la ansiedad y la profunda tristeza que ese misterio impenetrable, el misterio negro, el primer misterio humano, la muerte, infunde en el corazon del hombre cuando le obliga á balbucear con labios trémulos; un gran destino, un sér privilegiado, un hombre, ¡Casto Mendez Nuñez se muere! ¡Mendez Nuñez ha muerto!

La unidad de este precioso destino, la originalidad de quién será brillante figura histórica, la grandeza que esta vida ha personificado entre nosotros es verdaderamente la virtud. Esta palabra, que es un signo de oprobio y el mas infamante anatema, cuando en épocas de corrupcion y bajezas la encuentra vacía de significacion, verbo sin alma y reducida á la despreciable condicion de un vano ruido, el hombre cívico en quien se recoge como en un santuario la grandeza de carácter, huyendo de la infamia universal, es grito de aplauso y de gloria, es voz celeste y signo de aprobacion divina, cuando un pueblo, al dar pasos de gigante en las vías del progreso la oye celebrada por uno de sus hijos en quien se encarnan todas las severas condiciones de lo que entendemos por fuerza, vida, virtud.

Mendez Nuñez ha vivido y ha muerto haciendo creer en la virtud, en la capacidad del pueblo español para ser el mas viril, honrado, severo y virtuoso de todos los pueblos, y en la esperanza de que la gran revolucion que estamos consumando encierra los elementos divinos de la regeneracion ó completa redencion de la patria que tanto ha amado y con tanta gloria ha defendido. ¡Esa alma de fuego hubiera dado á esta patria, para decorar con nueva belleza de juventud su corona de inmortalidad, el sublime rayo de gloria que la dió en las costas del Nuevo Mundo, que no ha podido ser cuna de la nueva vida en los siglos futuros, sin haber sido antes que nada un gran trono de la grandeza española! El Mendez Nuñez, ha enseñado al mundo entero que España es jóven en el hemisferio de la juventud, de la humanidad civilizada, y ha llevado á los espíritus claravidentes viva y radiante la idea antes muerta del gran caudal de vida que España posee para ser útil y necesaria en la elaboracion del nuevo derecho y en la creacion de nuevas civilizaciones, á que se consagran en el siglo XIX los pueblos libres de entrambos hemisferios.

¿Por qué el héroe que admiramos con lágrimas en los ojos—lágrimas purificadoras que quitan á nuestro elogio cuanto profano é impuro han dejado en las palabras laudatorias las alabanzas y exageradas apoteosis que inmerecidamente se prodigan en nuestros tiempos—¿por qué el héroe que admiramos, vuelve á preguntarnos nuestro espíritu sobrecargado de dolor y profundas consideraciones, no ha sido celebrado entre nosotros, no con mas ruido y clamoreo, sino con mas positivas coronas de gloria y popularidad? ¿Por qué no ha creído mas en el aura popular, en los clamores de la fama y en el corazon de su patria, el que muere acaso prematuramente por el exceso é intensidad de vida propia que puso en una empresa de hora para una patria tan religiosamente amada?

Por lo que hemos indicado, en parte, porque ya

no hay entre las conocidas, palabras ni formas de glorificación que no hayan sido impurificadas á los piés de la injusticia, del desmerecimiento ó de grandezas equivocadas, quedando por ello indignas de magnificar y enaltecer los esfuerzos de una virtud tan bien probada como la del ilustre D. Casto Mendez Nuñez. Hay en la conciencia de este pueblo, á quien se ha considerado como indiferente, ciego y mudo, para el hombre del Callao, un instinto de justicia sana y sauta, como posee el instinto y el sentimiento de la belleza y de la perfeccion en todo, á cuya inspiracion elevada ha cedido hoy para ser como reservado y pudoroso en muestra de su estimacion al contemporáneo distinguido, dando á la estimacion popular digna semejanza con el mismo carácter modesto y elevado que juzgaba.

Este pueblo que sabe gritar indignado, ¿por qué há habido tronos para la injusticia y para la degradacion? ¿Por qué se han erigido estatuas al vicio y al crimen? sabrá exclamar en la hora que señale el destino de los pueblos justos y libres:—¿Por qué no se ha levantado ya la estatua y el monumento de gloria imperecedera que debe perpetuar la memoria de Mendez Nuñez?

Y al clamor de este pueblo, la justicia y la libertad coronarán de gloria al que hoy lloramos tristemente.

T. M.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto los datos que á continuacion insertamos, apuntes preciosos para la brillante página que la historia há de dedicar al émulo de los Caurruca y Gravinna, á la gloria mas legitima de nuestra marina contemporánea:

«Nació en Vigo el día 1.º de Julio del año de 1824, siendo sus padres D. José Mendez Ponce de Leon y doña Tomasa Nuñez. Fueron ascendientes del Sr. Mendez Nuñez D. Francisco Javier Nuñez, abuelo materno de D. Casto, muerto gloriosamente el año 1809 en la batalla de Alba de Tormes.

D. Fr. Manuel, hermano del anterior, monje benedictino de relevante mérito y virtud, por lo cual mereció ser elegido cuatro veces abad de Cárdenas y propuesto para general de la Orden, murió prematuramente á consecuencia de persecuciones sufridas como vocal de la junta de Búrgos en la guerra de la Independencia.

D. Joaquin, otro hermano, jefe de marina de los mas nombrados por su denuedo y por su pericia, fué diputado en las Cortes de 1822, y murió de brigadier de la Armada en 1835.

D. Antonio, otro hermano, oficial de marina tambien de mérito sobresaliente y gran honradez, muerto heroicamente en el sitio de Astorga en 1809.

D. José, D. Joaquin y D. Manuel Nuñez, tíos de D. Casto, bizarros oficiales de artillería, que perecieron defendiendo la libertad en 1823, todos en el corto espacio de un mes, el primero en el sitio de la Coruña, el segundo en el de Pamplona y el tercero en Valladolid.

Esta relacion de tan distinguidas personas viene á dar á la familia de Mendez Nuñez un lugar señalado en la historia.

De trece á quince años D. Casto Mendez Nuñez estudió matemáticas y náutica, y se examinó de guardia marina en el Ferrol, obteniendo notas de sobresaliente.

Empezó su carrera en la Armada el 23 de Marzo de 1840 en dicha clase y departamento, pasando el 24 á las órdenes del comandante del arsenal. El 4 de Setiembre obtuvo pasaporte para el puerto de Pasajes á fin de embarcar en el bergantin Nervion. En 15 de Enero de 1841 embarcó y regresó al Ferrol. El 16 de Abril desembarcó, volviendo á su destino, arma lo ya el buque, en 18 de Octubre, y el 20 salió para la costa de Cantabria.

En 16 de Octubre de 1842 regresó á dicho punto, y en 18 de Diciembre salió para Fernando Póo.

En 1843 seguía embarcado aun en el Nervion, hasta que por real orden de 1.º de Enero de 1844 se le rebajó un año de los seis que preñaba el reglamento para ascender á alférez de navío en consideracion á los servicios que prestó en Africa.

En 26 de Marzo entró en Cartagena; el 10 de Abril en Cádiz, y continuó navegando en dicho buque.

En 11 de Julio de 1845 ascendió á guardia marina de primera clase, trasbordando ea 5 de Febrero de 1846 al vapor Isabel II.

Por real orden de 23 de Abril se le habilitó de oficial, y en 11 de Julio ascendió á alférez de navío.

En 31 de Julio, destinado al bergantin Volador, se le encargó de la instruccion de los guardias marinas, demostrando sus aventajados conocimientos.

En 4 de Diciembre, reconocida por España la independencia de la República oriental del Uruguay, salió para el rio de la Plata, llegando á Montevideo el 17 de Enero de 1847. En 1848 regresó á Cádiz. El 19 de Octubre salió de dicho punto para Barcelona, Gaeta y otros puertos de Italia, teatro entonces de escenas memorables. Tan distinguido fué su comportamiento en aquella expedicion, que en 13 de Marzo de 1850 se le dieron las gracias por el buen desempeño de su cometido.

Después de su regreso de Italia estuvo en Cartagena y Cádiz, efectuando diferentes cruceros á Santa Pola, Alicante, Alfacas, Barcelona y Palma, siendo ascendido el 19 de Noviembre de dicho año al empleo de teniente de navío.

Mandó en 1851 la goleta Cruz, en la que hizo numerosos viajes, saliendo despues el 8 de Febrero de 1853 de Cádiz para la Habana, de la que regresó el 7 de Junio.

En 26 de Octubre siguiente obtuvo el mando del vapor Narvaez, pasando en 1854 á mandar la fragata Berenguela. En 21 de Agosto de 1855 obtuvo interinamente el mando de la urca Niña, y el 5 de Setiembre cesó en dicho cometido, siendo elegido oficial de la secretaria del ministerio de Marina en atencion á su talento, actividad y celo. Habiendo traducido una obra de artillería naval publicada por el general inglés sir Howard Douglas, el gobierno dispuso se le diesen las gracias. En 11 de Noviembre de 1857 cesó en el destino que desempeñaba en el ministerio, y fué nombrado comandante del vapor Narvaez.

En 10 de Febrero de 1859, despues de varias navegaciones, salió en dicho buque para el Archipiélago filipino, hasta el 21 de Agosto de 1860, que interinamente obtuvo el mando del vapor Don Jorge Juan.

En 3 de Enero de 1861 ascendió á capitán de fragata, siendo nombrado comandante de las fuerzas del Sur de Visayas, en Filipinas.

En 30 de Enero de 1862 fué ascendido á capitán de navío en atencion á su distinguido comportamiento en la brillante ac-

ción sostenida contra los piratas mahometanos, de cuyo combate resultó la toma del fuerte llamado Cota de Pagalugan, en que los moros hicieron una tenaz resistencia.

Esta acción, según dice un historiador, llena el corazón de entusiasmo, haciendo recordar las que nos refieren las grandes epopeyas de Jerusalén, Sagunto, Numancia y otras.

El 1.º de Mayo de 1862 salió de Manila para España, presentándose en Cádiz el 2 de Julio siguiente. El 15 de Octubre inmediato obtuvo el mando del vapor *Isabel II*, en cuyo buque salió para la Habana el 14, llegando el 8 de Diciembre.

El día 22 de Enero de 1864 cesó en el anterior mando, encargándose el propio día interinamente del de la fragata *Princesa de Asturias*, en cuyo buque salió en 23 de Enero al mar.

Por real decreto de 6 de Abril se le nombró director del personal en el ministerio, tomando posesión el 22 de Setiembre inmediato, después de haber hecho entrega en la Habana del mando de la *Princesa*, por lo que mereció se le diesen las gracias en atención al brillante estado del buque.

En 20 de Diciembre se le nombró comandante de la fragata blindada *Numancia*, saliendo para el Pacífico el 4 de Febrero de 1865, promovíendole á brigadier en atención al viaje que verificó desde Cádiz al Callao de Lima por el Estrecho de Magallanes, navegación la *mas larga* y peligrosa emprendida hasta el día por un buque de aquella clase y dimensiones.

En 12 de Diciembre se encargó accidentalmente del mando de la escuadra del Pacífico, empezando aquí los importantes sucesos que, tanto en Chiloe como al frente del Callao, inmortalizan el nombre de Mendez Nuñez, en cuyo último combate fué herido.

«Mi nación prefiere mas tener honra sin barcos, que barcos sin honra;» estas dignas palabras, y las dirigidas al Comodoro Rodges por si este intentaba vulnerar su derecho de dejar íntegro el honor de España: «Si Vd. se interpone entre la ciudad y mis barcos, mi deber será echarlo á pique,» son una prueba del patriotismo y bizarría del general cuya pérdida lamentamos. La historia de la campaña del Pacífico se escribirá, y en ella los notables hechos del ilustre marino.

Mendez Nuñez regresó á España ya de jefe de escuadra en Diciembre del año último, encargándose de la vicepresidencia del almirantazgo hasta hace tres meses, en que su estado de salud le hizo postrarse en cama.»

LA CONTESTACION DE COSME.

Hemos leído la carta-respuesta que el obispo de Tarazona ha dirigido al ministro de Gracia y Justicia.

Después de andar largo rato como á tientas por el enmarañado y confuso estilo del buen Cosme, hemos deducido, ó mejor dicho, hemos visto que él mismo deduce lo siguiente:

1.º Que el respetable clero sigue encerrado en la arca santa de las verdades de fe.—El obispo lo recuerda por lo visto unos doscientos presbíteros que se han salido del arca santa con los trabucos al hombro á tomar el aire. ¿Si creará Cosme que es verdad de fe el derecho del Tercero á ocupar el trono?—Que el susodicho respetable clero confunde con su irreprochable conducta á los que juzgan y hablan mal, desconociendo la santidad del sacerdocio.—Esto último debe ir dirigido á los periódicos carlistas que, en efecto, han desconocido la santidad del sacerdocio al sostener que un ministro del altar puede ponerse sobre el sudeo una boina, ceñirse un sable encima de la sotana, llevar una cartuchera en lugar del breviario y dejar el cáliz por una carabina.

2.º Que el obispo no se mete en lo que hace el clero, y que no quiere andar llevando chismes.—Muy bien dicho, Cosme, muy bien dicho; ¡pues vaya, hombre, no faltaba mas sino que un señor obispo, con su mitra y todo, fuese con cuentecillos al Gobierno, y le dijese: «Mire Vd., señor ministro, el párroco de tal parte ha cerrado la Iglesia, ha dejado la llave en la gatera, y se ha ido con otros camaradas á darse una vueltecita por esos andurriales; hace quince días que los vecinos del pueblo están sin misa, y se han muerto cuatro viejas sin recibir los sacramentos. Como el párroco, según parece, no piensa volver tan pronto, puede Vd. enviarle su asignación á los montes de tal parte, por donde anda con su partida.»

3.º Que el obispo hará de su capa un sayo—pues por eso se llama su traje *capisayo*—sin necesidad de contárselo al Gobierno.—¡Bravo, Cosme! Eso se llama hablar bien. ¿Quién le mete al Gobierno á ser curioso? ¿Qué le importa á Gobierno que los españoles se vean privados el día menos pensado de los auxilios espirituales, que les cuestan ciento ochenta millones al año? ¿Qué necesidad tiene de saber que, á consecuencia de ciertas medidas canónicas, tomadas por los obispos, una gran parte del clero se halla imposibilitado de cumplir su cometido, para cuyo pago el Gobierno recauda del contribuyente y entrega á la Iglesia esos cuantos millonajos? La misión del Gobierno es pagar sin meterse en camisa de once varas; suelte, pues, los cuartos y no se cuide de lo demás: podrá faltar quien diga misa, bautice, case y entierre, pero esté seguro de que nunca faltará quien cobre.

4.º Que el obispo se atendrá á lo que le mande Roma, ó sean, los sagrados cánones.—Una cosa dicha con tal limpieza no necesita comentarios.

5.º Que el obispo no publica la Carta Pastoral que le pide el Gobierno, porque no le da la gana; que la publicará cuando á él le parezca, pero no cuando se lo mande el Gobierno. Y que Vd. lo pase bien, señor ministro.—Aquí ya no sabemos qué decir; de tal modo nos ha dejado estupefactos la evangélica conclusión de la admirable epístola de Cosme.

Una cosa, sin embargo, en medio de nuestra estupefacción se nos ocurre. Si el obispo empieza por esto último, podía haberse ahorrado el resto de la carta. Porque, la verdad, para acabar diciendo: yo haré lo que se me antoje, no había necesidad de citar á Platon, y á Ciceron, y al emperador Basilio, y á San Jus-

tigo, y á San Bernardo y á otros santos que escribían en latin; para esto bastaba decir: *no quiero*, ó *no decir nada* y punto concluido.

Cierto es que así hoy nos veríamos privados del nuevo engendro epistolar de Cosme, y á fe, á fe que sería lástima.

Sin esta carta nunca habríamos llegado á saber cómo puede probar un obispo en latin y castellano que es partidario del principio de autoridad y que respeta los poderes constituidos, obrando al mismo tiempo como se le antoje y burlándose de ese mismo principio de autoridad y de esos mismos poderes constituidos.

Resumen de la cuestion:

El ministro: Señor obispo, publique Vd. una pastoral.

El obispo: No me da la gana, señor ministro.

Problema: ¿Qué hará el ministro con el obispo?

ELADIO LEZAMA.

FRAGMENTO BÍBLICO NUEVAMENTE TRADUCIDO.

Y los tiempos pasaron y las profecias se cumplieron.

Hubo un hombre llamado Nicolás; y este hombre habló, y su voz fué la del trueno, y su tribu tembló, porque aquel hombre era boca de verdades y los pueblos le adoraban.

Y él y sus discípulos predicaban el evangelio esparcidos por la tierra y los hombres eran hermanos y la justicia una, y la paz doméstica no era interrumpida, y los cielos y la tierra se regocijaban.

Congrególos un día, y los hombres se reunieron y Nicolás habló:

Jamás el olmo dió peras, ni la higuera uvas, ni la zorra corderos, ni la raposa palomos.

No os fieis del hijo de la mentira, del hijo del engaño, del hijo de la perdición.

Y todos entendieron la parábola.

Y sus discípulos se marcharon á sus casas.

Y los tiempos pasaron, y el hombre de la verdad volvió á abrir su boca, y habló.

Y los hombres se reunieron, nublandos sus semblantes y oprimido el corazón, y oyeron al hombre.

«La iniquidad se acerca. Habeis bebido en fuentes lejanas aguas emponzoñadas.»

Y los hombres temblaron.

«Los tiempos de la gran vergüenza son cercanos: las profecias se cumplen; no estais limpios de corazón como el gran día y el padre es implacable.

Los fariseos azotarán los campos y los mercaderes seguirán en los templos.»

Y los hombres hundieron las frentes en el polvo, y el cielo enrojecido anunció tempestad.

Y los discípulos se miraban espantados unos á otros, y los mares encrespaban sus olas, y los pájaros se refugiaban en sus nidos, y los vientos se desencadenaron, y los vasos sagrados desaparecieron de los templos, y todo fué terror y espanto.

Y los hombres pensaron.

Y el que quería correr á galope contuvo su paso.

Y el que caminaba siempre adelante sin trégua ni descanso procuró el reposo.

Y los que querían caminar hácia atrás adelantaron un paso y se avergonzaron de su intento.

Y los hombres volvieron á ser hermanos, y el cielo tomó tintas rosadas, y la mar recobró su tersura, y los pájaros agitaron de nuevo las alas, y los vientos se encalmaron, y los vasos fueron restituidos, y la paz y la esperanza renacieron en todos los corazones.

Y todos buscaban al hombre y el hombre vino, y el hombre habló.

«En verdad os digo que sois como el labrador que cubre las eras si amenaza tempestad; como la tímida oveja que oculta con su cuerpo al hijo pequeñuelo cuando siente al lobo, y pasado el peligro os olvidais de las nubes y de los lobos.»

Y todos le oían avergonzados.

«Cada uno de vosotros creyó ser lo bastante para dominar al otro, y los lazos se rompieron porque el orgullo y el oro os hicieron olvidar mi doctrina, y volvisteis á mí ahogados por la vergüenza y porque sentiais ya de nuevo el látigo sobre vuestras espaldas.»

«Daos las manos, sed hermanos, no volvais á los que se fueron, y el hombre vendrá. No sé de que tierra, ¡pero vendrá! y pondrá orden, y pondrá paz, y vuestras casas serán respetadas, y vuestros hijos no serán arrancados de vuestros brazos, y la ley de Dios será predicada por distintas lenguas en calles y plazas, y nadie se opondrá, y los rios regarán vuestros campos antes de llegar á la mar, y mas allá de los mares tendreis hermanos, y los árboles fruto, y la vid racimo, y los racimos darán jugo que os alegre y vivifique, y todo será concordia y regocijo en las horas del descanso, porque el hombre trabajará, y el fruto de su trabajo será respetado de todos, y todos vivireis en el Señor y el Señor con vosotros.» Amen.

L.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Señor: Establecida la direccion general de estadística en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4.º del mes anterior, con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, el ministro que suscribe se consagró desde aquel momento al estudio de su organizacion con ánimo de introducir

las reformas que, mejorando el desempeño de los importantes servicios puestos á su cuidado, proporcionasen á la vez la economía posible en los gastos, atendida la angustiosa situación del Tesoro.

Poco tiempo ha trascurrido desde que emprendí esta tarea, y sin embargo la experiencia ha demostrado que, según se halla constituida aquella oficina central, no puede responder satisfactoriamente á las necesidades de los servicios de que está encargada, siendo forzoso por lo tanto procurar el remedio y corregir los defectos que se observan en su manera de ser á fin de que los resultados sean provechosos y correspondan á los sacrificios que impone al país.

Para lograrlo y obtener al mismo tiempo ventajas para el Tesoro, es preciso, entre otras medidas que en breve tendré el honor de elevar á la consideracion de V. A., reformar la planta del personal central de manera que haya mas unidad entre los diversos agentes del servicio, que la remuneracion de aquellos esté relacionada con los trabajos que desempeñen, y su nomenclatura en armonía con sus funciones. Al redactar lo que se propone, se ha tenido presente que para ejecutar ciertos trabajos especiales se puede disponer de entendidos funcionarios técnicos sin ningun gravámen para el Tesoro, lo cual ha permitido hacer alguna baja en las plazas del centro de las escalas. De esta suerte los datos que se reúnan para el conocimiento del territorio, de la poblacion y de la riqueza podrán apreciarse, ordenarse y publicarse con la misma puntualidad que hasta el día, aunque sea menor el número de las personas que en ellos intervengan.

Con igual mira y para que sea mejor secundado el pensamiento de la administracion central se conservan las secciones provinciales de estadística, que podrán cumplir los fines para que fueron creadas, no obstante hallarse por extremo reducido su personal, mientras está subordinada á la direccion general y mantengan con ella las continuas é íntimas relaciones necesarias para inspirarse en su espíritu y ejecutar sus órdenes, no solo con escrupulosa fidelidad, sino con discreta inteligencia.

En la planta de estas dependencias, así como en las de la direccion que se proponen, desaparece el defecto de no hallarse distribuidos justa y equitativamente los créditos concedidos, ni guardar tampoco la debida relacion con las obligaciones de los funcionarios á que se refieren, y la anomalía de que número de plazas superiores, no solo fuera mayor al que convenia, sino tambien excesivo respecto de las inferiores. Se ha fijado en cada clase el número que debe haber, estableciendo regular y ordenada progresion de mayor á menor.

Respecto del material, el ministro que suscribe, en su deseo, de aliviar hasta donde posible sea las cargas que pesan sobre el Tesoro, propone que la partida de 17.728 escudos consignados para el servicio del Nomenclátor se reduzca á 10.000, cuya cantidad cree suficiente para terminar por completo lo que resta de tan importante obra según el nuevo plan que ha de seguirse en su impresion.

Pero esta reforma, no solamente tiene por fundamento la mejor organizacion del importante ramo de estadística, sino que introduce en el presupuesto de gastos la no despreciable economía de 19.228 escudos, correspondiendo 3.400 al personal administrativo de la direccion, 5.200 al facultativo, 3.000 al personal provincial y 7.628 al material, á cuyas cifras debe agregarse el beneficio que viene reportando el Tesoro por la renuncia que con generoso desprendimiento ha hecho de su sueldo el director general.

Fundado en estas razones, el presidente del Consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la direccion general de estadística se compondrá de un director, vicepresidente de la junta del ramo, jefe superior de administracion, con el sueldo de 5.000 escudos anuales; de un subdirector, segundo jefe y secretario de la junta, jefe de administracion de segunda clase, con el de 3.500; de un oficial mayor, jefe de administracion de cuarta clase, con el de 2.600; de un oficial primero, jefe de negociado de segunda clase, con el de 2.000; de un oficial segundo, jefe de negociado de tercera clase, con el de 1.600; de dos oficiales terceros, primeros de administracion, con el de 1.400 cada uno; de dos oficiales cuartos, segundos de administracion, con el de 1.200; de dos oficiales quintos, terceros de administracion, con el de 1.000, y de cinco oficiales sextos, cuartos de administracion, con el de 800. Se asignan además 6.200 escudos para escribientes, y 4.200 para porteros y ordenanzas.

Art. 2.º Las operaciones topográfico-parcelarias se continuarán con los empleados que en la actualidad las desempeñan, denominándose oficiales facultativos de estadística, ayudantes prácticos y porta-miras.

Art. 3.º El personal destinado á la ejecucion y conservacion de los trabajos topográfico-parcelarios constará de cuatro oficiales facultativos, primeros de estadística, con el sueldo de 1.400 escudos anuales cada uno; de ocho segundos con el de 1.200; de 12 terceros con el de 1.000, de 18 cuartos con el de 800, de 69 quintos con el de 600, de un conserje conservador de instrumentos con el de 600, de 50 ayudantes prácticos primeros con el de 600 cada uno, de 60 segundos con el de 500, de 90 terceros con el de 400, y de 100 porta-miras con el haber diario de 800 milésimas. Se dispondrá además de los 48.000 escudos para peones eventuales; de los 4.000 destinados al pago de la gratificacion que devengan los porta-miras en los días de trabajo de campo, y de los 10.000 para gastos imprevistos, consignadas las tres partidas en el capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Art. 4.º La plantilla del personal de las secciones provinciales de estadística se compondrá de 10 oficiales primeros con el sueldo de 1.400 escudos anuales cada uno, de 11 segundos con el de 1.200, de 13 terceros con el de 1.000, de 15 cuartos con el de 800, y de 49 auxiliares con el de 500.

Art. 5.º El crédito de 17.628 escudos abierto en el capítulo 7.º del presupuesto del actual año económico para el servicio del Nomenclátor se reduce á 10.000, anulándose los 7.628 restantes.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Imprenta de LA AMERICA, á cargo de José Cayetano Conde, calle de Floridablanca, núm. 3.

SECCION DE ANUNCIOS.

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la pobreza de la sangre, en las *neurosis* de todas clases, las *fiores blancas*, la *diarrea crónica*, *perdidas seminales involuntarias*, las *hemorragias pasivas*, las *escrófulas*, las *afecciones escorbúticas*, el *periodo adinámico de las calenturas tifoideas*, etc. Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial a los convalecientes, a los niños débiles, a las mujeres delicadas, et a las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La *Union medical*, la *Gaceta de los Hospitales*, la *Abeja medica*, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Depositos en La Habana: SARRA y C^o; — En Buenos-Ayres: A. DEMARCHI y HERMANOS, y en las principales farmacias de las Americas.

Los MALES DE ESTOMAGO, GASTRITIS, GASTRALGIA y las IRRITACIONES de los INTESTINOS

Son curados por el uso del **RACAHOUT DE LOS ARABES** de DELANGRENIER, rue Richelieu, 26, en Paris. — Este agradable alimento, que está aprobado por la Academia imperial de Medicina de Francia y por todos los Médicos mas ilustres de Paris, forma un almuerzo tan digestivo como reparador. — Fortifica el estómago y los intestinos, y por sus propiedades analépticas, preserva de las *fiebres amarilla y tifoidea* y de las enfermedades epidémicas. — *Desconfiese de las Falsificaciones.* — Depósito en las principales Farmacias de las Americas.

LOS INOFENSIVOS de esquisito perfume de **DRAPIER & FILS**, son los únicos que nada dejan que desear. Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosas imitaciones espereadas en el comercio.

TEINTURES DU DOCTEUR CALLMANN
QUÍMICO, FARMACÉUTICO DE 1^a CLASSE, LAUREADO DE LOS HOSPITALES DE PARIS
42, rue de l'Echiquier, Paris.

Desde el descubrimiento de estos *Tintes perfectos*, se abandonan esos tintes debiles LLAMADOS AGUAS, que exigen operaciones repetidas y que mojan demasiado la cabeza. — Oscuro, castaño, castaño claro, 8 frs. — Negro rubio, 10 frs. — Dr. CALLMANN, 42, rue de l'Echiquier, PARIS. — LA HABANA, SARRA y C^o.

IRRIGADOR

Invenccion del Doctor ÉGUISIER.



Los irrigadores que llevan la estam-pilla DRAPIER & FILS, son los únicos que nada dejan que desear. Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosas imitaciones espereadas en el comercio.

Precio: 14 & 32 fr. segun el tamaño

DRAPIER & FILS, 41, rue de Rivoli, y 7, boulevard Sébastopol, en Paris.

BRAGUERO CON MODERADOR

Nueva Invenccion, con privilegio s. g. d. g.

PARA EL TRATAMIENTO y LA CURACION DE LAS HERNIAS.

Estos nuevos Aparatos, de superioridad incontestable, reunen todas las perfecciones del *ARTE HERNIARIO*; ofrecen una fuerza que uno mismo modera á su gusto. Todas las pelotillas son en el interior de cauchú maleable; no tienen accion ninguna irritante y no perforan el anillo.

Se encuentran en nuestros almacenes toda especie de Bragueros y Suspensorios.

Medalla á la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.

NO MAS CANAS

MELANOGENA
TINTURA SOBRE ALIENTE de DICQUEMARE aine DE RUAN

Para teñir en un minuto, en todos los matices, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningun olor. Esta tintura es superior á todas las usadas hasta el dia de hoy.

Fábrica en Ruan, rue Saint-Nicolas, 39. Depósito en casa de los principales peinadores y perfumadores del mundo. Casa en Paris, rue St-Honoré, 207.

VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy dia la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de **LE ROY** son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero Le Roy. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

Signoret
DOCTEUR-MÉDECIN
ET PHARMACIEN

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, EN AUSTRIA, EN BELGICA Y EN RUSSIA.

Los médicos de los hospitales recomiendan el **ROB VEGETAL BOYVEAU LAFFECTEUR**, aprobado por la Real Sociedad de Medicina, y garantizado con la firma del doctor Girardeau de Saint-Gervais, médico de la Facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaídas, todas las enfermedades sífilíticas.

Depósito general en la casa del Doctor Girardeau de Saint-Gervais, 12, calle Richer, PARIS. — Depósito en todas las boticas. — Desconfiese de la falsificacion, yexijase la firma que viste la tapa, y lleva la firma Girardeau de Saint-Gervais.

PEPSINE BOUDAULT



EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867

la medalla unica para la pepsina pura ha sido otorgada

A NUESTRA PEPSINA BOUDAULT

la sola aconsejada por el D^r CORVISART

médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Frascos de una onza), en las

Gastritis

Gastralgias

Agruras

Nauseas

Eructos

Opresion

Pituitas

Gases

Jaqueca

Diarreas

y los vomitos de las mujeres embarazadas

PARIS, EN CASA DE HOTTOT, Succ^r, 24 RUE DES LOMBARDS.

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPSINA BOUDAULT

JARABE DE LABELONYE

Farmacéutico de 1^a clase de la Facultad de Paris.

Este Jarabe este empleado, hace mas de 30 años, por los mas célebres médicos de todos los paises, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espustos de sangre, extincion de vox, etc.

Deposito general en casa de LABELONYE y C^o, calle d'Aboukir, 99, plaza del Caire.

Depósitos: en Habana, Lertverend; Reyes; Fernandez y C^o; Sara y C^o; — en Mejico, E. van Wingaert y C^o; Santa Maria Da; — en Panama, Kratochwill; — en Caracas, Starup y C^o; Braun y C^o; — en Cartagena, J. Velez; — en Montevideo, Ventura Garaycohen; Lascarez; — en Buenos-Ayres, Demarchi Hermanos; — en Santiago y Valparaiso, Mongiardini; — en Callao, Botica central; — en Lima, Dupeyron y C^o; — en Guayaquil, Gault; Calvo y C^o; y en las principales farmacias de la America y de las Filipinas.

GRAGEAS DE GELIS Y CONTE

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Resulta de dos informes dirigidos a dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conté, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (*colores pálidos*); las perdidas blancas; las debilidades de temperamento, en ambos sexos; para facilitar la menstruacion, sobre todo a las jóvenes, etc.

NICASIO EZQUERRA.

ESTABLECIDO CON LIBRERÍA MERCERÍA ÚTILES DE ESCRITORIO

en Valparaiso, Santiago & Copiapó, los tres puntos mas importantes de la república de Chile, admite toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquiera otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remitente.

Nota. La correspondencia debe dirigirse á Nicasio Ezquer- ra, Valparaiso (Chile.)



PILDORAS DEHAUT
—Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.—Al revés de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, según la edad y la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoja, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentación, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen a purgarse, lo pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instrucción. En todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

PASTA Y JARABE DE NAFE
de DELANGRENIER

Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia y por 20 médicos de los Hospitales de París, quienes han hecho constar su superioridad sobre todos los otros pectorales y su indudable eficacia contra los Romadizos, Gripe, Irritaciones y las Afeciones del pecho y de la garganta.

RAGAHOUT DE LOS ARABES
de DELANGRENIER

Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restituye á las personas afeccionadas del Estómago ó de los Intestinos; fortalece á los niños y á las personas débiles, y, por sus propiedades analépticas, preserva de las Fiebres amarilla y tifoidea.

EXPRESO ISLA DE CUBA.

EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL. Remite á la Península por los vapores-correos toda clase de efectos y se hace cargo de agenciar en la corte cualquier comision que se le confie.—Habana, Mercaderes, núm. 16.—E. RAMIREZ.

EL UNIVERSAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid, un mes. 8 reales.
Provincias, un trimestre. 30 »
Por comisionado. 32 »
Ultramar y extranjero. 70 y 80

ENFERMEADES DEL PECHO
CLOROSIS ANEMIA OPILACION

Alivio pronto y efectivo por medio de los Jarabes de hipofosfito de sosa, de cal y de hierro del Doctor Churchill. Precio 4 francos el frasco en París. Exljase el frasco cuadrado, la firma del Doctor Churchill y la etiqueta marca de fabrica de la Farmacia Swann, 12, rue Castiglione, París.

VAPORES-CORREOS

DE
A. LOPEZ Y COMPAÑIA.
LÍNEA TRASATLÁNTICA.
Salidas de Cádiz, los días 15 y 30 de cada mes, á la una de la tarde para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y Habana.

TARIFA DE PASAJES.

	Primera cámara	Segunda cámara	Tercera cámara ó entrepuente.
De Cádiz á			
Puerto-Rico.	150	100	45
Habana.	180	120	50
Habana á Cádiz.	200	160	70

Camarotes reservados de primera cámara de solo dos literas, á Puerto-Rico, 170 pesos; á la Habana, 200 id. cada litera.

El pasajero que quiera ocupar solo un camarote de dos literas, pagará un pasaje y medio solamente.
Se rebaja un 40 por 100 sobre dos pasajes, al que tome un billete de ida y vuelta.

Los niños de menos de dos años, gratis; de dos á siete años, medio pasaje.
En Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá, 28.— Alicante: Sres. Valle y compañía.— Valencia: Sres. Dart y compañía.

LÍNEA DEL MEDITERRÁNEO.
Servicio quincenal entre Barcelona y Cádiz.

Salida de Barcelona, los días 7 y 22 á las diez de la mañana.
Llegada á Valencia, y salida los días 8 y 23 á las seis de la tarde.
Llegada á Alicante, y salida los días 9 y 24 á las diez de la noche.
Llegada á Málaga, y salida los días 11 y 26 á las dos de la tarde.
Llegada á Cádiz, los días 12 y 27 por la mañana.

Salida de Cádiz, los días 1 y 16 á las dos de la tarde.

Llegada á Málaga, y salida los días 2 y 17 á las doce de la mañana.
Llegada á Alicante, los días 3 y 18.
Salida de Alicante, los días 4 y 19 á las seis de la tarde.
Llegada á Barcelona, los días 5 y 20 por la mañana.

Darán mayores informes sus consignatarios.

VINO Y JARABE DIGESTIVOS
DE CHASSAING

CON PEPINA Y DIASABIS
Regularizan las digestiones dificultosas ó incompletas;
Curan en poco tiempo todos los males de estómago;
Contienen los vómitos y la diarrea;
Vuelven el apetito y reparan las fuerzas.
Paris, 2, avenue Victoria.
Depósitos en todas las buenas farmacias del mundo.

FABULAS POLITICAS.

(Cuaderno detenido y recogido en Mayo último.)
Se vende en la librería de Cuesta, calle de Carretas, 9.

EL IMPUESTO EN ESPAÑA,

NUEVO SISTEMA ADMINISTRATIVO.

6
D. CAMILO ALONSO VALDESPINO,

jefe de administracion de primera clase.

El día que los españoles aprendan que, sin aumentar la cuota del contribuyente y disminuyendo el número de contribuciones, se puede llegar no solo á la nivelacion de los presupuestos, sino á un sobrante en los ingresos; y que este, al parecer milagro, consiste en adoptar un sistema mejor de distribución y recaudación del impuesto, la revolucion económica se realizará y desde luego creará el crédito nacional. Esto no se hace con una palabra. Se consigue elevando á práctica la enseñanza de esta obra que se publica en dos tomos. En el primero, que se pone á la venta y trata de la organizacion administrativa de la nacion y de la distribución y recaudación de las contribuciones directas, aparece con demostraciones incontestables el resultado de la nivelacion de los presupuestos municipales y general del Estado, rebajando la cuota máxima señalada hoy al contribuyente.—Está en prensa el segundo tomo, en el cual resultará el ingreso del presupuesto general con sobrante.

Se vende el primer tomo en Madrid en las librerías de Bailly-Bailliere, plaza de Topete (antes de Santa Ana), y en la librería de la Publicidad de D. Justo Serrano, Pasaje de Mathen, ó en carta dirigida al autor, en Piedrahita, provincia de Avila, con libranza del precio.

Precios. Franco de porte y certificado, 16 reales el tomo.
A los impresores y á los que tomen mas de 10 ejemplares, á 12 reales. A los que se dirijan al autor suscribiéndose por los dos tomos, 20 reales los dos. Cuando un autor pone además de su trabajo el capital, el suscriptor que le anticipa algo le ayuda; por esta razon hay tanta diferencia respecto del comprador á quien hay que adelantar el capital y el trabajo á su voluntad.

A TODOS LOS QUE SE BANEN,

SE HAYAN BAÑADO Ó TOMEN LAS AGUAS.



ACEITE DE BELLOTAS,

privilegiado, clarificado y notablemente perfeccionado

POR EL MISMO INVENTOR, PARA LOS CABELLOS Y LA EPIDERMIS.

Seis años de experimentos satisfactorios, de crédito rápido y creciente, la venta de «cuatro millones» de frascos, las recomendaciones de médicos higienistas, halópatas y homeópatas, las de más de 500 periódicos europeos, americanos, indios y chinos, la oferta de «sesenta mil duros Yankees», por la adquisicion del negocio, justifica ser el primer cosmético medicinal, de los conocidos en los 5.875 años que registra la historia del mundo.

Leed lo que decía La Política en 15 de Julio último:
«A LOS BAÑISTAS.—Si para toda clase de personas es utilísimo el «Aceite de bellotas», que ya en otras ocasiones hemos recomendado, como inocente cosmético y eficaz medicamento del cabello y de muchas enfermedades de la cabeza, para nadie quiza, tiene una aplicacion tan directa y recomendable como para los bañistas; sabido es, en efecto, la humedad que constantemente conservan en la cabeza los que hacen uso de los baños, perjudica muchísimo al cabello, y nadie ignora tampoco la accion destructora que en él ejercen los cloruros, potasas, sulfuros, carbonatos y otras sales en que abundan las aguas minerales y marítimas. Ahora bien: el «Aceite de bellotas», inventado por el señor Brea y Moreno, neutraliza todos estos efectos, suavizando el pelo, dándole consistencia manteniéndole fresco, lustroso, flexible y viniendo á ser auxiliar, ó mas bien un correctivo de los inconvenientes que lleva consigo la hidroterapia. Por esta razon encargamos á todos los bañistas que no olviden en su neceser de viaje un frasco siquiera de aque precioso liquido.»

Se vende en mil farmacias, droguerías y perfumerías, desde el Mediterráneo al continente americano, desde el Pacífico al Océano atlántico, etc., y en las casas de la fabrica, calle de las Tres Cruces, 1, principal, y Jardines, 5, puertas verdes, Madrid. Precio: 6, 12 y 18 rs. frasco. Exljase mi prospecto mbrado, mi nombre en los frascos y capsulas, y rubrica en la etiqueta, porque hay falsificadores sin decoro ni conciencia del secreto, cuyo vrebbe le expediría para Sier á Morena, Mellisa, Alhucemas, Gomera ó Fernando Pó ó Do-Pó, (Golfo de Guinea.)

El inventor, L. de Brea y Moreno, proveedor universal.
NOTA.— Por mayor se hace 25 por 100 de descuento en almacén.

LOS CONOCIMIENTOS UTILES.

SEMANARIO ENCICLOPÉDICO, DIRIGIDO POR EL INGENIERO DON FRANCISCO CARVAJAL.
Todo el mundo proclama la necesidad de instruccion, y ea las actuales circunstancias uno de los ramos mas interesantes es el de la instruccion política. Este semanario dedi ca artículos especiales al efecto. Se suscribe en las principales librerías y en la administracion, calle del Arco de Santa María, núm. 59. Un semestre, 50 rs.

ESPECIALISTA.
El médico cirujano catalán D. Joaquín Dalmau, después de 35 años de práctica, sigue curando las enfermedades crónicas, temidas por incurables, como las parálisis, epilepsia, hidrocefalia, impotencia, carúncula y las escrófulas ó tumores fríos, etc. El venéreo, febrilismo, gón y herpes las cura muchas veces solo en veinte días, aunque los enfermos estén imposibilitados.
Recibe de doce á cuatro, en la calle de la Greda, núm. 24, principal.
GUIA MÉDICA DEL MATRIMONIO
para asegurar sus placeres é instrucciones, objeto moral, legítimos, y para evitar remo ver sus dificultades físicas.
Obra de importancia vital para los solteros y casados de ambos sexos, por el Dr. J. L. Curtis. Un volumen en 8.^o 8 reales en toda España. Dirigir los pedidos, acompañando en letra ó sellos, á Salvador Maureo, editor, ronda del Norte, núm. 138, Barcelona. En Madrid: librería de San Martin, Puerta del Sol, 6, y demás de la capital.

CORS CALLOS
Juanetes, Callosidades, Ojos de Pollo, Uñeros, etc., en 30 minutos se desmenuza uno de ellos con las LIMAS AMERICANAS de P. Mourthé, con privilegio s. g. d. g., proveedor de los ejércitos, aprobadas por diversas academias y por 15 gobiernos. — 3,000 curas auténticas. — Medallas de primera y segunda clases. — Por invitacion del señor Ministro de la guerra, 2,000 soldados han sido curados, y su curacion se ha hecho constar con certificados oficiales. (Véase el prospecto.) Depósito general en PARIS, 28, rue Geoffroy-Lasnier, y en Madrid, BONNEL hermano, 5, Puerta del Sol, y en todas las farmacias.

PASTA Y JARABE DE BERTHÉ
CON CODÉINA
Preconizados por todos los médicos contra los Resfriados, la Gripe y todas las Irritaciones de Pecho.
AVISO
Falsificaciones vituperables escitadas por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthé, nos obligan á recordar que estos productos tan justamente renombrados no se entregan sino en cajas y frascos que llevan la Farmacéutica, premiada de los hospitales firma del frente.
Para la Exportacion, la venta no se efectua sino en frascos. En La Habana, Sarrá y C^a.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.	SANTO DOMINGO.	SAN SALVADOR.	PIURA.—M. E. de Lapeyrouse y C. ^a	BRASIL.
Habana.—Sres. M. Pujolá y C. ^a , agentes generales de la isla. Matanzas.—Sres. Sanchez y C. ^a Trinidad.—D. Pedro Carrera. Cienfuegos.—D. Francisco Anido. Moran.—Sres. Rodriguez y Barros. Cárdenas.—D. Angel R. Alvarez. Bemba.—D. Emeterio Fernandez. Villa-Clara.—D. Joaquín Anido Ledon. Manzanillo.—D. Eduardo Codina. Quivicán.—D. Rafael Vidal Oliva. San Antonio de Río-Blanco.—D. José Cadenas. Calabazar.—D. Juan Ferrando. Caibarién.—D. Hipólito Escobar. Guatmo.—D. Juan Crespo y Arango. Holguín.—D. José Manuel Guerra Almaguer. Bolondron.—D. Santiago Muñoz. Ceiba Mocha.—D. Domingo Rosain. Cimarrones.—D. Francisco Challs. Juraco.—D. Luis Guerra Challs. Sagua la Grande.—D. Indalecio Ramos. Queimado de Güines.—D. Agustín Mellado. Pinar del Río.—D. José María Gil. Remedios.—D. Alejandro Delgado. Santiago.—Sres. Collaro y Miranda.	tes generales con quienes se entienden los de los demás puntos de Asia. (Capital).—D. Alejandro Bonilla. Puerto-Plata.—D. Miguel Malagon. SAN THOMAS. (Capital).—D. Luis Guasp. Curavao.—D. Juan Blasini. MÉJICO. (Capital).—Sres. Buxo y Fernandez. Veracruz.—D. Juan Carredano. Tampico.—D. Antonio Gutierrez y Victory. (Con estas agencias se entienden todas las del resto de Méjico.) VENEZUELA. Caracas.—D. Evaristo Fombona. Puerto-Cabello.—D. Juan A. Segrestáa. La Guaira.—Sres. Martí, Allgrét y C. ^a Maracaibo.—Sr. D'Empaire, hijo. Ciudad Bolívar.—D. Andrés J. Montes. Barcelona.—D. Martin Hernandez. Caripano.—Sr. Pietri. Maturín.—M. Philippe Beauperthuy. Valencia.—D. Julio Buysse. Coro.—D. J. Thielen. CENTRO AMÉRICA. Guatemala.—D. Ricardo Escardille. S. Miguel.—D. José Miguel Macay. Corta Rica (S. José).—D. Vicente Herrera.	San Salvador.—D. Joaquín Gomar, y don Joaquín Mathé. La Union.—D. Bernardo Courtade. NICARAGUA. S. Juan del Norte.—D. Antonio de Barriel. HONDURAS. Belize.—M. Garcés. NUEVA GRANADA. Bogotá.—Sres. Medina, hermanos. Santa Marta.—D. José A. Barros. Cartagena.—D. Joaquín F. Velez. Panamá.—Sres. Ferrari y Dellatorre. Colon.—D. Matias Villaverde. Cerro de S. Antonio.—Sr. Castro Viola. Medellín.—D. Isidoro Isaza. Mompós.—Sres. Ribcu y hermanos. Pasto.—D. Abel Torres. Sabanalarga.—D. José Martin Tatis. Sneceño.—D. Gregorio Blanco. Barranquilla.—D. Luis Armenta. PERU. Lima.—Sres. Calleja y compañía. Arequipa.—D. Manuel de G. Castresana. Iquique.—D. G. E. Billinghurst. Punó.—D. Francisco Landuela. Tacna.—D. Francisco Calvet. Trujillo.—Sres. Valle y Castillo. Callao.—D. J. R. Aguirre. Arica.—D. Carlos Eulert.	BOLIVIA. La Paz.—D. José Herrero. Cobija.—D. Joaquín Dorado. Cochabamba.—D. A. Lopez. Potoni.—D. Juan L. Zabala. Cruro.—D. José Cárcamo. ECUADOR. Guayaquil.—D. Antonio Lamota. CHILE. Santiago.—Sres. Juste y compañía. Valparaiso.—D. Nicasio Ezquerra. Copiapó.—D. Carlos Ferrari. La Serena.—Sres. Alfonso, hermanos. Huasco.—D. Juan E. Carneiro. Concepcion.—D. José M. Serrate. PLATA. Buenos-Aires.—D. Federico Real y Prado. Catamarca.—D. Mardoqueo Molina. Córdoba.—D. Pedro Rivas. Corrientes.—D. Emilio Vigil. Paraná.—D. Cayetano Ripoll. Rosario.—D. Eudoro Carrasco. Salta.—D. Sergio Garcia. Santa Fe.—D. Remigio Perez. Tucumán.—D. Dionisio Moyano. Cua-epi aychá.—D. Luis Vidal. Pa-sandu.—D. Juan Larrey. Tucuman.—D. Dionisio Moyano.	Rio-Joneiro.—D. M. D. Villalba. Rio grande del Sur.—N. J. Torres Creh net. PARAGUAY. Asuncion.—D. Isidoro Recalde. URUGUAY. Montevideo.—D. Federico Real y Prado. Salto Oriental.—Sres. Canto y Morillo. GUYANA INGLESA. Demerara.—MM. Rose Duff y C. ^a TRINIDAD. Trinidad. ESTADOS-UNIDOS. Nueva-York.—M. Eugenio Didier. S. Francisco de California.—M. H. Payot. Nueva Orleans.—M. Victor Hebert. EXTRANJERO. Paris.—Mad. C. Denné Schmit, rue Favart, núm. 2. Lisboa.—Librería de Campos, rua nova de Almada, 68. Londres.—Sres. Chidley y Cortazar, 71 Store Street.